



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de Julio de 2014

Núm. 30

MTRO. MARIO SOUVERVILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931.

SUMARIO

Decreto Núm. 204.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 4

Decreto Núm. 205.- Que reforma el primer párrafo del Artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Págs. 5 - 7

Fé de Erratas en relación al Decreto Núm. 196, que reforma las fracciones VI y VII del Artículo 185; adiciona la fracción VIII al Artículo 185 y el Artículo 202 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; reforma las fracciones VI y VII del Artículo 87; adiciona la fracción VIII al Artículo 87 y el Capítulo VIII con los Artículos 116 y 117 al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, Núm. 26 Bis, Tomo CXLVII, de fecha 30 de junio de 2014.

Pág. 8

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para donar gratuitamente a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, las fracciones de los bienes inmuebles descritos en el Considerando Segundo, con el objeto de que esta Institución contribuya al desarrollo de la Educación Superior en el Estado, y del Proyecto Estratégico Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura, donación que recibirá en instrumento público en el que se estipularán los términos y condiciones a los que se tenga que sujetar puntualmente.

Págs. 9 - 12

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para donar gratuitamente a favor del Poder Judicial de la Federación por conducto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Federal, el bien inmueble descrito en el Considerando

Tercero, para la instalación de Centro de Justicia Penal Federal, con el nuevo Sistema Procesal Acusatorio.

Págs. 13 - 14

Secretaría de Finanzas y Administración.- Acuerdo por el cual se concede condonación en el pago de las multas Fiscales Estatales y Federales que se indican.

Págs. 15 - 16

Acuerdo Número SSEMSyS 1443102.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Licenciatura en Enfermería (nivelación académica)**, para impartirse en modalidad escolarizada, en turno mixto (viernes y sábado), alumnado mixto, solicitado por la Asociación Civil Instituto Tiozihuatl A.C.; **propietaria del Instituto de Estudios Superiores Tiozihuatl**; con duración de tres semestres, de 20 semanas cada uno, integrados por 29 asignaturas y dos optativas, en las instalaciones ubicadas en Dr. Gea González Núm. 1, esquina con Nicandro Castillo, Colonia Centro, C.P. 43000, Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Págs. 17 - 19

Decreto Núm. 2.- Que contiene el Reglamento de Turismo Municipal de Mineral del Chico, Hidalgo.

Págs. 20 - 30

Decreto Núm. 3.- Que contiene el "Reglamento para la Protección de la Imagen Urbana de Mineral del Chico y de los Centro de Población del Municipio".

Págs. 31 - 44

Decreto Núm. 4.- Que contiene el "Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Mineral del Chico".

Págs. 45 - 63

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 64 - 90

GÓBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 0 4

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 15 de octubre del año próximo pasado, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado el Oficio número SG/202/2013, de fecha 11 de octubre del año en curso, enviado por el Secretario de Gobierno del Estado, con el que anexa la **Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo**, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **11/2013**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Titular del Poder Ejecutivo, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa de mérito, al referir que el día 9 de agosto de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, en el que se reforman, entre otros numerales, el primer párrafo y la fracción II del artículo 35 para establecer como un derecho ciudadano el solicitar su registro como candidato de manera independiente, además se adicionó la fracción VII para que los ciudadanos puedan iniciar leyes, en los términos y con los requisitos de ley; y se estableció el mínimo de ciudadanos que se requieren para presentar esas iniciativas de ley en el artículo 71 de nuestra Carta Magna.

Así también, con la reforma al artículo 71, se establece que el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, al Congreso de la Unión.

CUARTO.- Que en tal contexto, las candidaturas independientes son una fórmula de acceso a ciudadanos sin partido para competir en procesos comiciales, teniendo una participación más

directa e independiente, su regulación debe permitir una convivencia armónica entre las candidaturas independientes y las partidistas, compitiendo bajo condiciones equitativas que brinden iguales posibilidades de acceder a los cargos de elección popular, lo cual representará un paso de gran relevancia en el establecimiento de una democracia verdaderamente representativa y funcional.

QUINTO.- Que en ese tenor, la participación ciudadana es una de las formas para que las sociedades puedan avanzar en resolver sus necesidades y construir mejores condiciones de vida para sus miembros, bajo esa premisa los ciudadanos hidalguenses pueden participar activamente en el desarrollo del Estado con la presentación de iniciativas de leyes bajo ciertas reglas establecidas en la Constitución, es por ello que la propia Constitución del Estado debe establecer cuantos ciudadanos, como mínimo y de manera directa, podrán presentar iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, para ello se debe reformar la fracción VI del artículo 47, tal como ya lo contempla la Constitución General de la República.

SEXTO.- Que de igual forma se expresa en la Iniciativa en estudio que el Gobernador del Estado cuenta con la facultad de iniciar leyes y Decretos, y con el afán de facilitar la cooperación entre los Poderes en aras de la consecución de objetivos prioritarios comunes para el Estado, se considera necesario establecer un mecanismo que permita al Ejecutivo del Estado presentar iniciativas que dada su importancia y relevancia, puedan ser tratadas de manera prioritaria a través de un proceso legislativo expedito por contar con plazos fijos para su aprobación, por ello se adiciona a la Constitución del Estado el artículo 47 bis para que el Titular del Ejecutivo Estatal pueda remitir al Congreso hasta dos iniciativas para trámite preferente al inicio de cada período ordinario de sesiones.

SÉPTIMO.- Que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Constitución es la norma fundamental que nos rige y, por tanto, se encuentra por encima de las demás normas y ordenamientos jurídicos, por ese motivo las Constituciones de los Estados y las leyes locales deben de contemplar y garantizar, como mínimo, los derechos consagrados en ella.

Es así, que en armonía con la reforma aprobada por el Constituyente Permanente federal, resulta necesario reformar la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con el propósito de contar con una Constitución vigente y que garantice el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos hidalguenses.

OCTAVO.- Que en ese tenor y de acuerdo a lo vertido anteriormente, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito, consideramos pertinente la aprobación de la misma, a efecto de estar en concordancia con las reformas a la Constitución federal.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción II y IV del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 24; y la fracción VI del artículo 47; **Se ADICIONA** la fracción V del artículo 17; un último párrafo del artículo 47; y el artículo 47 bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Son prerrogativas del ciudadano del Estado:

- I.- ...
- II.- Ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III.- ...

- IV.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición, conforme a la Ley; y
- V.- Ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, con las calidades que establezca la legislación.

Artículo 24.- ...

La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos o en coaliciones, así como los candidatos independientes.

De los partidos políticos:

I.- a IV.- ...

...
...
...
...

Artículo 47.- El derecho de iniciar las Leyes y Decretos, corresponde:

I.- a la V.- ...

- VI.- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

Artículo 47 Bis. El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, el Ejecutivo Estatal podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto de reforma y adición a la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 0 5

QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 6 de mayo del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo**, presentada por la y los Diputados María Gloria Hernández Madrid, Omar Daladier Zerón Flores, Javier Amador de la Fuente, Juan Carlos Robles Acosta y José Juan Viggiano Austria, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **67/2014**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que derivado del análisis de la Iniciativa de cuenta, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo señalado, al referir que en el marco de sus facultades Constitucionales, el Congreso de la Unión creó la Ley General de Protección Civil, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del año 2012, con la intención de establecer las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil; este cuerpo normativo establece la obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción, siendo de particular relevancia los conceptos de Gestión Integral de Riesgos e Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, los primeros se refieren al conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos que involucra a los tres niveles de gobierno, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible; el segundo contempla los programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el Gobierno Federal, para apoyar a las instancias públicas de las Entidades Federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de

situaciones de emergencia con la posibilidad de acceder al financiamiento federal en materia de protección civil.

CUARTO.- Que en el plano nacional, el derecho al Desarrollo humano y al desarrollo social, se encuentra reconocido por la correlación de los artículos 1º y 4º de la Constitución General de la República; en el ámbito del Derecho Internacional de Protección a la Persona Humana, de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, se considera en diversos Instrumentos Internacionales que “ Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada” y que “Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo” aún más, las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, tienen la obligación Constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho humano, por lo que la creación de la Unidad de Protección Civil cumplimentará con todas estas exigencias normativas nacionales y supranacionales dotando a los municipios de un área de prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, que se presenten dentro de su territorio e incrementará la posibilidad de la administración municipal de enfrentar y afrontar efectiva y eficazmente una necesidad colectiva urgente y apremiante como la eventualidad de un desastre, de tal forma que la Unidad de Protección Civil municipal no puede estar sujeta a discrecionalidad, como lo establece el texto vigente de la Ley Orgánica Municipal, en el sentido de que “En cada municipio, podrá existir una Dirección de Protección Civil y un Cuerpo de Bomberos”, resultando evidente e incuestionable que la referida Unidad es parte fundamental para el adecuado desarrollo humano de las personas en el contexto municipal por lo que no es dable invocar disposiciones de derecho interno, aún las de naturaleza presupuestal, para eximirse de tal obligación.

QUINTO.- Que de igual manera, derivado de lo establecido por la Ley General de Protección Civil, los Gobernadores de los Estados y los Presidentes Municipales, tendrán dentro de su jurisdicción, la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil, conforme a lo que ella misma establezca, así como la legislación local correspondiente que, en el caso de nuestro Estado, es la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo, que refiere que en cada uno de los Municipios, deberán establecerse un Consejo de Protección Civil y un Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de elaborar planes y programas para la prevención, auxilio, atención de riesgos y gestión de emergencias, para dar apoyo inmediato a la población.

SEXTO.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto y derivado del análisis y estudio a la Iniciativa de mérito, al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es que consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 127.- En cada Municipio, se deberá contar con una Dirección de Protección Civil y podrá crear un Cuerpo de Bomberos, como órgano operativo de dicha dependencia de Protección Civil, que estarán bajo el mando del Presidente Municipal, el que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos de contingencia o emergencia, que se presenten en el Municipio, por fenómenos hidro-meteorológicos, geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos y/o cualquier otro fenómeno perturbador.

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Pachuca de Soto, Hgo., a 17 de julio de 2014.

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.**

**At'n. Lic. Mario Souberville González.
Coordinador General Jurídico del Estado.**

En relación al **Decreto Núm. 196, QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 185; ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 185 Y EL ARTÍCULO 202 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO; REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 87; ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 87 Y EL CAPÍTULO VIII CON LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO**, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, Núm 26 Bis, Tomo CXLVII, de fecha 30 de junio de 2014 y con fundamento en lo establecido en los Artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, enviamos a Usted, la siguiente:

FE DE ERRATAS

D E C R E T O N U M . 1 9 6

QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 185; ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 185 Y EL ARTÍCULO 202 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO; REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 87; ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 87 Y EL CAPÍTULO VIII CON LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 185; se **adiciona** la fracción VIII al artículo 185 y el artículo 202 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 202 Bis.-...

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 185; se **adiciona** la fracción VIII al artículo 185 y el Capítulo VIII, con el artículo 202 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VIII
DE LA UNIDAD INSTITUCIONAL DE GÉNERO**

Artículo 202 Bis.-...

A T E N T A M E N T E

**SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO,
DIP. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN.- RÚBRICA.**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIONES I Y XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por los artículos 3, 42, y 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, pueden transmitirse por donación en los casos en que se justifique.

SEGUNDO.- Que el Estado adquirió mediante contrato de Compraventa, la cual quedó debidamente protocolizada en la Escritura Pública número 762, libro 19 de fecha 13 de mayo de 2014 ante la Fe del Notario Público, Licenciado Sergio Iván González Rosano, titular de la Notaría Pública número 7 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tizayuca, respecto de la Tercera Fracción de los inmuebles identificados como dos fracciones sur del Rancho Catarina ubicado en el municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; inscrita bajo el número 5, Libro I, Sección Quinta, de fecha 4 de junio de 2014, en el Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo; con una superficie total de 233,108.11 metros cuadrados. Asimismo adquirió también mediante contrato de Compraventa, debidamente protocolizada en la Escritura Pública número 794, Libro 20, de fecha 6 de junio de 2014 ante la Fe del Notario Público, Licenciado Sergio Iván González Rosano, titular de la Notaría Pública número 7 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tizayuca, respecto de la Cuarta Fracción de los inmuebles identificados como dos fracciones sur del Rancho Catarina ubicado en el municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; inscrita bajo el número 6, Libro I, Sección Quinta, de fecha 24 de junio de 2014, en el Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo; con una superficie total de 19,319.20 metros cuadrados.

Inmuebles con las siguientes medidas y colindancias:

TERCERA FRACCIÓN de los inmuebles identificados como dos fracciones sur del Rancho Catarina:

Fracción III-1 de una fracción de los inmuebles identificados como dos fracciones Sur del Rancho Catarina ubicado en el municipio de San Agustín Tlaxiaca:

Al Norte: En dos líneas, recta de 231.718m doscientos treinta y un metros setecientos dieciocho centímetros linda con propiedad del Instituto Politécnico Nacional y curva de 16.763m dieciséis metros setecientos sesenta y tres centímetros linda con propiedad del Estado de Hidalgo.

Al Noreste: En una línea recta de 15.112m quince metros ciento doce centímetros linda con fracción IV-1 de una fracción de los inmuebles identificados como dos fracciones Sur del Rancho Catarina.

Al Noroeste: En cuatro líneas, recta de 91.317m noventa y un metros trescientos diecisiete centímetros linda con propiedad del Instituto Politécnico Nacional, curva de 85.540m ochenta y cinco metros quinientos cuarenta centímetros, recta de 72.875m setenta y dos metros ochocientos setenta y cinco centímetros y curva de 83.381m ochenta y tres metros trescientos ochenta y un centímetros lindan con propiedad del Estado de Hidalgo.

Al Sureste: En dos líneas curvas, 207.022 doscientos siete metros veintidós centímetros y 252.797m doscientos cincuenta y dos metros setecientos noventa y siete centímetros lindan con propiedad del Estado de Hidalgo.

Al Suroeste: En seis líneas, recta de 53.116m cincuenta y tres metros ciento dieciséis centímetros, curva de 83.449 ochenta y tres metros cuatrocientos cuarenta y nueve centímetros, curva de 14.647m catorce metros seiscientos cuarenta y siete centímetros, curva de 29.345m veintinueve metros trescientos cuarenta y cinco centímetros, curva de 19.530m diecinueve metros quinientos treinta centímetros, recta de 57.090m cincuenta y siete metros, noventa centímetros lindan con propiedad del Estado de Hidalgo.

Al Este: En una línea recta de 14.400m catorce metros, cuatrocientos centímetros linda con propiedad del Estado de Hidalgo.

Superficie: 90,318.27 noventa mil trescientos dieciocho metros veintisiete centímetros cuadrados.

Fracción III-2 de una fracción de los inmuebles identificados como dos fracciones Sur del Rancho Catarina ubicado en el municipio de San Agustín Tlaxiaca:

Al Norte: En dos líneas, recta de 7.760m siete metros setecientos sesenta centímetros y curva de 62.150m sesenta y dos metros ciento cincuenta centímetros lindan con propiedad del Estado de Hidalgo.

Al Noreste: En cuatro líneas, curva de 49.264m cuarenta y nueve metros doscientos sesenta y cuatro centímetros, recta de 36.793m treinta y seis metros setecientos noventa y tres centímetros, recta de 16.323m dieciséis metros trescientos veintitrés centímetros lindan con propiedad del Estado de Hidalgo y recta de 400.998m cuatrocientos metros novecientos noventa y ocho centímetros linda con fracción IV-2 de una fracción de los inmuebles identificados como dos fracciones Sur del Rancho Catarina.

Al Sur: En dos líneas rectas 77.997m setenta y siete metros novecientos noventa y siete centímetros y 64.211m sesenta y cuatro metros doscientos once centímetros lindan con Santiago Tlapacoya.

Al Sureste: En cinco líneas rectas, 117.932m ciento diecisiete metros novecientos treinta y dos centímetros, 127.096m ciento veintisiete metros noventa y seis centímetros, 50.585m cincuenta metros quinientos ochenta y cinco centímetros, 24.311m veinticuatro metros trescientos once centímetros, y 47.297m cuarenta y siete metros doscientos noventa y siete centímetros lindan con Santiago Tlapacoya.

Al Suroeste: En una línea recta de 183.77m ciento ochenta y tres metros setenta y siete centímetros linda con propiedad del Instituto Politécnico Nacional.

Superficie: 95,156.91m noventa y cinco mil ciento cincuenta y seis metros, noventa y un centímetros cuadrados.

CUARTA FRACCIÓN de los inmuebles identificados como dos fracciones sur del Rancho Catarina:

Fracción IV-1 de una fracción de los inmuebles identificados como dos fracciones Sur del Rancho Catarina ubicado en el municipio de San Agustín Tlaxiaca:

Al Norte: En una línea recta de 42.103 cuarenta y dos metros ciento tres centímetros linda con propiedad del Instituto Politécnico Nacional.

Al Sureste: En una línea curva de 41.156m cuarenta y un metros ciento cincuenta y seis centímetros lindan con propiedad del Estado de Hidalgo.

Al Suroeste: En una línea recta de 15.112m quince metros ciento doce centímetros linda con

fracción III-1 de una fracción de los inmuebles identificados como dos fracciones Sur del Rancho Catarina.

Superficie: 281.16m doscientos ochenta y un metros dieciséis centímetros cuadrados.

Fracción IV-2 de una fracción de los inmuebles identificados como dos fracciones Sur del Rancho Catarina ubicado en el municipio de San Agustín Tlaxiaca.

Al Noreste: En dos líneas rectas, 61.446 sesenta y un metros cuatrocientos cuarenta y seis centímetros y 358.890 trescientos cincuenta y ocho metros ochocientos noventa centímetros lindan con propiedad de Carlos Omar Chávez Islas y Martha Desiree Castillo León.

Al Sur: En dos líneas rectas, 44.991m cuarenta y cuatro metros novecientos noventa y un centímetros lindan con Santiago Tlapacoya.

Al Suroeste: En una línea recta de 400.998 cuatrocientos metros novecientos noventa y ocho centímetros linda con fracción III-2 de una fracción de los inmuebles identificados como dos fracciones Sur del Rancho Catarina.

Superficie: 17,229.38m diecisiete mil doscientos veintinueve metros treinta y ocho centímetros cuadrados.

SUPERFICIE TOTAL: 202,985.72m doscientos dos mil novecientos ochenta y cinco metros setenta y dos centímetros cuadrados.

TERCERO.- Que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es un organismo de carácter público, descentralizado, autónomo en sus aspectos económico, académico, técnico, y administrativo, dotado de plena capacidad y personalidad jurídica. Que tiene como fines organizar, impartir, y fomentar la educación de bachillerato, profesional-media, profesional y de postgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo; fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país, así como difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social, y que de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo el Rector, Maestro Humberto Augusto Veras Godoy electo el 8 de abril de 2011 por el Honorable Consejo Universitario, es titular de la representación legal y es autoridad ejecutiva máxima de esa Institución.

CUARTO.- Que la educación, investigación, tecnología, cultura e innovación son los pilares del desarrollo económico y social, por lo que el impulso y consolidación de un entorno favorable a la generación y aplicación del conocimiento es determinante para alcanzar el crecimiento sostenido, lo que ha dado nacimiento mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de octubre de 2013, al Consejo Rector Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura, siendo la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, parte del Proyecto, por tanto deberá sujetarse a las condiciones y normas que establezca el Consejo Rector en el Fraccionamiento en el que va a interactuar y a convivir con otras Instituciones, además de asumir obligaciones respecto al mantenimiento y administración de áreas comunes, entre otros aspectos, que serán regulados por dicho organismo, en la normatividad que se establezca para tal efecto.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

- I.- Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para donar gratuitamente a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, las fracciones

de los bienes inmuebles descritos en el considerando segundo, con el objeto de que esta Institución contribuya al desarrollo de la Educación Superior en el Estado, y del Proyecto Estratégico Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura, donación que recibirá en instrumento público en el que se estipularán los términos y condiciones a los que se tenga que sujetar puntualmente.

- II.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para designar Notario Público ante quien se otorgue la Escritura Pública correspondiente, con las instrucciones del clausulado que vincule a la parte donataria al cumplimiento de las condiciones a efecto de que se cumpla de manera ineludible el objeto de la donación.
- III.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIONES I Y XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Estado adquirió mediante contrato de compraventa, la cual quedó debidamente protocolizada en las escrituras públicas números 1, 2, 3, 4 y 5 otorgadas el 14 de septiembre de 1898, ante la fe del Notario Público Austreberto Andrade, los predios ubicados en el pueblo de San Bartolo del Municipio de Pachuca, Hidalgo, las cuales se encuentran inscritas a Fojas 1 vuelta, del Libro I, Tomo XIV del Registro Público de la Propiedad, bajo el Número 95 del Distrito de Pachuca de Soto, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.98 m ocho metros noventa y ocho centímetros y linda con Panteón Municipal.

AL NOROESTE: 219.01 doscientos diecinueve metros y un decímetro y linda con propiedad privada.

AL SURESTE: 22. 11 m veintidós metros y once centímetros y linda con Panteón Municipal.

AL SUROESTE: dos líneas de 266.86 doscientos sesenta y seis metros y ochenta y seis centímetros y linda con calle, y 160. 19 m ciento sesenta metros y diecinueve centímetros y linda con propiedad privada.

AL ESTE: 504.29 m quinientos cuatro metros y veintinueve centímetros y linda con Panteón Municipal.

Superficie total: 57,305.77 m² cincuenta y siete mil trescientos cinco metros cuadrados con setenta y siete centímetros.

SEGUNDO.- Que en fecha 20 de septiembre del 2010, mediante Decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, se autorizó donar gratuitamente a favor del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, el predio referido en el considerando anterior, para la construcción de la Unidad Deportiva Bicentenario, quedando protocolizado ante la fe del Notario Público número 7 del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 329, Libro I, Sección V, de 28 de febrero del 2012.

TERCERO.- Que mediante Decreto del Titular del Ejecutivo del Estado de 02 de junio del 2014, se revirtió a favor del Estado de Hidalgo, una fracción equivalente a 15,000.437 m² del bien donado, al Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 132,536 m ciento treinta y dos metros y quinientos treinta y seis centímetros y linda con propiedad del Municipio de Pachuca de Soto.

AL SURESTE: 22.114 m veintidós metros y ciento catorce centímetros y linda con Boulevard Minero.

AL SUROESTE: 5 cinco líneas: 31.153 m treinta y un metros y ciento cincuenta y tres centímetros; 17.385 m diecisiete metros y trescientos ochenta y cinco centímetros; 22.993 m veintidós metros y novecientos noventa y tres centímetros; 58.964 m cincuenta y ocho metros y novecientos sesenta y cuatro centímetros; y 19.909 m diecinueve metros y novecientos nueve centímetros y lindan con propiedad privada.

AL ESTE: 7 siete líneas: 2.902 m dos metros y novecientos dos centímetros; 3.110 m tres metros y ciento diez centímetros; 29.937 m veintinueve metros y novecientos treinta y siete

centímetros; 19.991 m diecinueve metros y novecientos noventa y un centímetros; 19.991 m diecinueve metros y novecientos noventa y un centímetros; 19.909 m diecinueve metros y novecientos nueve centímetros; y 50.474 m cincuenta metros y cuatrocientos setenta y cuatro centímetros, lindan con Panteón Municipal.

AL OESTE: 4 cuatro líneas: 2.919 m dos metros y novecientos diecinueve centímetros; 7.556 m siete metros y quinientos cincuenta y seis centímetros; 39.040 m treinta y nueve metros y cuarenta decímetros; y 16.900 m dieciséis metros y novecientos centímetros, lindan con calle San Luis.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal.

QUINTO.- Que el Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Federal, solicitó al Gobierno del Estado de Hidalgo la donación a favor del Poder Judicial de la Federación de un predio para la instalación de Centros de Justicia Penal Federal, con el nuevo Sistema Procesal Acusatorio.

SEXTO.- Que como consecuencia de lo anterior mediante oficio SFA/0928/2014, de 24 de junio del 2014, el Secretario de Finanzas y Administración solicitó autorización para llevar a cabo contrato de donación del predio a que se refiere el CONSIDERANDO TERCERO a favor del Poder Judicial de la Federación por conducto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Federal.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, es procedente autorizar al Secretario de Finanzas y Administración para celebrar el contrato de donación a favor del Poder Judicial de la Federación por conducto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Federal del bien inmueble descrito en el CONSIDERANDO TERCERO.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

- I.- Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para donar gratuitamente a favor del Poder Judicial de la Federación por conducto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Federal, el bien inmueble descrito en el CONSIDERANDO TERCERO, para la instalación de Centros de Justicia Penal Federal, con el nuevo Sistema Procesal Acusatorio.
- II.- Si el destinatario diere al bien a que se refiere el presente Decreto un uso diferente a lo solicitado sin la previa autorización del Ejecutivo del Estado; o bien, no lo utilizare en el término de 5 años contados a partir de la celebración del contrato de donación respectivo, se revertirá el multicitado bien inmueble a favor del Estado, con todas sus mejoras y accesorios.
- III.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para designar notario público ante quien se otorgue la escritura pública correspondiente.
- IV.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
- V.- Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN PLENO EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SON CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 81 Y 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 3, 13 FRACCIÓN II, 25 FRACCIONES II, XXXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 8 FRACCIÓN II, 21 FRACCIONES III, IV Y VI Y 62 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 4, 6 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN I, 11 Y 14 FRACCIONES I, II, XXV Y XXXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; 74 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA FRACCIÓN II, INCISO B, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE ENERO DE 2009 Y EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 16 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Dentro de los Objetivos Estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 actualizado, en el rubro de Fortalecimiento Hacendario, se contempla el fortificar la administración de la hacienda pública, a través del incremento de la capacidad recaudatoria, la asignación equitativa de los recursos públicos y el ejercicio eficaz, eficiente y transparente de las finanzas, logrando capitalizar al Estado con la obtención de mayores ingresos y garantizar la gestión responsable del gasto y deuda pública.

De igual manera el mayor compromiso del Gobierno, es atender las demandas y expectativas de los hidalguenses, a través del impulso de acciones contundentes que nos permitan de manera conjunta mejorar las condiciones de vida de todos los hidalguenses, mediante la implementación de programas, estrategias y acciones específicas que favorezcan la ampliación de la capacidad recaudatoria.

SEGUNDO.- Que para tal efecto se ha diseñado este programa de condonación de multas, en el que se plasman las acciones orientadas a incrementar la concientización de la población para cumplir con sus obligaciones fiscales, lo cual se traduce en beneficios para incrementar la capacidad del Estado en la realización de obras, prestación de servicios que beneficien a todos los hidalguenses.

TERCERO.- Que con el propósito de no aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de los contribuyentes que tienen adeudos con el gobierno del Estado, derivado de la imposición de multas fiscales estatales y federales, las autoridades fiscales llevarán a cabo la condonación de multas por infracción a las disposiciones fiscales.

CUARTO.- El 17 de diciembre de 2012, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, los Acuerdos por los cuales se concede la condonación en el pago de multas estatales y federales, respectivamente cuya vigencia sería del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, sin embargo el 20 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo mediante el cual se amplía hasta el 31 de diciembre de 2014, los beneficios contenidos en los acuerdos de condonación antes citados.

En virtud de lo anterior y a efecto de que los contribuyentes que fueron sancionados por la autoridad fiscal cumplan con el pago de las multas derivadas de impuestos estatales y federales se emite el presente:

ACUERDO**POR EL CUAL SE CONCEDE CONDONACIÓN EN EL PAGO DE LAS MULTAS FISCALES ESTATALES Y FEDERALES QUE SE INDICAN**

PRIMERO: Las multas fiscales estatales y federales que son sujetas al Procedimiento Administrativo de Ejecución podrán ser condonadas a partir de la fecha que son legalmente exigidas, hasta un año de antigüedad y el tipo de contribución que les dio origen, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la multa derive de infracciones relacionadas con impuestos propios	Cuando la multa derive de infracciones relacionadas con impuestos retenidos, trasladados o recaudados
50%	20%

Las autoridades fiscales que, conforme al marco jurídico vigente se encuentren facultadas para ello, resolverán sobre el porcentaje de condonación, tomando en cuenta las particularidades del caso que se trate, y atendiendo a criterios como reincidencia, la solvencia económica y el monto de la omisiones, entre otros.

SEGUNDO.- Solo procederá la condonación de multas a que se refiere el Punto Primero del presente acuerdo que hayan quedado firmes y que no hayan sido impugnadas dentro de los plazos legales o que habiendo sido impugnadas exista desistimiento expreso.

TERCERO.- El monto de las multas que no haya sido condonado, deberá pagarse debidamente actualizado, en términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado para multas estatales y 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación para multas Federales.

CUARTO.- Para aplicar los beneficios contenidos en el presente Acuerdo, no se requiere emitir resolución alguna.

QUINTO.- El presente Acuerdo no dará lugar a compensación, devolución y acreditación de saldo a favor del contribuyente.

SEXTO.- El presente Acuerdo no limita las facultades de las autoridades fiscales contenidas en otras disposiciones jurídicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La vigencia del presente Acuerdo será a partir del día siguiente de la fecha de su publicación al 31 de Diciembre de 2014.

SEGUNDO.- La interpretación y aplicación del presente Acuerdo, es facultad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- El presente Acuerdo se Publicará en el Periódico Oficial del Estado para su estricta observancia.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de julio de dos mil catorce.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE. - RÚBRICA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y MEDIA SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

PERSONA Instituto Tiozihuatl A.C.
 MORAL:
 DENOMINACIÓN Instituto de Estudios Superiores Tiozihuatl
 AUTORIZADA:
 ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programa de estudios de **Licenciatura en Enfermería (nivelación académica)**

Febrero 04 de 2014

ACUERDO
NÚMERO SSEMSys 1443102

VISTA la solicitud presentada por la **Dra. María del Carmen Azuara Castelán**, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva y Representante Legal de la **Asociación Civil Instituto Tiozihuatl, A.C, propietaria del Instituto de Estudios Superiores Tiozihuatl**, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y los programas de **Licenciatura en Enfermería (nivelación académica)**, en modalidad escolarizada; en turno mixto (viernes y sábado); con alumnado mixto; que impartirá en **Dr. Gea González Núm. 1, esquina con Nicandro Castillo, Colonia Centro, C.P. 43000, Huejutla de Reyes, Hidalgo**; y

CONSIDERANDO:

1. Que el Dictamen emitido por la Dirección General de Educación Superior, es favorable a la Asociación Civil Instituto Tiozihuatl, A.C. **propietaria del Instituto de Estudios Superiores Tiozihuatl**;
2. Que la propuesta del plan y programa de estudios de la Licenciatura en Enfermería (nivelación académica), se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
3. Que obtuvo **Opinión Técnico-Académica Favorable** emitida por el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud del Estado de Hidalgo, mediante oficio 013114 de 9 de agosto de 2013, para la Licenciatura en Enfermería (nivelación académica), en modalidad escolarizada, en turno mixto (viernes y sábado), alumnado mixto;
4. Que cumple con los requisitos técnicos, metodológicos y estructurales exigidos por la normatividad de la materia, para ser impartido como nivelación académica a Licenciatura en Enfermería en un plan de estudios con duración de tres semestres de 20 semanas cada uno, integrados por 29 asignaturas y dos optativas, dirigida a Técnico Profesional en Enfermería, con alumnado mixto;
5. Que cuenta con laboratorio de anatomía, área de psicología, área de tutorías, dos laboratorios de enfermería por lo que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por los preceptos que regulan la educación de tipo superior;
6. Que el personal académico propuesto, satisface los requisitos señalados por la normatividad de la materia para el desempeño de sus funciones;
7. Que el desarrollo del programa de Licenciatura en Enfermería (nivelación académica), se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los contenidos de estudio.
8. Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por los preceptos que regulan la educación de tipo superior;
9. Que la Representante Legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que regulan la educación de tipo superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los acuerdos y disposiciones al amparo de éstas; y
10. Que la Dirección General de Educación Superior es competente para conocer del presente asunto, por lo que, con fundamento en los artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y X, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 3, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 22 fracción VIII y

102 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5, 14 y 22 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; y 6° del Acuerdo 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior, se dicta el siguiente:

**ACUERDO
NÚMERO SSEMSyS 1443102**

PRIMERO. Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Licenciatura en Enfermería (nivelación académica), para impartirse** en modalidad escolarizada, en turno mixto (viernes y sábado), alumnado mixto, solicitado por la Asociación Civil Instituto Tiozihuatl A.C. ; **propietaria del Instituto de Estudios Superiores Tiozihuatl;** con duración de tres semestres, de 20 semanas cada uno, integrados por 29 asignaturas y dos optativas, en las instalaciones ubicadas en **Dr. Gea González Núm. 1, esquina con Nicandro Castillo, Colonia Centro, C.P. 43000, Huejutla de Reyes, Hidalgo.**

SEGUNDO. Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE número 43120200.**

TERCERO. Por el reconocimiento anterior, la Asociación Civil Instituto Tiozihuatl A.C. queda obligada a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación; en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos 243, 279 y a lo señalado en este Acuerdo;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que la Dirección General de Educación Superior ha considerado procedentes;
- III. Proporcionar becas en los términos de lo previsto en el Acuerdo número 279;
- IV. Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;
- V. Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;
- VI. Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Autoridad Educativa realice u ordene;
- VIII. Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este Acuerdo;
- IX. Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X. Registrar a la institución educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la SEPH, en un termino no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida;
- XI. Registrar a la Institución Educativa en la Dirección General de Profesiones Estatal y de la Federación, en un término no mayor de seis meses contados partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida; y
- XII. La Asociación Civil Instituto Tiozihuatl, cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como institución educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de Licenciatura en Enfermería, y obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.

CUARTO. En la documentación que expida y publicidad que haga la Asociación Civil Instituto Tiozihuatl, respecto de la impartición del plan de estudios de Licenciatura en Enfermería (nivelación académica), que en este acto se reconoce, deberá mencionar la denominación:

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES TIOZIHUATL, que ha sido autorizada, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

QUINTO. El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil Instituto Tiozihuatl, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios de Licenciatura en Enfermería (nivelación académica) en el inmueble ubicado en Dr. Gea González Núm. 1, esquina con Nicandro Castillo, Colonia Centro, C.P. 43000, Huejutla de, Hidalgo.

SÉPTIMO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios se imparta y que la Asociación Civil Instituto Tiozihuatl, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO. Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos al INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES TIOZIHUATL, para cursar el Plan y Programa académico de Licenciatura en Enfermería (nivelación académica), deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Educación Superior de esta Secretaría.

NOVENO. El incumplimiento al presente Acuerdo; a las disposiciones emitidas por esta Secretaría, con apego a la Ley General de Educación, a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y de las que, de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la normatividad, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

DÉCIMO. Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la Representante Legal de la Asociación Civil Instituto Tiozihuatl A. C.

Dado en la Dirección General de la Secretaría de Educación Pública, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el cuatro de febrero de dos mil catorce.

F I R M A, LIC. ROLANDO DÚRAN ROCHA, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y MEDIA SUPERIOR.- RÚBRICA.

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINERAL DEL CHICO HGO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 141 FRACC. II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ARTÍCULO 56 FRCC. I INCISO B), TIENE A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE DECRETO NUM. 2

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Ayuntamientos para expedir los Reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO: Que el Ayuntamiento se ha dado a la tarea de expedir los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con el objeto de que exista un marco jurídico que norme las actividades y servicios que presta el Ayuntamiento, derivados de las atribuciones que le han conferido.

TERCERO: Que el principal objetivo de la Administración Pública Municipal es procurar el bienestar de sus habitantes, considerando para tal fin los aspectos políticos, económicos y sociales, como principales características que promuevan el desarrollo económico a través de los diferentes sectores

CUARTO: Que para nuestro Municipio, el Turismo constituye un sector estratégico en el desarrollo de las comunidades y de sus habitantes, debido a la ubicación geográfica en que nos encontramos, ya que la cercanía con la Capital del Estado y del País, aunado a las condiciones naturales, hacen de Mineral del Chico, un punto de gran interés para el Turismo Nacional y Extranjero.

QUINTO: Que la falta de un instrumento rector que regule y fomente la actividad turística en el Municipio ha provocado serias carencias en la prestación de los servicios turísticos y deformaciones estructurales en la oferta turística, lo que se ha traducido en una gradual pérdida de competitividad contra destinos alternos.

SEXTO: Que de lo anteriormente señalado, surge la necesidad de elaborar el presente Reglamento, para dotar al Municipio de Mineral del Chico de un ordenamiento que además de fomentar el desarrollo turístico, lo haga de manera ordenada y regulada, ajustándose a las necesidades actuales y con estricto apego a la normatividad vigente en la materia.

En tal virtud, este H. Ayuntamiento tiene a bien emitir el siguiente **DECRETO NÚM. 2** que contiene el:

REGLAMENTO DE TURISMO MUNICIPAL**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de carácter obligatorio en el Municipio y tienen por objeto:

- i. Regular y controlar toda clase de actividades que tiendan a promover, difundir y fortalecer el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente capítulo, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y supletorias, en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel Estatal y Federal.
- ii. Lograr de manera integral el desarrollo turístico del Municipio dentro de un marco regulatorio en concordancia con las disposiciones normativas de la Ley General de Turismo y la Ley de Turismo del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- El Municipio a través de la Secretaría de Turismo y Cultura Municipal, coordinara los trabajos necesarios para implementar planes, programas y acciones que promuevan el desarrollo turístico del Municipio, aprovechando los recursos y atractivos turísticos y preservando el equilibrio ecológico y social.

ARTÍCULO 3.- La actividad turística en el Municipio deberá realizarse de manera sustentable, difundiendo sus atractivos naturales y los creados por el hombre, (patrimonio histórico y cultural), para convertir esta actividad en detonante del desarrollo económico, en beneficio de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Mineral del Chico.
- II. Consejo: Consejo Consultivo de Turismo Municipal.
- III. Secretaría: La Secretaría de Turismo y Cultura Municipal, dependiente directamente de la Presidencia Municipal.
- IV. Dirección: La Dirección de Reglamentos y Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos Municipal
- V. Prestador de Servicios Turísticos: persona física o moral que habitualmente proporcione, sea intermediario o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento.
- VI. Turista: persona que viaja desplazándose para visitar de manera temporal algún lugar fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este Reglamento.
- VII. Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista.
- VIII. Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y productos, o servicios turísticos.
- IX. Zona de Desarrollo Turístico: área, lugar o región del Municipio que sea considerada, como prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica del Municipio.
- X. Servicios turísticos: se consideran servicios turísticos los siguientes:
 - a) Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, hostales, casas de renta temporales, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas.
 - b) Agencias y operadoras de viajes, Guías de turistas, arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses, y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas, operadores de centros de convenciones y exposiciones y de recintos feriales, organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo
 - c) Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía, organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, negocios de turismo alternativo, centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura y ciencia, tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones.
 - d) Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares.
 - e) Parques acuáticos y balnearios, negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo, spas y otros tipos de establecimientos dedicados al turismo de salud.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Turismo y Cultura Municipal y en coordinación con el Consejo, definirán las áreas y lugares de interés turístico, considerando la importancia del flujo de visitantes que se reciben y el potencial de sus atractivos turísticos, así como el efecto social y económico de su desarrollo, con el objeto de fortalecer y aprovechar los recursos existentes.

ARTÍCULO 6.- En la prestación de los servicios turísticos dentro del territorio municipal, queda estrictamente prohibida la discriminación de todo tipo, y se pugnará por el respeto a la dignidad humana.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Turismo y Cultura Municipal, es una dependencia del

Ayuntamiento que tiene por objeto, controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

ARTÍCULO 8.- Las acciones de promoción, y fomento al desarrollo turístico que realice el Ayuntamiento a través de la Secretaría, se orientarán preferentemente al impulso de las áreas y lugares de interés prioritario para el crecimiento de la actividad turística, realizando los estudios correspondientes para establecer las reservas territoriales para este fin.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento, realizará las gestiones necesarias ante las instancias del Gobierno Federal y Estatal, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura Municipal, para consolidar el turismo como un sector estratégico en el desarrollo económico del Municipio, poniendo especial énfasis en la gestión de:

- I. Apoyos para la realización de obras y acciones que fortalezcan el desarrollo turístico del Municipio;
- II. La promoción y difusión de los atractivos, turísticos del Municipio, a través de los medios de comunicación;
- III. Apoyo, para la gestión de financiamiento para inversiones turísticas;
- IV. La organización, y coordinación de ferias, congresos, exposiciones y actividades análogas que sean de índole turística o constituyan un atractivo turístico;
- V. La coordinación en la prestación de servicios de orientación, información y auxilio al turista;
- VI. La coordinación y asociación del Municipio para que concurra con otros municipios en aspectos turísticos de la región, a efecto de garantizar una eficaz prestación de los servicios turísticos;
- VII. Las comunicaciones y transportes necesarios para consolidar y fortalecer los destinos turísticos;
- VIII. Promover la capacitación turística, así como la realización de investigaciones y estudios sobre el turismo;
- IX. Promover, coordinar y llevar a cabo programas o acciones que impulsen el turismo social, con una orientación que afirme los valores de la identidad de nuestro Municipio;
- X. Fomentar la celebración de convenios con los prestadores de servicios turísticos e instituciones públicas, sociales y privadas, para que los grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, estudiantiles, magisteriales, de trabajadores no asalariados y otros similares, tengan acceso a centros o lugares turísticos con atractivos naturales, históricos y culturales;
- XI. Promover entre los trabajadores y empleados del Ayuntamiento, el turismo como un concepto de identidad cultural; y
- XII. Conservar y mejorar los recursos y atractivos turísticos del Municipio.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Turismo y Cultura Municipal tendrá también las siguientes:

I.- Obligaciones:

- a) Promover el turismo, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del Municipio;
- b) Presentar de manera anual ante el H. Ayuntamiento el programa de actividades, en el que habrá de canalizar el presupuesto correspondiente para el ejercicio de sus funciones;
- c) Solicitar al H. Ayuntamiento el presupuesto correspondiente que permita alcanzar los objetivos en materia de inversión turística, así como con los programas y acciones

- planteadas en el programa anual correspondiente;
- d) Informar de sus actividades correspondientes, cuando el Ayuntamiento así lo requiera, pudiendo hacer comentarios y sugerencias con el propósito de realizar los planes y programas correspondientes;
 - e) Vigilar que los prestadores de servicios turísticos cuenten con las garantías que les permita operar adecuadamente;
 - f) Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios en materia turística, para facilitar la operación y prestación de servicios turísticos en el Municipio;
 - g) Integrar y actualizar el Catálogo de Productos Turísticos del Municipio;
 - h) Establecer la coordinación necesaria con las Instancias Federales, Estatales y Municipales para la aplicación y cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
 - i) Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;
 - j) Fomentar la inversión privada y pública en materia turística;
 - k) Contribuir en ferias y exposiciones que se lleven a cabo en el Municipio; y
 - l) Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables

II.- Facultades:

- a) Buscar el apoyo y la coordinación con el sector privado, a fin de promover la participación de empresas de servicios turísticos, en el fortalecimiento de la infraestructura turística, mediante la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios;
- b) Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad;
- c) Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlo y auxiliarlo en el caso que suceda alguna contingencia;
- d) Establecer módulos de información en puntos estratégicos del Municipio;
- e) Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos y servicios turísticos;
- f) Vigilar el desarrollo de programas especiales de atención y protección al turista;
- g) Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;
- h) Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, del Municipio preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;
- i) Establecer los mecanismos que permitan fortalecer la participación del sector social y privado;
- j) Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados;
- k) Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de Gobierno, así como a nivel internacional; y
- l) Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- La Secretaria elaborará y administrará, en coordinación con la Dirección de Reglamentos, el padrón correspondiente de los prestadores de servicios turísticos del Municipio, debidamente acreditados, conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el Servicio;
- II. Domicilio en que se presta el servicio;
- III. La clase de los servicios que se presta y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional aplicables; y
- IV. La demás información que la Secretaria estime necesaria para fines de control y difusión del servicio.

Este Registro Municipal podrá ser consultado por los Ciudadanos, turistas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO MUNICIPAL Y SUS ATRIBUCIONES:

ARTÍCULO 12.- El Consejo Consultivo de Turismo Municipal es el órgano de consulta y el instrumento mediante el cual se promoverán y fomentaran acciones que impulsen el desarrollo de la actividad y los servicios turísticos.

ARTÍCULO 13.- El Consejo, estará integrado por un representante de cada sector turístico, un secretario técnico, electos democráticamente; y presididos por el titular del Ayuntamiento, y/o el Funcionario que el titular del Ayuntamiento determine, mediante asamblea de los prestadores de servicios turísticos, con una duración en el cargo de un año y pudiéndose reelegir por un año más.

ARTÍCULO 14.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concertar entre los miembros representativos del sector, las políticas, planes, programas y proyectos turísticos;
- II. Servir como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico para la elaboración de planes y proyectos turísticos;
- III. Denunciar ante la Secretaría de Turismo y Cultura del Municipio, a los prestadores de servicios turísticos que ameriten sanción por violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables;
- IV. Promover el Premio Municipal a la calidad turística, entre los empresarios que a nivel municipal destaquen por el impulso al turismo de calidad mediante el servicio que éstos presten;
- V. Promover los parajes escénicos que existen en el Municipio para que sean parte del catalogo turístico y promoverlos como parte del desarrollo turístico;
- VI. Proponerle a la Secretaria de Turismo Municipal, las actividades que deban realizarse relacionadas con el turismo, con el objeto de incluirse en el calendario de actividades recreativas, tradicionales y turísticas de Mineral del Chico; y
- VII. Las demás que se señalen en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 15.- A efecto de incorporar a organismos del sector privado y social relacionados con el deporte, la cultura, el esparcimiento y demás afines, para la celebración de eventos tendientes a incrementar la afluencia del turismo en el Municipio, el Ayuntamiento coordinará acciones con la Secretaría de Turismo y Cultura, mismas que deberán registrarse en el Calendario de Actividades Recreativas y Turísticas del Estado.

CAPÍTULO IV ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 16 - Las zonas propuestas para desarrollo turístico serán promovidas de manera conjunta, por la Secretaria de Turismo y Cultura del Municipio, la Regiduría de Turismo y el Consejo Consultivo de Turismo, así como el sector privado y social, en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, las cuales serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo celebradas en el seno del Consejo Consultivo, tomando el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Las zonas urbanas, naturales, agrícolas y/o pecuarias propuestas para Desarrollo Turístico deberán tener algunas de las siguientes características:

- I. Atractivos naturales, históricos, artísticos, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización referenciado mediante las correspondientes coordenadas extremas, de latitud norte y longitud oeste.
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria de la zona con vocación turística, y
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
 - a) Manifiesto de Impacto Ambiental;
 - b) Manifiesto cultural INAH;
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
 - d) Costos y beneficios;
 - e) Plan de inversión y negocios, y
 - f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazo, elaboradas por la Secretaria de Turismo y Cultura Municipal.

ARTÍCULO 18.- Los mecanismos de coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria de la zona de desarrollo turística, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, se llevarán a cabo celebrando acuerdos y convenios de colaboración.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento aprobará, y en su caso, hará las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico prioritario presentadas por el Consejo Consultivo que hayan cumplido con lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento, y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y/o en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 20.- Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico, la Secretaría apoyará con la realización de programas anuales de planeación e Inversión, y el Consejo Consultivo solicitará la incorporación de las mismas en el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO V DE LA CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 21.- La actividad turística que se realiza en el Municipio se clasificará en:

- I. Turismo social: Todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. Ecoturismo, turismo de aventura y el turismo alternativo: Las actividades realizadas en espacios naturales;
- III. Turismo cultural: Las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
- IV. Turismo recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello, tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, instalaciones recreativas y demás;
- V. Turismo de salud: Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud;
- VI. Turismo educativo: Las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan el Municipio con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas por un tiempo determinado, y
- VII. Turismo de negocios: Se consideran las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, congresos y convenciones, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio.

CAPÍTULO VI PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 22.- La Secretaría promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio a través de los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos, nacionales y extranjeros.

Además, elaborará material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría diseñará campañas de publicidad en el ámbito nacional e internacional, para promover al Municipio como un destino atractivo para el turismo alternativo y cultural.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría formulará los programas de apoyo para fomentar el Turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría, en participación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, espectáculos, folklor y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas de divulgación, velando siempre por el respeto a las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará

espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

ARTÍCULO 27.- La Secretaria en coordinación con el Consejo Municipal de Turismo, formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones Municipales, los cuáles se publicarán al "Catálogo de Eventos y Fiestas del Municipio y sus Comunidades" que exhibe el portal de Internet en la página turística del Municipio.

ARTÍCULO 28.- La Secretaria promoverá la firma de convenios y acuerdos y buscará apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas y con los tres diferentes niveles de Gobierno.

CAPÍTULO VII CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 29.- La Secretaria, en coordinación con las dependencias Estatales y Federarles y con el sector empresarial turístico, gestionara la capacitación a través de las instituciones educativas de nivel medio superior y superior, con el propósito de preparar personal profesional y técnico en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 30.- La Secretaria, en coordinación con el Sector Empresarial Turístico, apoyará a las escuelas, centros de educación y capacitación para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística, por medio de espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el Municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 31.- A los prestadores de servicio social, y de prácticas profesionales, se les podrá asignar áreas en los módulos de información turística y en oficinas de la Secretaria en donde podrán cumplir con su tiempo de liberación.

ARTÍCULO 32.- La Secretaria de Turismo y Cultura Municipal en coordinación con SECTUR Hidalgo, SECTUR Federal y el Consejo Consultivo, promoverá la certificación de calidad, modernidad e higiene para los desarrollos y establecimientos que ofrezcan servicios turísticos.

ARTÍCULO 33.- Para los cursos de capacitación a los prestatarios de servicios turísticos se utilizará la infraestructura, material y equipo del Ayuntamiento, mismos, que tendrán un costo de recuperación de acuerdo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Al final de los cursos de capacitación se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 34.- La Secretaria promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés entre los niños de preescolar, primaria y secundaria y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Las empresas con vocación turística deberán contar con un catalogo de servicios, con estándares de calidad establecidas en las Normas Oficiales Vigentes.

CAPITULO VIII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 36.- En el registro municipal de turismo estará conformado por el expediente que alberga la documentación correspondiente de cada servicio turístico que se comercialice en el territorio municipal, en el cual quedaran inscritos de manera obligatoria los prestadores de servicios turísticos y, los establecimientos en que ofrezcan su producto turístico, de acuerdo a su clasificación y característica.

ARTÍCULO 37.- Para inscribirse en el registro municipal de turismo, será necesario dar aviso por escrito a la Secretaria de Turismo y Cultura Municipal, a efecto de que ésta verifique las condiciones y características mediante las cuales se pretende operar, y realizara el llenado de

los formatos que serán proporcionados en las oficinas de ésta, los cuales deberán contener la solicitud correspondiente, acompañada de los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante, en caso de ser persona física
- II. En el caso de ser persona moral, se solicitara la razón Social.
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- IV. Registro Federal de Contribuyentes
- V. Nacionalidad, mediante identidad del IFE
- VI. Ubicación y superficie del local o lugar donde se pretende ubicar el establecimiento o desarrollo turístico.
- VII. Manifiesto de giro o giros que se pretendan ejercer, manifestando cual será el giro principal y complementario.
- VIII. Monto de la inversión o capital social.
- IX. Domicilio del establecimiento.
- X. Permiso de uso de suelo comercial
- XI. Dictamen correspondiente de Protección Civil
- XII. Certificado de salud correspondiente, en su caso
- XIII. Comprobante de pago impuesto predial
- XIV. Los demás requisitos que marquen el presente ordenamiento, y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 38.- Para que un prestador de servicios turísticos obtenga su registro, se estará a lo dispuesto en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 39.- Además de lo que señala el Art. 54 y 58 de la Ley General de Turismo, y Art. 4 de la Ley de Turismo del Estado de Hidalgo, por lo que los prestadores de servicios turísticos, en todo momento acataran las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

ARTÍCULO 40.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes;
Derechos:

- I. Recibir asesoramiento técnico, así como de las informaciones y auxilio de la Secretaria, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística que lleve a cabo la Secretaria de Turismo y Cultura del Municipio; y
- III. Recibir apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de Licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;

Obligaciones:

- IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Secretaria de Turismo y Cultura del Municipio;
- V. Proporcionar a la Secretaria la información que se requiera para efectos de registro en el catálogo municipal de turismo;
- VI. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento, los principales precios y tarifas, y los servicios que estos Incluyen;
- VII. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;
- VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- IX. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva, y
- X. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley General de Turismo, la Estatal de Turismo y el presente Reglamento.

CAPITULO IX PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 41.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refieren el Art. 4 fracc. IV de este Reglamento en el ámbito de la competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación Estado - Municipio, se sujetaran a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la Ley General de

Turismo, su Reglamento, la Ley de Turismo para el Estado de Hidalgo y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor, el Reglamento para los Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio y lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 43.- La Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que los prestadores de servicios turísticos en el Municipio, no cometan discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas.

ARTÍCULO 44.- En caso de que se presente alguna inclemencia meteorológica o climatológica los prestadores de servicios turísticos deberán acatar las medidas de seguridad que implemente el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil y organismos de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 45.- La Secretaría vigilará que en caso de accidentes o percances del turista se le preste el auxilio necesario por las autoridades correspondientes y en caso necesario realizará los trámites correspondientes para la agilización del auxilio al turista.

ARTÍCULO 46.- Se consideran servicios turísticos los que se indican en el Art.4 Fracc. X; así como los eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, así como los servicios turísticos, cuya actividad económica, artística, cultural, deportiva, religiosa o de cualquier naturaleza lícita, atraiga visitantes en lo particular y/o en grupo.

ARTÍCULO 47.- Las organizaciones de prestadores de servicios turísticos del Municipio deberán brindar la información que la Secretaria de Turismo Municipal les solicite con la finalidad de mejorar las actividades turísticas que se llevan a cabo en el Municipio.

ARTÍCULO 48.- La Secretaría, deberá analizar, resolver o gestionar, en su caso, las propuestas que le presenten los prestadores de servicios turísticos del Municipio y que puedan generar beneficios para la actividad turística.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Turismo fomentará y llevará a cabo campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, apoyo, protección y auxilio al turista.

ARTÍCULO 50.- La Secretaría llevará a cabo en coordinación con los prestadores de servicios turísticos, seminarios y campañas con la finalidad de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés y amable al turista y de la prohibición de la discriminación a turistas por razón de su nacionalidad o cualquier otra causa.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría, pondrá en servicio un módulo de información y orientación turística en Palacio Municipal, así como los módulos que sean necesarios para la atención al turista, en los que se les proporcionará información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio.

CAPITULO X DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS TURISTICOS

ARTÍCULO 52.- La Secretaria de Turismo Municipal en coordinación con la Dirección, solventara los asuntos y tramites que correspondan al capitulo de Inspección y Vigilancia del presente Reglamento, a efecto de verificar que los prestadores de servicios turísticos cumplan cabalmente con las obligaciones, disposiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Para tal efecto, la Dirección, realizara las correspondientes visitas de verificación, ya sea de oficio y/o derivadas de las denuncias de turistas y/o ciudadanos.

ARTÍCULO 53.- En toda visita de verificación que realice la Dirección a los establecimientos de servicios turísticos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El servidor (a) publico (a), se identificara con la credencial que lo acredite como Verificador/Notificador; misma que será expedida por la Secretaria General Municipal;

- II. El Verificador/Notificador entregara al titular o representante del establecimiento de servicios turísticos del que se trate, la orden por escrito para la verificación y/o notificación, misma que deberá contener la motivación y el fundamento legal, firma y sello de la Dirección y la Secretaria;
- III. Se levantara acta circunstanciada por duplicado, debiendo señalar en el contenido el domicilio, fecha y hora, nombre o razón social del establecimiento de servicios turísticos, numero de orden de verificación, nombre y cargo de quien atiende la diligencia, nombre y domicilio de quienes fungen como testigos, en todo caso propuestos por el visitado, nombre y firma de los que intervinieron en la verificación;
- IV. En caso de que el titular o encargado del establecimiento de servicios turísticos se nieguen a la firma del acta circunstanciada, será sentado en le acta y se tomara por enterado, y no afectara la diligencia; y
- V. La copia del acta se entregara al titular o representante legal o en su caso a la persona que atendió la diligencia, y el original será remitido a la Dirección de Reglamentos y Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos Municipal, con copia a la Secretaria para su conocimiento y seguimiento.

ARTÍCULO 54.- Las actuaciones y diligencias que se realicen derivadas de la aplicación del presente Reglamento, se desarrollaran en días y horas hábiles.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 55.- La Dirección en pleno ejercicio de sus atribuciones será la encargada de sancionar o en su caso revocar las sanciones a que se hagan acreedores los prestatarios de servicios turísticos.

ARTÍCULO 56.- En concordancia con el presente ordenamiento la Dirección sancionara el incumplimiento y omisiones a que se hicieren acreedores los establecimientos de servicios turísticos dependiendo de la gravedad, como a continuación se describe:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura del Establecimiento;
- IV. Revocación de la licencia de funcionamiento;
- V. Revocación de concesión; y
- VI. Demás sanciones aplicables de manera supletoria, contenidas en los demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 57.- Para la aplicación de alguna de las sanciones antes mencionadas y con la finalidad de fundamentar la infracción serán considerados los siguientes aspectos:

- I. Intencionalidad;
- II. La Gravedad de la infracción;
- III. La omisión;
- IV. La Reincidencia; y
- V. Los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 58.- Las multas deberán establecerse entre un mínimo y un máximo, de acuerdo al tabulador en el Reglamento para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio, el cual esta determinado en base al salario mínimo vigente en la Entidad, al momento d cometerse la infracción.

ARTÍCULO 59.- Las Sanciones por infracción a este Reglamento serán fijadas en base a:

- I. Los datos que consten en las actas levantadas;
- II. Los datos comprobados mediante las pruebas que aporten las denuncias de los turistas o los afectados;
- III. El no respetar la información del costo de los servicios y las publicaciones de promoción turística y/o reservaciones; y
- IV. Cuando los servicios rústicos no cumplan con los estándares de calidad, con la higiene necesaria y /o los procedimientos de seguridad que determine la Dirección de Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO 60.- Las sanciones que emita la Secretaría deberán estar debidamente fundamentadas y motivadas.

ARTÍCULO 61.- Contra las sanciones pronunciadas por la Secretaría el interesado podrá interponer el recurso que establece la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento dado en la Sala de Sesiones del Cabildo, en el Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, el día 3 del mes de Mayo del año 2013.

"Sufragio efectivo. No reelección", Presidente Municipal Constitucional, C. Guillermo Hernández Morales.- Rúbrica; C. Roberto Mejía Monter, Regidor.- Rúbrica; C. Bonifacio Picazo Mejía, Regidor.- Rúbrica; C. Ofelia Palafox Valencia, Regidor.- Rúbrica; C. Concepción Hernández Monzalvo, Regidor.- Rúbrica; C. Álvaro Valencia García, Regidor.- Rúbrica; C. José Inés Rubí Osorio, Regidor.- Rúbrica; C. Eduardo García Monzalvo, Regidor.- Rúbrica; C. Florencia Hernández Monzalvo, Regidor.- Rúbrica; C. Ruperto Manríquez Moreno, Sindico Procurador.- Rúbrica; C. Manuel Jiménez Hernández, Regidor.- Rúbrica; C. Alfredo Hernández Morales, Secretario General Municipal.- Rúbrica.

REGLAMENTO PARA LA PROTECCION DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO HGO.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mineral del Chico, tiene a bien expedir el siguiente Reglamento, en uso de las facultades que le otorga el Art. 115 Fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Art. 141 Fracc. II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Art. 56 Fracc I Inciso a) y b) de la Ley Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el Artículo 115 que cada Municipio será gobernando por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva el ejercicio del Gobierno Municipal.
- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece en su Artículo 115, que el Municipio está dotado de personalidad jurídica y con facultades para atender las necesidades de su población y su territorio.
- 3.- Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomiendan al Ayuntamiento en el Artículo 141 de la Constitución Política de Nuestro Estado, en su fracción I, la de cumplir y hacer cumplir las Leyes Estatales, y en su fracción II la de expedir y aprobar de acuerdo con las leyes, que en materia Municipal emita el Congreso del Estado y las disposiciones normativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones.
- 4.- Que el Artículo 45 y 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal, establece como facultad y obligación de los Ayuntamientos la de proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de dicha Ley, así como el mejor desempeño de las funciones que le señale esta u otras Leyes, Bandos y Reglamentos, así como elaborar y aprobar disposiciones administrativas que sean de observancia general de acuerdo con esta Ley y las demás que expida el Congreso del Estado en materia municipal.
- 5.- Que de acuerdo al Artículo 57 fracción X, XII, XVI, XIX de la Ley Orgánica Municipal el Municipio tiene facultades concurrentes con el Estado en materia de: asentamientos humanos, desarrollo urbano, permisos para construcción y en la formulación de planes de desarrollo, y demás aplicables.
- 6.- Que de acuerdo con el Artículo 70, 71 fracción I Inciso d) y e), y 72 de la Ley Orgánica Municipal, se podrá designar comisiones entre los miembros del Ayuntamiento para estudiar, examinar y resolver los problemas en materia de de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
- 7.- Que en concordancia con el Artículo 94 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Mineral del Chico, y preocupados por la conservación y protección de la imagen urbana, así como del patrimonio edificado, y toda vez que en el Municipio no existe la reglamentación que permita cumplir estos objetivos y en apego a la observancia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el presente determinara las acciones pertinentes para la protección de la imagen urbana de los centros de población del Municipio de Mineral del Chico.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, tienen a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 3**QUE CONTIENE EL “REGLAMENTO PARA LA PROTECCION DE LA IMAGEN URBANA DE MINERAL DEL CHICO Y DE LOS CENTROS DE POBLACION DEL MUNICIPIO”****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general, feniendo por objeto:

- I.- Ordenar, regular y proteger la imagen urbana de Mineral de Chico, y de los centros de población que integran el Municipio;
- II.- Propiciar que el Centro Histórico de Mineral del Chico así como los centros de población que integran el Municipio conserven las áreas patrimoniales edificadas, privilegiando la armonía, su identidad e integración urbana;
- III.- Conservar la imagen urbana histórica y cultural, utilizando los elementos tradicionales, derivados de los recursos naturales, de la región, y al mismo tiempo integre los nuevos desarrollos habitacionales con el entorno tradicional de manera armónica; y
- IV.- Establecer los lineamientos de carácter general y normas específicas, para que las autoridades en el ámbito de su competencia, ejerzan sus atribuciones para la protección y preservación del centro histórico de Mineral del Chico y de los pueblos y comunidades del Municipio de Mineral del Chico.

ARTÍCULO 2.- Para regular, proteger y conservar la imagen urbana de Mineral del Chico, y de los diferentes centros de población del Municipio, la Dirección de Obras Publicas y Servicios Municipales, establecerá los requisitos que deberán acatar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones de remozamiento o modificación que pudieran afectar la imagen urbana de cualquier edificación con valor histórico y cultural.

En su caso, las obras de construcción y/o de remozamiento de las edificaciones del centro histórico se sujetaran a las disposiciones técnicas aplicables en materia de construcciones que dictamine y apruebe el INAH en el Municipio de Mineral del Chico.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Anuncio: todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, o la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades, profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, entre otras.
- II.- Áreas verdes: superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en superficie, provista de vegetación, jardines con características únicas y distintivas, arboledas y edificaciones menores complementarias.
- III.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Mineral del Chico.
- IV.- Bolardo: Poste de hierro colocado u otra materia hincado en el suelo y destinado a impedir el paso o aparcamiento de vehículos.
- V.- Cartel: Papel o lamina rotulada o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, entre otros destinados a la difusión de mensajes al público.

- VI.- Centro histórico: Es la zona del primer cuadro del casco urbano de los centros de población de Mineral del Chico, el cual está constituida por el polígono determinado por la traza urbana histórica del lugar.
- VII.- Contaminación visual: Fenómeno mediante el cual se ocasiona impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, histórico y urbano del lugar.
- VIII.- Dirección: A la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales del Municipio de Mineral del Chico.
- IX.- Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas.
- X.- Estilo tradicional: Son las construcciones modestas y conjuntos de un centro de población que han adquirido con el tiempo un significado cultural; por haber conservado la forma y la unidad de su trazo urbano y edificaciones, mismas que reflejan claramente épocas pasadas, costumbres y tradiciones.
- XI.- Imagen urbana: Conjugación de elementos naturales y artificiales que constituyen una ciudad, un pueblo o lugar y que forman el marco visual de sus habitantes, tales como los árboles, los ríos, los edificios, las calles, las plazas, parques, anuncios, aceras y todo aquello que conforme el paisaje propio de un centro urbano.
- XII.- INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- XIII.- INBA: Instituto Nacional de Bellas Artes.
- XIV.- Macizo: Parte de una pared que está entre dos vanos.
- XV.- Mobiliario Urbano: Instalaciones y elementos arquitectónicos, ubicados en los espacios públicos para la dotación de servicios, como son equilibrio de luminarias y farolas, cabinas telefónicas, buzones para el correo, señales de tránsito, contenedores, cobertizos en las zonas de abordaje y por elementos destinados con fines recreativos o decorativos: fuentes, bancas, kioscos, maceteros, entre otros.
- XVI.- Monumento histórico: Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas culturales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de algún culto religioso; así como a la educación y enseñanza, y/o que albergaron en tiempo pasado oficinas administrativas y de Gobierno, tanto civiles como militares, así mismo los inmuebles que se encuentren o se hayan encontrado en el perímetro antes mencionado y las obras civiles relevantes o de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.
- XVII.- Municipio: El Municipio de Mineral del Chico.
- XVIII.- Paramento: Plano vertical que delimita la fachada de un inmueble, sobre una área pública o privada.
- XIX.- Paisajístico: Perteneciente o relativo al paisaje, en su aspecto artístico, que integra los aspectos relevantes del medio natural englobando elementos físicos y biológicos.
- XX.- Patrimonio Inmobiliario: Monumentos históricos, arquitectónicos que cumplen

con múltiples funciones desde el punto de vista urbano, son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

- XXI.-** Propaganda: Acción organizada para difundir o publicar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiosos, ideologías, políticas entre otras.
- XXII.-** Reglamento: El Reglamento para la protección de la imagen urbana del Municipio de Mineral del Chico.
- XXIII.-** Ritmo: Es el movimiento que se da a los volúmenes arquitectónicos y que es la parte esencial por lo cual describe el secreto de la belleza arquitectónica, en la base de la proporción, medida y armonía total de las partes que componen al edificio, dando con ello el manejo imprescindible de las luces y sombras.
- XXIV.-** Vano: Parte del muro en que no hay sustentáculo o apoyo para el techo o bóveda; por ejemplo: huecos de ventanas o puertas y los intercolumnios.
- XXV.-** Vialidad: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones.
- XXVI.-** Vías peatonales o andadores: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para los vehículos de servicios o emergencias.
- XXVII.-** Visual: Línea recta que se considera tirada desde el ojo del observador hasta un objeto.

ARTÍCULO 4.- El ámbito de aplicación de este Ordenamiento, comprenderá al denominado centro histórico de Mineral del Chico y los centros de población del Municipio.

CAPITULO II DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las siguientes autoridades municipales:

- I.- Al Presidente Municipal.
- II.- Al Director de Obras Públicas y Servicios Municipales del Municipio de Mineral del Chico.

ARTÍCULO 6.- La Dirección tendrá las siguientes atribuciones en materia de imagen urbana:

- I.- Recibir las solicitudes de parte de los interesados, para realizar trabajos en los edificios y monumentos con características históricas y culturales, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones que modifiquen y/o afecten la imagen urbana, a que se refiere el presente Reglamento;
- II.- Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la modificación de fachadas y remozamientos de los inmuebles;
- III.- Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

- IV.- Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente Reglamento o las disposiciones legales aplicables en la materia;
- V.- Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Ordenamiento y en su caso sancionar las infracciones cometidas al mismo;
- VI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- VII.- Promover acciones y programas de recuperación, restauración y conservación de las construcciones edificadas con valor histórico y el mejoramiento de la imagen urbana de los centros de población del Municipio, en coordinación con INAH; y
- VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás Ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 7.- La Dirección podrá convocar a la iniciativa privada a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los Gobiernos Federal y Estatal a fin de convenir sobre el mejoramiento y mantenimiento de la imagen urbana del centro histórico de Mineral del Chico.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO HISTORICO

ARTÍCULO 8.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en el centro histórico de Mineral del Chico, y en las comunidades que integran el Municipio, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentran en el catalogo de construcciones con valor histórico y cultural del INAH, y que signifiquen testimonios valiosos de la historia y la cultura del propio lugar del Municipio y del Estado.

Los vecinos del centro histórico de Mineral del Chico deberán mantener una imagen homogénea en las casas habitación en cuanto a su diseño, forma y color.

ARTÍCULO 9.- Todos los edificios y monumentos significativos o de valor patrimonial comprendidos en el centro histórico de Mineral del Chico y de las comunidades que integran el Municipio, deberán conservar su arquitectura e imagen histórica, por lo que cualquier cambio y/o adición en las fachadas, deberá contar con el proyecto o dictamen correspondiente debidamente validado por INAH, y/o en su caso dictaminado por la Dirección.

ARTÍCULO 10.- En cuanto a los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se encuentren en todo el territorio Municipal, se sujetaran a las disposiciones que a efecto señale la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos y en su Reglamento.

ARTÍCULO 11.- En caso de encontrarse algún vestigio presumiblemente arqueológico en el centro histórico de Mineral del Chico, y de todo el territorio del Municipio, se deberá notificar oportunamente a la instancia correspondiente, para que realice los estudios e investigaciones correspondientes que permitan elaborar el proyecto que garantice la conservación, recuperación y restauración de los bienes, siendo esto una atribución del INAH.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad municipal podrá celebrar, convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural para su mejoramiento,

preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento, en coordinación con el INAH.

ARTÍCULO 13.- Obligatoriamente las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos Históricos deberán contar con el dictamen técnico correspondiente, por lo que sin esa autorización o permiso serán suspendidas y se notificará en su caso a (INAH o INBA), para lleve a cabo el procedimiento adecuado.

La Autoridad municipal podrá actuar en casos urgentes en auxilio del INAH o INBA, para ordenar la suspensión provisional de las obras.

ARTÍCULO 14.- Lo anterior será aplicable a las obras a que se refiere el párrafo segundo de artículo sexto de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

CAPITULO IV DE LA OBRA NUEVA

ARTÍCULO 15.- Todas las obras nuevas que se construyan en el centro histórico de Mineral del Chico, y de manera especial en alguna de las comunidades del Municipio, deberán armonizar con el entorno inmediato, en ornamentación, techumbres, cromática, niveles y la relación vano macizo, con las características tipológicas, volumétricas y formales del mismo.

ARTÍCULO 16.- El alineamiento deberá respetarse en todos los niveles del inmueble, quedando prohibida la construcción de cuerpos remetidos o salientes, tales como marquesinas y similares, se deberá conservar el alineamiento original de las construcciones, no autorizándose el remetimiento de las mismas al interior del predio, ni dejar espacios libres entre construcciones colindantes.

ARTÍCULO 17.- Cuando la nueva construcción interfiera dentro del campo visual de algún monumento o edificación histórica que se encuentre en el catalogo de edificaciones del INAH, deberá realizarse también de manera anexa al proyecto arquitectónico, un estudio especial, de composición, armonía y secuencias visuales de acuerdo a los lineamientos que a ese respecto proporcione el INAH.

ARTÍCULO 18.- Los proyectos arquitectónicos para la realización de nuevas construcciones deberán enriquecer el paisaje urbano, retomando elementos tradicionales existentes en las inmediaciones, y respetando el uso de suelo existente.

ARTÍCULO 19.- En caso de ser necesario el cambio de uso de suelo, se solicitará la opinión técnica del INAH y en su caso deberá ser autorizado por la H. Asamblea Municipal, siempre y cuando la vocación del uso sea compatible con la imagen urbana histórica del lugar.

CAPITULO V DE LA TRAZA URBANA HISTORICA

ARTÍCULO 20.- La traza urbana histórica de Mineral del Chico, deberá conservar la singularidad definida por la topografía del lugar, preservando las características físicas y ambientales actuales sin alterar las dimensiones de calles, callejones y demás espacios como plazas y jardines.

ARTÍCULO 21.- Para la fusión o división de un inmueble de las zonas históricas que de manera estricta sea necesaria, se hará el proyecto ejecutivo y se pondrá a consideración del INAH, para su dictamen correspondiente y aprobación en su caso, con el fin de no manifestar estas alteraciones en las fachadas.

ARTÍCULO 22.- Los proyectos para intervenir los espacios públicos, tales como vías peatonales, vehiculares deberán proyectarse considerando en un primer plano la recuperación de niveles visuales y el beneficio al patrimonio histórico edificado.

CAPITULO VI DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA

ARTÍCULO 23.- Para la implementación de servicios y fortalecimiento de la infraestructura urbana en los centros históricos del Municipio, tales como; la red de comunicaciones, el sistema de abastecimiento de energía eléctrica, TV por cable, agua potable y alcantarillado entre otros deberá ser subterránea, y planeada con los organismos pertinentes.

ARTÍCULO 24.- Las obras de mantenimiento de estas redes en la vía pública deberán realizarse en horarios establecidos de manera que no afecten el libre tránsito y las actividades de los visitantes y habitantes de la localidad.

ARTÍCULO 25.- Cuando se realicen reparaciones en vía pública y/o espacios abiertos de la vía pública, se deberá mantener y en su caso recuperarse los niveles, drenes pluviales, así como los pavimentos originales, y en el caso de requerir el cambio de estos se permitirá siempre y cuando los materiales sean de la región y se utilicen en las construcciones del lugar, además de su correcta y adecuada colocación, con una proyección de durabilidad de 20 y 30 años.

CAPITULO VII DE LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD

ARTÍCULO 26.- El primer cuadro de la zona urbana de Mineral del Chico, comprende las siguientes calles:

- I.- Av. Gral. Alfonso Corona del Rosal
- II.- Dra. Columba Rivera
- III.- Ing. Gabriel Mancera
- IV.- Gral. Ignacio Zaragoza
- V.- Gral. Felipe Ángeles
- VI.- José Ma. Morelos
- VII.- Tiro Nuevo
- VIII.- 2 de Noviembre
- IX.- Luis Donald Colosio
- X.- Del Montón
- XI.- Melchor Ocampo
- XII.- 16 de Enero
- XIII.- Leopoldo Rivera
- XIV.- Del Calvario
- XV.- Constantino Pérez Duarte
- XVI.- Chapultepec
- XVII.- Vereda las Mesitas
- XVIII.- Defensores del Parque Nacional
- XIX.- Juan Pablo Segundo
- XX.- Callejón del Minero

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento podrá destinar para el tránsito peatonal una o varias calles de manera temporal para este fin, sin dejar de considerar las adecuaciones y accesos correspondientes para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 28.- En tal caso, en las vías peatonales solo será permitido el tránsito vehicular a los habitantes que tengan sus domicilios en dichas calles, únicamente para su acceso y salida de sus inmuebles, no así para su estacionamiento.

ARTÍCULO 29.- El estacionamiento en las calles del centro histórico de Mineral del Chico solo se permitirá por, sobrecarga vehicular, en días de fiestas y celebraciones, por lo que solo se llevara a cabo en calles que tengan más de 5 metros de arroyo vehicular, y solo se podrá hacer del lado del conductor.

ARTÍCULO 30.- Para las calles restringidas se establecerá un horario diurno de las 21 horas, a las 07 horas del día siguiente, para que se puedan estacionar los vehículos en dicha zona, dejando espacios en las esquinas para dar vuelta.

ARTÍCULO 31.- No se permitirá el comercio ambulante en las calles del centro histórico ni en las plazas, solo se comercializaran los productos típicos y artesanales asociados a festividades, sin que ello afecte el acceso a negocios establecidos o a casas habitación, por lo que solo se podrá realizar la venta de productos de manera temporal y en los lugares que asigne la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio.

CAPITULO VIII DEL MOBILIARIO URBANO Y SEÑALETICA

ARTÍCULO 32.- Se considerará como mobiliario urbano, el siguiente: casetas telefónicas, apeadero de pasajeros, depósitos de basura, postes, bancas, estancias o descansos, y señalética vertical entre otros, que considere necesarios la autoridad municipal.

ARTÍCULO 33.- Todo el mobiliario urbano existente con características históricas dentro del primer cuadro de la zona urbana de Mineral del Chico, deberá conservarse y en su caso rescatarse.

ARTÍCULO 34.- En el caso de requerirse la incorporación de mobiliario nuevo tales como información turística, preventiva, y restrictiva entre otros se retomaran elementos tradicionales e históricos existentes en la localidad, y/o en su caso se propondrán diseños contemporáneos que se integren armónicamente al paisaje urbano.

ARTÍCULO 35.- La nomenclatura de las calles deberá considerar placas y señalamientos adecuados al contexto urbano.

ARTÍCULO 36.- En caso de ser necesaria la integración de nueva señalética, se considerara la existente como parte del diseño, y deberá colocarse sobre soportes que no alteren el contexto de la imagen urbana.

CAPITULO IX DE LOS ANUNCIOS, TOLDOS Y ANTENAS

ARTÍCULO 37.- Los anuncios, toldos y antenas no deberán alterar, deteriorar o modificar la integridad del patrimonio edificado del centro histórico del Municipio, por lo que su colocación deberá respetar las características del inmueble, para no distorsionar sus elementos arquitectónicos, ni el paisaje urbano.

ARTÍCULO 38.- Los anuncios existentes con valor histórico o cultural deberán conservarse y en su caso recuperarse con la tipología existente, para todo tipo de comercios establecidos.

ARTÍCULO 39.- Solo se podrá establecer un anuncio por comercio, y en el caso de que el mismo comercio ofrezca más de un servicio, estos se deberán colocar en el interior del mismo.

ARTÍCULO 40.- El anuncio solo podrá contener la razón social del establecimiento, y el giro comercial denominativo, y en el caso de la utilización de algún logotipo, este solo podrá ocupar el 20% del espacio destinado para el anuncio.

ARTÍCULO 41.- Los anuncios colocados en las fachadas exteriores, se colocaran en los muros próximos a los accesos de los comercios, o en su caso en la parte superior del acceso, con una dimensión máxima del ancho del vano, y con una altura del soporte no mayor a 20 cm, rotulado sobre el paramento, con una utilización máxima de dos colores por anuncio.

La iluminación de los anuncios deberá ser con elementos integradores de la imagen urbana.

ARTÍCULO 42.- La tipografía de los anuncios deberá ser tipo románica o similar, para toda la publicidad en comercios o negocios.

ARTÍCULO 43.- Los materiales para los anuncios deberán ser de materiales rígidos y opacos, no reflejantes

ARTÍCULO 44.- Quedan prohibidos los anuncios espectaculares dentro de la zona comprendida como histórica, o sobre puesta en bardas o tapias, azoteas, así como en remates visuales, postes de alumbrado público, pavimentos, banquetas o clavadas en los arboles.

ARTÍCULO 45.- La propaganda política o institucional solo podrá ser colocada en soportes diseñados para ese fin y solo de manera temporal como lo establece en su caso el Instituto Federal Electoral o el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

ARTÍCULO 46.- Solo se podrán colocar toldos en los accesos y parte frontal de los comercios siempre y cuando no afecte el paso peatonal.

ARTÍCULO 47.- Los toldos no rebasaran un tercio de la altura máxima del muro, estos deberán ser fabricados en tela de lona, en colores lisos, oscuros y mates, preferentemente en color verde bandera y café tabaco, sin utilizar el color negro, ni materiales traslucidos o brillantes.

ARTÍCULO 48.- Los restaurantes, cafeterías, y fuentes de sodas podrán extender sus servicios a la vía pública, siempre y cuando se cuente con el espacio suficiente para el tránsito peatonal, retirando su mobiliario diariamente o en el momento que se le requiera.

ARTÍCULO 49.- Para extenderse a la vía pública se deberá contar con la autorización correspondiente por parte del la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio, reservándose ésta, el derecho de revocar el permiso por desacato o incumplimiento.

CAPITULO X DEL PAISAJE URBANO NATURAL

ARTÍCULO 50.- Dentro del perímetro que determina el centro histórico de Mineral del Chico y en las comunidades que integran el Municipio, se considerara como paisaje urbano natural, todo lo construido que contenga aspectos de naturaleza, tales como jardines, parques, áreas verdes, entre otros, que denoten también características únicas y distintivas.

ARTÍCULO 51.- Toda intervención en los espacios considerados como paisaje urbano construido para mejoras o modificación, se hará empleando elementos arquitectónicos del lugar integrando de manera armónica, la flora y vegetación de la región.

ARTÍCULO 52.- En el Municipio de Mineral del Chico, no se autorizara la tala de árboles u otros elementos naturales que sea compositivo del entorno existente, excepto cuando se ponga en riesgo la integridad de los habitantes del lugar, lo cual será dictaminado únicamente por la Dirección de Protección Civil del Municipio.

**CAPITULO XI
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

ARTÍCULO 53.- Es obligación de todos los ciudadanos que residan en el Municipio observar las normas relativas al centro histórico de Mineral del Chico procurando lo siguiente:

- I.- Contribuir y coadyuvar en la presentación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana de los centros históricos;
- II.- Limpiar, remodelar, pintura, y reforestar en su caso; y
- III.- En los bienes inmuebles de la propiedad pública o privada, del patrimonio histórico y de las áreas verdes y recreativas y en general en todos los bienes de uso común, deberán conducirse de acuerdo con las normas y lineamientos que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 54.- Los Propietarios de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones.

- I.- Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años;
- II.- Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles;
- III.- Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- IV.- Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada;
- V.- Los proyectos arquitectónicos y urbanos, así como las obras de los mismos que se pretendan ejecutar o llevar a cabo en el ámbito de aplicación de este Reglamento, deberán contar con la autorización correspondiente emitida por la Dirección; y
- VI.- Las demás que determine la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 55.- Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

- I.- Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos;
- II.- Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro de algún anuncio;
- III.- Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia;
- IV.- Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área de comercio diariamente; y
- V.- Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de su establecimiento, salvo lo previsto en el artículo 46 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 56.- A fin de mantener, preservar, y conservar la imagen urbana de Mineral del Chico, queda prohibido para los habitantes y comerciantes:

- I.- Pintar las fachadas de los establecimientos con los colores de las marcas y/o productos o patrocinadores;
- II.- Anunciar en cortinas, paredes y fachadas, si ya existe otro anuncio, tampoco se permite grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos;
- III.- Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen el sitio de colocación del mismo;
- IV.- Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, parques y demás lugares públicos;
- V.- Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública;
- VI.- Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar las actividades comerciales; y
- VII.- Arrojar basura a la vía pública o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.

ARTÍCULO 57.- Además de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, se deberá observar lo relativo en la normatividad municipal aplicable al caso.

CAPITULO XII DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 58.- Es competencia de la Dirección, otorgar la autorización correspondiente para la realización de proyectos, obras nuevas, remodelaciones, demoliciones, ampliaciones, restauraciones y cualquier obra o acción tendiente a restaurar, modificar o alterar la imagen urbana.

ARTÍCULO 59.- Para la colocación, cambio y fijación de anuncios, carteles, propaganda comercial y de servicios dentro del centro histórico de Mineral del Chico y de las comunidades que integran el Municipio, será necesario el dictamen y autorización de la Dirección.

ARTÍCULO 60.- Para tramitar el permiso de remodelación de fachadas, ejecución de obra o licencia de construcción para la zona del centro histórico de Mineral del Chico y de las Comunidades que integran el Municipio, será necesario presentar, la siguiente documentación:

- I.- Solicitud por escrito al Director de Obras Públicas y Servicios Municipales.
- II.- Tipo de obra a realizar.
- III.- Nombre y domicilio del solicitante
- IV.- Nombre y domicilio del propietario.
- V.- Lugar de la ejecución de la obra
- VI.- Plano de macro y micro localización del inmueble o predio correspondiente.
- VII.- Constancia de no adeudo o libre de gravamen del predio.
- VIII.- Dictamen técnico de factibilidad, debidamente validado.
- IX.- Proyecto ejecutivo de la obra a realizarse.
- X.- Memoria fotográfica y prospectiva visual del proyecto

ARTÍCULO 61.- Una vez entregada la documentación señalada en el artículo anterior, la Dirección realizará la visita física al lugar en donde se encuentre ubicada la obra, a efecto de revisar el proyecto y determinar su autorización en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la entrega de los mismos.

ARTÍCULO 62.- En caso necesario se prorrogara el plazo establecido a fin de cumplir cabalmente con lo requerido para la ejecución del proyecto, acción que será determinada y notificada por escrito por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 63.- Las solicitudes de autorizaciones o permisos para la colocación, restauración o cambio de anuncios, carteles y propaganda deberán contener una solicitud por escrito al Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, especificando:

- I.- Contenido del anuncio, cartel o propaganda a realizar;
- II.- Nombre y domicilio del solicitante;
- III.- Nombre y domicilio del propietario;
- IV.- Lugar de la ejecución de la obra;
- V.- Diseño del anuncio;
- VI.- Dimensiones del anuncio, cartel o propaganda; y
- VII.- Superficie del anuncio, cartel o propaganda.

ARTÍCULO 64.- Para la colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena, el solicitante, deberá presentar la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario.

ARTÍCULO 65.- La vigencia de las licencias o permisos para efectuar obras nuevas, trabajos de conservación, mantenimiento, remodelación, colocación de anuncios y propaganda, quedara sin efectos al transcurrir un año a partir de su otorgamiento.

ARTÍCULO 66.- Así mismo, si después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, y estos se ejecuten de manera diferente o sean modificados, sin notificación alguna a la Dirección, ésta notificará al INAH, o INBA, a fin de que sea esta la instancia que dictamine el procedimiento o sanción correspondiente.

CAPITULO XI

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 67.- La Dirección, mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras nuevas, de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

ARTÍCULO 68.- La Dirección realizara los convenios correspondientes con el INAH o INBA según sea el caso, a efecto de que estas dependencias otorguen la facultad a la Dirección de realizar visitas de verificación a las construcciones o remodelaciones que se encuentren ubicadas dentro del primero cuadro de la zona urbana de Mineral del Chico y sus principales centros de población del Municipio, para constatar que cumplan cabalmente con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 69.- La Dirección, en los términos de los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, realizara visitas de inspección, de la cual levantara un acta circunstanciada que deberá contener por lo menos:

- I.- Hora, día, mes y año en el que se practico la visita;
- II.- Objeto de la visita;
- III.- Número y fecha de la orden de visita, así como de la identificación oficial del visitador;
- IV.- Ubicación física de la obra en construcción o de las instalaciones donde se realicen la rehabilitación de fachadas que sean objeto de verificación, la que incluirá calle, número, colonia, código postal, población;
- V.- Nombre de la persona con quien se entendió la visita;

- VI.- Nombre y domicilio de las personas designadas como testigo;
- VII.- Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;
- VIII.- Reporte fotográfico o de video, respecto de las construcciones o remodelaciones que se verifican;
- IX.- Comentario de quien atendió la visita o su negativa a hacerla; y
- X.- Nombre y firma de las personas que intervinieron en la visita y los demás datos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 70.- Una vez elaborado el reporte, se entregara copia del mismo a la persona con quien se entendió la visita; remitiéndose copia a la Dirección, para que en el término de tres días hábiles, ésta notifique al visitado las correcciones, adecuaciones y modificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 71.- En el caso de haber omisión a las observaciones y recomendaciones de la Dirección, en los quince días subsecuentes a la notificación, serán aplicadas las sanciones que contempla el presente Reglamento, en base a los términos del mismo y si fuere el caso, en los términos de los convenios y Leyes supletorias en la materia.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 72.- La Dirección, en pleno ejercicio de sus atribuciones, estará facultada para imponer en el Municipio, las siguientes sanciones:

- I.- Apercibimiento.
- II.- Multa económica.
- III.- Cancelación temporal de la Obra de Construcción o Remodelación.
- IV.- Cancelación de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 73.- Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinara en días de salario mínimo vigente en el Estado, y podrán ser de 5 a 100 días de salario mínimo, tomando en cuenta lo siguiente:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- El carácter con el cual, la infracción, se haya cometido, sea de forma culposa o dolosa;
- III.- Si se trata de reincidencia; y
- IV.- El perjuicio causado a la sociedad en general.

ARTÍCULO 74.- Será facultad de la Dirección, nombrar al Inspector en turno como notificador ejecutor.

CAPITULO XIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 75.- Las resoluciones que emita la Dirección, deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

ARTÍCULO 76.- Contra las resoluciones dictadas por la Dirección, el interesado podrá interponer los recursos que establece la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- En lo no previsto en este Reglamento se aplicará supletoriamente el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mineral del Chico y demás Ordenamientos aplicables en la materia.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento dado en la Sala de Sesiones del Cabildo, en el Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, el día 3 del mes de Mayo del año 2013.

“Sufragio efectivo. No reelección”, Presidente Municipal Constitucional, C. Guillermo Hernández Morales.- Rúbrica; C. Roberto Mejía Monter, Regidor.- Rúbrica; C. Bonifacio Picazo Mejía, Regidor.- Rúbrica; C. Ofelia Palafox Valencia, Regidor.- Rúbrica; C. Concepción Hernández Monzalvo, Regidor.- Rúbrica; C. Álvaro Valencia García, Regidor.- Rúbrica; C. José Inés Rubí Osorio, Regidor.- Rúbrica; C. Eduardo García Monzalvo, Regidor.- Rúbrica; C. Florencia Hernández Monzalvo, Regidor.- Rúbrica; C. Ruperto Manríquez Moreno, Sindico Procurador.- Rúbrica; C. Manuel Jiménez Hernández, Regidor.- Rúbrica; C. Alfredo Hernández Morales, Secretario General Municipal.- Rúbrica.

REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HGO.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mineral del Chico, tiene a bien expedir el siguiente Reglamento, en uso de las facultades que le otorga el Art. 115 Fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 116,141 Fracc. II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Art. 56 Fracc. I Inciso a) y b) de la Ley Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el Artículo 115 que cada Municipio será gobernando por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva el ejercicio del Gobierno Municipal.
 - 2.- Que la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece en su Artículo 115, que el Municipio está dotado de personalidad jurídica y con facultades para atender las necesidades de su población y su territorio.
 - 3.- Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomiendan al Ayuntamiento en el Artículo 141 de la Constitución Política de Nuestro Estado, en su Fracción primera, la de Cumplir y hacer cumplir las Leyes Estatales, y en su Fracción segunda la de expedir y aprobar de acuerdo con las leyes, que en materia Municipal emita el Congreso del Estado y las disposiciones normativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones.
 - 4.- Que el Artículo 45 y 56 Fracc. I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal, se establece como facultad y obligación de los Ayuntamientos la de proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de dicha Ley, así como el mejor desempeño de las funciones que le señale esta u otras Leyes, Bandos y Reglamentos, así como elaborar y aprobar disposiciones administrativas que sean de observancia general de acuerdo con esta Ley y las demás que expida el Congreso del Estado de en materia Municipal.
 - 5.- Que de acuerdo al Artículo 57 Fracc. III y IV de la Ley Orgánica Municipal el Municipio tiene facultades concurrentes con el Estado en materia de; seguridad pública y protección civil.
 - 6.- Que de acuerdo con el Artículo 71 Fracc. I Inciso b) e i), y 72 de la Ley Orgánica Municipal, se podrá designar comisiones entre los miembros del Ayuntamiento para estudiar, examinar y resolver los problemas en materia de de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad, y Protección Civil.
 - 7.- Que en concordancia con el Artículo 107 y 109 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Mineral del Chico, y preocupados por contar con los instrumentos jurídicos y Legales de tránsito y vialidad, y que hasta el momento no existe en el Municipio la reglamentación que permita cumplir estos objetivos y en apego a la observancia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el presente determinara las acciones pertinentes para normar el tránsito vehicular y la vialidad en el Municipio de Mineral del Chico.
- Por lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, tienen a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 4

QUE CONTIENE EL "REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO"

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, y de interés social, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las normas relativas al tránsito vehicular y peatonal, así como la seguridad vial en el Municipio del Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- Las autoridades responsables de la aplicación de este Reglamento son:

- I. Para conocer:
 - a) El Presidente Municipal,
 - b) El Director de Seguridad Pública, y Tránsito Municipal
 - c) El Director de Protección Civil,
 - d) Los Oficiales de Policía y Tránsito Municipal
- II. Para conocer y sancionar:
 - a) El Conciliador Municipal
- III. Para vigilar:
 - a) El Síndico Procurador del Ayuntamiento
 - b) El Contralor Municipal

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por Dirección, a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien tendrá a su cargo las facultades siguientes:

- I. Establecer políticas, programas y acciones tendientes a ordenar y mejorar el tránsito peatonal y vehicular, así como la vialidad dentro del Municipio;
- II. Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia, con las diversas autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;
- III. Solicitarle al Presidente Municipal, la celebración de convenios de colaboración con las distintas autoridades civiles y militares en lo relacionado al tránsito de peatones y vehículos;
- IV. Planear, dirigir, organizar, controlar, supervisar, administrar, capacitar y evaluar el funcionamiento de los oficiales a su cargo;
- V. Conocer y aplicar el presente Reglamento conforme a las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias que regulen la conducta de sus elementos;
- VI. Notificar a otras autoridades la inobservancia de los reglamentos por parte del personal a su cargo, así como notificar al Ministerio Público la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito;
- VII. Elaborar anteproyectos de programas y presupuestos de los asuntos de su competencia, sometiéndolos a consideración del Ayuntamiento;
- VIII. Rendir al Presidente Municipal un informe diario de actividades;
- IX. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Ordenamiento;
- X. Sancionar a la persona que resulte responsable por conducir vehículos que no reúnan los requisitos de seguridad o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
- XI. Retirar de la vía pública los vehículos abandonados o desarmados;
- XII. Coadyuvar con otras autoridades en la detención y aseguramiento de vehículos cuando exista solicitud que funde y motive la acción;
- XIII. Coadyuvar en materia de protección civil; así como brindar el apoyo a las distintas autoridades que así lo requieran;
- XIV. Establecer programas de prevención y seguridad para los peatones, así como en materia de educación vial, planeando, dirigiendo, organizando, supervisando y evaluando los mismos;

- XV. Promover a través de sus programas, la cortesía y precaución en la conducción de vehículos, el respeto al Oficial de vialidad, la prevención de accidentes, el uso racional y mantenimiento periódico de los vehículos para la conservación del medio ambiente;
- XVI. Hacer cambios y ajustes a la vialidad de acuerdo a las circunstancias, y cuando sea necesario, tomando en cuenta la planeación urbana de las colonias y comunidades del Municipio;
- XVII. Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes;
- XVIII. Mantener y operar adecuadamente el equipamiento vehicular, armas y uniformes, bajo las normas establecidas de control;
- XIX. Previo estudio en materia de ingeniería de tránsito, establecer la ubicación de los paraderos de transporte público de pasajeros;
- XX. Ser responsable del buen funcionamiento del corralón municipal; y
- XXI. Promover que los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte, cuenten con aditamentos especiales que permitan a los usuarios con alguna discapacidad tener un servicio en condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

ARTÍCULO 4.- Para efecto del presente Reglamento, el Conciliador Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. Conocer, resolver y sancionar, en su caso las infracciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Enviar al Presidente Municipal un informe mensual de las actividades realizadas;
- III. Coadyuvar con las autoridades administrativas, judiciales y de procuración de justicia del ámbito federal, estatal, municipal y militar a petición de los mismos o de manera oficiosa;
- IV. Mantener el control de toda aquella documentación relacionada con motivo de sus funciones;
- V. Las demás que le sean conferidas en este Ordenamiento; así como en las Leyes, Reglamentos y disposiciones normativas.

CAPITULO III NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 5.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

- I. Circular con placas o permiso provisional vigente, mismos que deberán:
 - a) Estar colocados en el lugar destinado por el fabricante del vehículo y en ningún caso podrá estar en su interior, con excepción del permiso provisional,
 - b) Encontrarse libres de cualquier objeto o sustancia que dificulte u obstruya su visibilidad o registro,
 - c) Tener las dimensiones y características que especifique la Norma Oficial Mexicana respectiva;
 - d) No presentar alteración alguna.
- II. Portar licencia o permiso vigente;
- III. Portar tarjeta de circulación original del vehículo;
- IV. Obedecer los señalamientos de tránsito así como las indicaciones de los Oficiales de tránsito y vialidad, y de los que faculta el presente Reglamento.
- V. Circular única y exclusivamente en el sentido que indique la vialidad;
- VI. Respetar los límites de velocidad establecidos por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través de los señalamientos respectivos. A falta de señalamientos la velocidad será:
 - a) De 60 kilómetros por hora si se trata de vías primaria.

- b) De 30 kilómetros en vías secundarias , tales como: calles,
- c) De 20 kilómetros en zonas escolares, peatonales, centros de salud, centros de rehabilitación y en general cualquiera que por sus características una velocidad mayor resulte ser un riesgo para peatones o vehículos,
- d) Orillar el vehículo para el ascenso y descenso de personas así como utilizar las luces intermitentes para tal efecto.

ARTÍCULO 6.- Los mayores de dieciséis años, podrán conducir vehículos automotores previo permiso solicitado por alguno de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad ante la Dirección de Seguridad y Transito del Estado.

ARTÍCULO 7.- Los conductores de todo tipo de automotores, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Conducir bajo el influjo de bebidas alcohólicas, bajo los efectos de alguna droga, estupefaciente, psicotrópico o sustancia toxica;
- II. Llevar entre su cuerpo y el volante o los dispositivos de manejo del vehículo niños, animales u objetos que obstruyan la libre y normal conducción del mismo, reduzcan su campo de visión, audición o libre movimiento;
- III. Llevar menores de 12 años en los asientos delanteros del vehículo;
- IV. Entorpecer la libre circulación;
- V. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugares no apropiados, para tal efecto;
- VI. Interrumpir o entorpecer la marcha de desfiles, manifestaciones, cortejos fúnebres o eventos deportivos previamente autorizados;
- VII. Efectuar arrancones, competencias o acrobacias en cualquier tipo de vehículo sin la autorización previa de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal;
- VIII. Llevar consigo aparatos que utilicen la misma frecuencia de radio-comunicación de cualquier autoridad;
- IX. No permitir o no ceder el paso de los vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena, faros, torretas o bien circular a los lados, delante o atrás de estos vehículos;
- X. Detener su vehículo invadiendo los pasos peatonales;
- XI. Circular zigzagueando;
- XII. Entorpecer la vialidad para efectuar la compra, venta de productos o servicios en vía pública;
- XIII. Manifiestar una conducta evidente de hostigamiento hacia los demás conductores, haciendo mal uso del vehículo que conduce;
- XIV. Circular en reversa más de veinte metros;
- XV. Dar vuelta en U, cerca de una curva o cuando existan señalamientos restrictivos;
- XVI. Faltarle el respeto a los Oficiales de Policía y Tránsito y Municipal;
- XVII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos en la vía pública, cuando no se trate de una evidente emergencia o falla mecánica impredecible;
- XVIII. Efectuar cualquier actividad o maniobra de carga o descarga en la vía pública que dificulte la visibilidad y circulación de los conductores o peatones, sin tomar las medidas de precaución necesarias;

- XIX. Hacer uso indebido del claxon, haciendo alusión a palabras antisonantes;
- XX. Abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- XXI. Abandonar un vehículo en la vía pública;
- XXII. Hablar por celular y/o por radio frecuencia mientras conduce, a menos de que se trate de vehículos oficiales equipados con los dispositivos correspondientes; y
- XXIII. Instalar dispositivos en los vehículos particulares similares a los que utilizan los vehículos policiales o de emergencia.

ARTÍCULO 8.- Para las preferencias de paso en los cruces, el conductor se ajustara a la señalización establecida y a las siguientes reglas:

- I. En los cruces regulados por un oficial de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el conductor debe detener su vehículo o avanzar cuando así se lo ordene este;
- II. Cuando la vía que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, se sujetara a la regla de uno por uno.
- III. Los vehículos de emergencia tienen preferencia de paso cuando circulen con las señales luminosas o de sonido funcionando.

CAPITULO IV PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PEATONES

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los peatones las siguientes:

- I. Cruzar las calles locales o domiciliarias si son de un solo sentido por la orilla de la vía, procurando dar el frente al tránsito de vehículos;
- II. Obedecer las señales de tránsito o en su caso de los Oficiales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

ARTÍCULO 10.- Queda prohibido a los peatones:

- I. Modificar o destruir intencionalmente las señales o dispositivos para el control de la vialidad;
- II. Colocar señales o dispositivos de tránsito en la vía pública;
- III. Colocar anuncios de cualquier tipo, cuya forma, color, luz o símbolos puedan confundirse con señales de vialidad o que obstaculicen la visibilidad de los mismos;
- IV. Colocar luces o anuncios luminosos que por su intensidad puedan deslumbrar a los conductores;
- V. Arrojar basura o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daño a la vía pública.

ARTÍCULO 11.- Las personas con discapacidad, gozaran de manera especial, de la preferencia de paso.

ARTÍCULO 12.- Las personas con discapacidad, tendrán preferencia para la ocupación de los asientos de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 13.- A las personas con discapacidad, se les permitirá estacionarse en los cajones exclusivos para ello.

ARTÍCULO 14.- Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, deberán contar con el permiso, placas o símbolo visible y dispositivos especiales para cada caso.

CAPITULO V

MOTOCICLISTAS, CICLISTAS Y VEHICULOS DE TRANSPORTE PARTICULAR

ARTÍCULO 15.- Los motociclistas y ciclistas deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar casco protector;
- II. No efectuar piruetas o acrobacias en la vía pública;
- III. No sujetarse a vehículos en movimiento;
- IV. No rebasar a los vehículos de tres o más ruedas por el mismo carril, pudiendo hacerlo únicamente por el carril de alta velocidad o en su caso por el carril de contra flujo, siempre y cuando este permitido;
- V. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos;
- VI. Los ciclistas deberán usar reflectantes en sus chalecos y bicicletas, cuando no haya luz natural; y
- VII. No transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación en el caso de los motociclistas.

CAPITULO VI

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

ARTÍCULO 16.- Para el estacionamiento de vehículos en la vía pública se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Alinearse en una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;
- II. En pendientes, se aplicara el freno de mano y se deberán dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe esta lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación;
- III. En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta, se hará con el frente del vehículo hacia la misma;
- IV. Al bajar de un vehículo estacionado el conductor deberá hacer lo siguiente:
 - a) Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva,
 - b) Apagar el motor,
 - c) Recoger las llaves de encendido de motor,
 - d) Ceder el paso a vehículos al abrir puertas o bajar por el lado de la circulación.

ARTÍCULO 17.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos:

- I. Frente a rampas de carga y descarga, áreas para vehículos de auxilio o de acceso para personas con discapacidad;
- II. En donde lo prohíba un señalamiento vial u Oficial de Tránsito;
- III. En cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad;
- IV. En doble fila u obstaculizando la salida de vehículos en batería; y
- V. Sobre los carriles de circulación, excepto cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo, debiendo colocar los siguientes dispositivos:
 - a) De día.- Banderolas de color rojo de tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado o reflejantes del mismo color,
 - b) De noche.- Linternas, luces o reflectantes, también del mismo color.
 - c) Estos dispositivos deben colocarse cuando las circunstancias así lo permitan a una distancia de diez metros, de tal forma que sean visibles para los automovilistas.

ARTÍCULO 18.- Cuando por motivo del estacionamiento de un vehículo se desprenda que existe la interrupción intencional de la circulación en vía pública, en forma individual o en grupo, los participantes se harán acreedores a una multa por la violación a este Reglamento y demás Ordenamientos.

CAPITULO VII DE LOS ADITAMENTOS DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 19.- Es obligación de los conductores de vehículos que transiten dentro del Territorio Municipal, cerciorarse de que su vehículo cuente con todos los dispositivos y aditamentos de seguridad y su buen funcionamiento, entre los cuales serán indispensables los siguientes:

- I. Cinturón de seguridad
- II. Luces delanteras, y cuartos traseros
- III. Luces preventivas
- IV. Espejos laterales y retrovisor
- V. Neumático de refacción,
- VI. Extinguidor

La falta de cualquiera de los aditamentos antes mencionados, así como el uso incorrecto de estos serán motivo de infracción.

CAPITULO VIII TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los conductores del servicio público de pasajeros:

- I. Portar póliza de seguro de pasajeros vigente;
- II. Portar de manera visible el tarjetón correspondiente
- III. Portar de manera visible la tarifa de servicio para transporte de pasajero
- IV. Conducirse con respeto, hacia los pasajeros y ante la autoridad
- V. Vestir adecuadamente y con higiene
- VI. Asegurarse de que la unidad esté en condiciones mecánicas y de higiene.
- VII. Respetar todas las señales de tránsito.

ARTÍCULO 21.- Queda prohibido a los conductores del servicio de transporte público de pasajeros:

- I. Permitir un número mayor de usuarios, al que marca la tarjeta de circulación;
- II. Permitir a los usuarios viajar en los escalones o cualquier parte exterior del vehículo;
- III. Circular con puertas abiertas;
- IV. Permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, enervante, psicotrópico o sustancia toxica;
- V. Fumar y permitir fumar en el interior de la unidad de pasajeros.
- VI. Portar en el interior de la unidad calcomanías y/o leyendas que ofendan la moral pública.
- VII. Traer vidrios polarizados, u objetos adheridos a los vidrios, de manera que obstruyan la visibilidad al interior de la unidad.
- VIII. Utilizar de manera excesiva el volumen de radios, grabadoras y equipo de sonido en general;
- IX. Circular sin encender las luces del vehículo cuando oscurezca;
- X. Circular con los neumáticos lisos; y
- XI. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros, estando el vehículo en movimiento.

ARTÍCULO 22.- El operador de un vehículo de servicio público de transporte dará preferencia para la ocupación de los asientos a las personas con discapacidad, o en situación de discapacidad, personas adultas y mujeres embarazadas.

CAPITULO IX TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los conductores de vehículos transportadores de carga las siguientes:

- I. Acomodar la carga de tal forma que no impida su visibilidad no excediendo los límites del vehículo;
- II. Cubrir y sujetar con lona, cables y demás accesorios la carga que pueda esparcirse en la vía pública por el movimiento del vehículo;
- III. Señalizar durante el día con banderolas de color rojo de un tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, la carga que sobresalga hacia la parte posterior de la carrocería.
- IV. Por la noche esta señalización deberá ser con luces de color rojo visible por lo menos desde doscientos cincuenta metros.
- V. En ningún caso la carga sobresaliente hacia atrás deberá superar un tercio de la plataforma del vehículo.
- VI. En caso de que por las condiciones climatológicas exista poca visibilidad, el conductor deberá extremar precauciones y de ser necesario preferentemente dejara de circular, hasta que mejoren las condiciones;
- VII. Toda aquella maquinaria que por sus dimensiones exceda el límite de un carril de circulación, y su desplazamiento sea más lenta al del flujo vehicular, deberá contar con una unidad piloto, misma que deberá llevar un señalamiento luminoso en color ámbar.

ARTÍCULO 24.- Esta estrictamente prohibido a los conductores de vehículos transportadores de carga realizar lo siguiente:

- I. Utilizar a personas para sujetar o proteger la carga;
- II. Transportar cadáveres de personas;
- III. Ventilar cualquier tipo de sustancias toxicas o que despidan malos olores durante el transito en las zonas urbanas del Municipio.

ARTÍCULO 25.- Los vehículos que transporten material de residuos peligrosos como explosivos, inflamables, tóxicos, biologicoinfecciosos o similares deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas que indique el tipo de producto o material que transportan; también deberán portar las cartas guías, cartas porte, guías sanitarias, guías forestales o de infecciosos conforme a lo dispuesto por los ordenamientos en la materia.

CAPITULO X RETENCION DE VEHICULOS

ARTÍCULO 26.- El presente Reglamento otorga la facultad a la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal, para realizar la remoción y retención de vehículos, elaborando previamente el inventario correspondiente, y en los siguientes casos:

- I. Cuando al vehículo le falten ambas placas o las porte donde no sean visibles;
- II. Cuando las placas del vehículo no coincidan en número y letras de la calcomanía o tarjeta de circulación;
- III. Cuando se encuentre estacionado el vehículo en lugar prohibido, en doble o triple fila y su conductor no esté presente;

- IV. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos posiblemente constitutivos de algún delito;
- V. Cuando en un accidente de tránsito no se lleve a cabo entre los involucrados el convenio sobre reparación de daños;
- VI. Cuando en un accidente se produzcan daños al patrimonio del Municipio, Estado o la Federación;
- VII. Por interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente la circulación de vehículos en las vías de la jurisdicción Municipal.

ARTICULO 27.- Solo cuando exista negativa del propietario o imposibilidad del conductor o el vehículo se encuentre abandonado, el traslado se realizara por medio de la grúa adscrita a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o por medio del servicio de grúas con el cual el Municipio realice convenio para tal fin y los gastos de arrastre y pensión serán por cuenta del infractor.

ARTÍCULO 28.- Los habitantes del Municipio al percatarse del abandono de vehículos en la vía pública, podrán solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal el retiro de los mismos siempre y cuando hayan pasado setenta y dos horas de que se aprecie el abandono.

ARTÍCULO 29.- Cuando se requiera el uso de corralón será ocupado el de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, salvo que se encuentre a su máxima capacidad.

ARTICULO 30.- En caso de que el conductor llegara antes de que la grúa se retire con su vehículo, este podrá solicitar la devolución del mismo y solo se aplicara la infracción correspondiente.

CAPITULO XI LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTICULO 31.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal la liberación de los vehículos ingresados al corralón, lo cual llevara un control preciso de los que entren y salgan del mismo.

ARTÍCULO 32.- Procede la liberación de vehículos, en los siguientes casos:

- I. Por ordenamiento escrito de la Autoridad Ministerial o Judicial o en su caso la Autoridad competente que tenga a su disposición el vehículo;
- II. Cuando los involucrados de un accidente hayan elaborado convenio por escrito por los daños y lesiones, acompañando al mismo copia de las identificaciones oficiales de las partes.

Con independencia de lo anterior, solo podrá otorgarse la liberación de un vehículo que haya ingresado al corralón municipal a quien reúna los siguientes requisitos:

- a) acredite la propiedad del vehículo.
- b) Haber cubierto todas las infracciones derivadas del presente ordenamiento, impuestas al vehículo que pretende liberar.
- c) Haber cubierto los gastos por el arrastre del vehículo detenido así como por la pensión del corralón.
- d) Cuando se haya cubierto en su caso, el daño, al patrimonio Municipal, Estatal o Federal.

CAPITULO XII PERMISOS QUE PODRA OTORGAR LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal está facultada para otorgar los siguientes permisos.

- I. Para marcar cajones de estacionamiento en batería o de acuerdo a las necesidades del solicitante;
- II. Para carga y descarga de mercancía en la vía pública;
- III. Para facilitar la circulación, atendiendo el tipo de vehículo y a la viabilidad o zona por la que se solicite transitar;
- IV. Para destinar el uso de cajones exclusivos para personas con discapacidad;
- V. Para la realización de cualquier tipo de concentración masiva de personas que pueda ocasionar conflictos o trastornos a la vialidad.

ARTÍCULO 34.- Para la realización de cualquier evento que pueda ocasionar conflictos o trastornos a la vialidad, los organizadores deberán de:

- I. Dar aviso a la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal por lo menos con setenta y dos horas de anticipación al evento,
- II. Solicitar el permiso por escrito, para que la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal tomen las medidas preventivas.

ARTICULO 35.- La Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal, otorgara el permiso correspondiente, considerando el lugar y hora más adecuado y cubiertos los requisitos que este determine.

TITULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPITULO XIII ACCIDENTES DE TRANSITO

ARTICULO 36.- Accidente de tránsito, es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos los cuales pueden impactarse entre sí, con personas, animales, ganado, u objetos fijos ocasionándose conjuntamente lesiones, perdidas de la vida o daños materiales y se clasifican en:

- I. Alcance.- Ocurren entre los vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o de la misma trayectoria y el de atrás golpea a los de adelante, ya sea que este último vaya en circulación, se detenga normalmente o repentinamente;
- II. Choque de cruce.- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro;
- III. Choque lateral.- Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido impactándose los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invada parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro;
- IV. Choque de frente.- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales se impactan cuando uno de ellos invade total o parcialmente el carril contrario, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
- V. Salida de arroyos de circulación.- Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y sale de la superficie de rodamiento;
- VI. Choque contra objeto fijo.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido se impacta con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;
- VII. Volcadura.- Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento;
- VIII. Proyección.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta objetos o personas, las cuales proyecta de tal forma que al caer pueden o no originar otro accidente;

- IX. Atropellamiento.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento golpea a una o más personas, las cuales pueden estar estáticas o en movimiento;
- X. Caída de persona; Ocurre cuando una o más personas caen hacia afuera o sobre un vehículo en movimiento;
- XI. Choque de partes de vehículo.- Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado impacta con algo estático o en movimiento;
- XII. Choque de ocupante del vehículo.- Ocurre cuando alguna parte de una persona que se encuentra en el interior de un vehículo en movimiento o estacionado impacta con algo estático o en movimiento;
- XIII. Choques diversos.- Cualquiera no especificado en las fracciones anteriores que dañe el patrimonio del Municipio o de terceros.

ARTÍCULO 37.- Los conductores de vehículos que estén involucrados en accidentes de tránsito, deberán observar lo siguiente:

- I. El conductor de cualquier vehículo implicado en un accidente de tránsito que haya abandonado el sitio del siniestro en busca de auxilio para la víctima, está obligado a regresar a dicho lugar y ponerse inmediatamente a disposición de la autoridad, para que tome conocimiento del accidente;
- II. El conductor de cualquier vehículo implicado en un accidente con saldo de uno o más lesionados o personas fallecidas, debe ponerse inmediatamente a disposición de la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar;
- III. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente solo se detendrán si las autoridades se los solicita;
- IV. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Federación, del Estado, o del Municipio, los implicados darán aviso a las autoridades correspondientes, para que estas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados; para los efectos procedentes a que haya lugar;
- V. Los conductores de los vehículos involucrados en un accidente, tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad lo disponga, para evitar otros accidentes y retirar cualquier material esparcido en la vía pública.

ARTÍCULO 38.- La atención e investigación de accidentes se hará por el personal competente que conozca primeramente del siniestro atendiendo lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias acordonando el lugar, abanderándolo y solicitar apoyo de la dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;
- II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dará aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperará su intervención, procurando que el o los cadáveres no sean movidos, preservando rastros o evidencias del mismo;
- III. En caso de que hubiera lesionados solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y turnara el caso al Agente del Ministerio Público correspondiente;
- IV. Se entrevistará con el conductor o conductores haciendo lo siguiente:
 - a) Se identificará y preguntará el estado general de los ocupantes,
 - b) Solicitará documentos e información que se necesite,
 - c) Asegurará a los conductores en caso de que haya lesionados o pérdida de vidas humanas,
 - d) Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente,

Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga el departamento de servicios municipales, bomberos o grúas de servicios,

Los gastos generados por labores de limpieza del lugar del accidente deberán ser cubiertos por los responsables de este.

- V. Deberá obtener el dictamen médico de los conductores de los vehículos participantes, en los casos siguientes:
- a) Cuando haya lesionados o pérdida de vidas humanas,
 - b) Cuando detecte que algún o alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, muestre signos evidentes de que se encuentre en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga, estupefaciente, psicotrópico o sustancias tóxicas,
 - c) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales.
- VI. Cuando exista duda o desacuerdo de las causas del accidente se dejarán los vehículos en el lugar y en las condiciones en que se encuentran, poniéndolos a disposición de la autoridad competente, para que determine lo que en derecho proceda;
- VII. Elaborar el acta y croquis de los hechos que deberá contener lo siguiente:
- a) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictamen médico, y lo necesario para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas o lesionados,
 - b) Marca, modelo, color, placas y lo necesario para identificar y localizar a los vehículos participantes,
 - c) La información recabada en el lugar de los hechos,
 - d) La hora aproximada del accidente,
 - e) La posición de los vehículos, peatones y los objetos dañados durante y después del accidente,
 - f) Las huellas, residuos o indicios dejados sobre el pavimento o superficie de rodamiento,
 - g) Los nombres y orientación de calles,
 - h) Nombre y firma de las autoridades que intervienen y de los conductores que intervinieron, señalando si se encuentra en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

Así mismo, toda la información recabada deberá cumplir bastante y de manera explícita con lugar, modo y circunstancia y quedará a resguardo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y a disposición del Juez Conciliador Municipal y en su caso de ser requerida por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 39.- El personal competente que conozca primeramente de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo y proporcionara copia del acta y croquis al perito correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Todos los conductores de vehículos que hayan participado en un accidente, deben cumplir con lo siguiente:

- I. No mover los vehículos de la posición resultante a menos que de no hacerlo se pudiera ocasionar otro accidente, en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación;
- II. Prestar o solicitar ayuda para lesionados;
- III. No mover los cuerpos de personas fallecidas a menos que de no hacerlo se pudiera causar otro accidente u ocasionar la mutilación del cuerpo de la persona fallecida;

- IV. Dar aviso inmediato o a través de terceros a las dependencias correspondientes;
- V. Resguardar el lugar de acuerdo a lo indicado por este Reglamento;
- VI. Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a menos que los conductores resulten con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles con prontitud su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica;
- VII. Dar al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal la información que le sea solicitada, llenar la hoja de reporte de accidente que se les proporcione y someterse a examen médico cuando se les requiera.

ARTICULO 41.- En caso de que alguna de las partes involucradas en un accidente sin lesionados ni fallecidos no esté de acuerdo con la determinación por causa del accidente o por las disposiciones antes descritas por el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrán denunciar los hechos o presentar querellas ante el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por las leyes y códigos en la materia. En este caso se detendrán los vehículos involucrados depositándolos en el corralón municipal y se elaborará el parte del accidente que incluirá croquis y será realizado por el departamento de peritos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 42.- La Dirección de Seguridad Pública podrá otorgar la liberación de los vehículos detenidos a su disposición por accidente, exclusivamente por los casos anteriormente señalados en el presente Artículo o en su caso por orden escrita de Autoridad competente.

ARTÍCULO 43.- El arrastre de vehículos participantes en accidentes se hará a través de los servicios de grúas de Tránsito Municipal, de servicio público federal o estatal o el servicio con el cual se haya realizado convenio. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en el corralón de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; en caso de que este sea insuficiente la Dirección de Seguridad Pública tendrá la facultad de remitirlos proporcionalmente a los corralones autorizados.

ARTÍCULO 44.- Queda estrictamente prohibido a grúas particulares, levantar vehículos accidentados dentro del Municipio, si no cuentan con la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o en su caso con la póliza de seguro correspondiente.

ARTÍCULO 45.- En un accidente en el que no se hayan originado pérdida de vidas humanas o lesiones y que las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante la Dirección de Seguridad Pública, firmarán el documento que así lo acredite y deberán entregar el original para debida constancia al Oficial que tomo conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 46.- Asimismo, en un accidente en el que no haya pérdida de vidas humanas y solamente se hayan ocasionado lesiones de las cuales no haya denuncia o querrela y las partes involucradas en el accidente presenten los convenios relativos a la reparación de daños materiales y con los lesionados o sus familiares, la Dirección de Seguridad Pública podrá otorgar la liberación del o los vehículos involucrados, previa acreditación de la propiedad y el pago de sus respectivas infracciones.

ARTÍCULO 47.- En caso de que del accidente no resulte un acuerdo entre las partes involucradas el Oficial de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que conozcan del accidente concederán a los involucrados 60 minutos para ponerse de acuerdo o para que lleguen sus compañías de seguros, transcurrido dicho tiempo sin que hagan convenio o no lleguen los ajustadores de las compañías de seguros, los vehículos serán remitidos al corralón municipal para la continuación del trámite correspondiente.

CAPITULO XIV INFRACCIONES

ARTÍCULO 48.- Toda infracción que sea pagada antes de los quince días naturales contados a partir de la fecha de su elaboración, pagará el cincuenta por ciento del monto total de la infracción.

ARTÍCULO 49.- El Oficial de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrá retener en garantía la licencia de conducir, tarjeta de circulación o placa del vehículo relacionado con la infracción.

ARTÍCULO 50.- El Oficial de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el ejercicio de sus funciones deberá estar uniformado y portará en lugar visible, de manera obligatoria la placa o gafete respectivo de identificación, y se encargara de vigilar, controlar y desahogar el tránsito peatonal o vehicular.

ARTÍCULO 51.- Es obligación del Oficial de Seguridad Pública y Tránsito Municipal permanecer en el área asignada para controlar el tránsito de los peatones y vehículos, tomando en cuenta las medidas de protección de los mismos.

ARTÍCULO 52.- El Oficial de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en ejercicio de sus funciones, deberá colocarse en lugares visibles para que con ello prevenga la comisión de infracciones o hechos posiblemente constitutivos de delito.

ARTÍCULO 53.- En todos los casos que se detecte que alguna persona conduce un vehículo infringiendo el presente Reglamento u otros ordenamientos, el Oficial de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá observar cronológicamente lo siguiente:

- I. Informará vía central de radio a la Dirección de Seguridad Pública el motivo de la intervención y descripción del vehículo, el lugar de la ubicación y número de placa;
- II. Hará la indicación de alto utilizando el silbato, alto parlante, verbalmente o por medio de señales, solicitando al conductor que el vehículo sea estacionado en un lugar seguro y que no afecte la circulación;
- III. Deberá dirigirse al conductor de manera cortés, identificándose plenamente;
- IV. Le comunicará la infracción cometida, solicitando la licencia de manejo y la tarjeta de circulación respectiva donde deberá de observar la vigencia de estos;
- V. Realizará el llenado de la boleta de infracción de ser procedente, entregando el original al conductor;
- VI. Retendrá uno de los siguientes documentos oficiales; licencia, permiso, tarjeta o placa de circulación, mismo que quedara en garantía;
- VII. Al concluir deberá informar a la central de radio de la Dirección de Seguridad Pública el resultado de la intervención.

ARTÍCULO 54.- Las infracciones se harán constar en boletas sobre formas impresas, foliadas y deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre del infractor o en su caso del responsable;
- II. Número y tipo de licencia de conducir;
- III. Número de matrícula de la placa del vehículo;
- IV. Fundamentación y motivación de los hechos constitutivos de la infracción o infracciones;
- V. Lugar, fecha y hora;
- VI. Nombre y firma del Oficial de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que realice la boleta de infracción y en su caso, número económico de la grúa, patrulla o moto patrulla que hayan intervenido.

ARTÍCULO 55.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través de sus Oficiales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, emitirá la boleta de infracción correspondiente, a los conductores de vehículos que se hayan hecho acreedores de las mismas, independientemente de las infracciones que cometan de carácter civil o administrativas.

ARTÍCULO 56.- En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente, se retirara en garantía una placa de circulación, y al momento en que el oficial termine de llenar la boleta de infracción colocará esta última entre el brazo del limpiaparabrisas y el cristal del vehículo;

CAPITULO XV CONDUCCION DE VEHICULOS BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O SUSTANCIAS TOXICAS

ARTÍCULO 57.- Ninguna persona debe conducir un vehículo, si tienen una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.040 miligramos por litro.

Los conductores del servicio público de transporte no deberán presentar ningún signo de ingesta de alcohol, drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancia toxica.

ARTÍCULO 58.- Los Oficiales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrán marcar el alto de la marcha de un vehículo, cuando a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se establezca y lleve a cabo programas de control preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias toxicas.

ARTÍCULO 59.- Cuando el Oficial de Seguridad Pública y Tránsito Municipal intervenga a un vehículo y sea notorio que el conductor presenta síntomas de intoxicación por alcohol, drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópico o sustancias toxicas, presentara al mismo ante el médico para que realice el examen médico correspondiente, poniéndolo a disposición del conciliador municipal, para que determine lo que legal o administrativamente proceda.

ARTÍCULO 60.- Cuando los Oficiales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias toxicas, se procederá como sigue:

- I. Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas que para la detección del grado de intoxicación establezca;
- II. El Oficial de Seguridad Pública y Tránsito Municipal entregara comprobante de los resultados de la prueba al conductor y al Conciliador municipal.

ARTÍCULO 61.- El comprobante del alcoholímetro que expida el Oficial de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, constituirá prueba suficiente de la cantidad de alcohol u otra sustancia toxica encontrada y servirá de base para el dictamen del médico legista.

CAPITULO XVI MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 62.- Cuando sean menores de edad los que hayan incurrido en alguna infracción comprendida en el presente Ordenamiento, se observara el procedimiento anteriormente estipulado, dando intervención a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los menores, quienes asumirán el carácter de responsables.

ARTÍCULO 63.- Si de hechos de tránsito o derivados del manejo de un vehículo se cometiera un delito en el que se involucre a un menor, los Oficiales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal lo pondrán a disposición inmediata de la Autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 64.- Cuando por hechos de tránsito o posiblemente constitutivos de delito los Oficiales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal detengan a un menor de edad, por ningún motivo deberá ser maltratado física, psicológicamente o conducido con esposas, así mismo deberán adecuar en la Dirección de Seguridad Pública una estancia especial para menores de edad, hasta en tanto se de aviso a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

CAPITULO XVII DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTICULO 65. Las conductas previstas por este Reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación
- II. Arresto hasta por 36 horas;
- III. Multa económica;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad.

Para la imposición de medidas de seguridad, sanciones y multas el Juez calificador considerara las siguientes condiciones:

- I. Capacidad económica del infractor
- II. Antecedentes
- III. Intencionalidad de la infracción
- IV. Gravedad y peligrosidad de la falta
- V. Daño causado y reincidencia
- VI. Circunstancias particulares de cada caso, en cuanto a tiempo lugar y circunstancia.

ARTÍCULO 66.- Se sancionara con arresto hasta por treinta y seis horas o multa económica de 10 salarios mínimos, vigentes y hasta 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Hidalgo a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los siguientes Artículos:

Artículos	Fracciones	Mínima	Máxima	Horas de arresto
5	I, II, III, IV, V	5	100	4, 8, 12, 36
6	todo	5	100	4, 8, 12, 36
7	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV.	5	100	4, 8, 12, 36
8	Todas las fracciones	5	100	4, 8, 12, 36
10	Todas las fracciones	5	100	4, 8, 12, 36
15	I, II, III, IV, V, VI, VII, .	5	100	4, 8, 12, 36
16	Todas las fracciones	5	100	4, 8, 12, 36
17	Todas las fracciones	5	100	4, 8, 12, 36
18, 19		5	100	4, 8, 12, 36
20	Todas las fracciones	5	100	4, 8, 12, 36
21	Todas las fracciones	5	100	4, 8, 12, 36
22		5	100	4, 8, 12, 36
23	Todas las fracciones	5	100	4, 8, 12, 36
24	Todas las fracciones	5	100	4, 8, 12, 36
25		5	100	4, 8, 12, 36
36	Todas las fracciones	5	100	4, 8, 12, 36
37	Todas las fracciones	5	100	4, 8, 12, 36

ARTÍCULO 67.- En caso de que el infractor sea reincidente, se impondrá un 50% más de la multa inicial, que haya resultado de la infracción cometida, sin que el infractor sea sujeto de condonación.

ARTÍCULO 68.- En los supuestos no previstos en el artículo 67, se sancionaran con trabajo en favor de la comunidad, o multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 69.- Se considerara reincidente el que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro del lapso de un año. Para tal efecto el Contralor Municipal, vigilara que se mantengan actualizados los libros de registro que se deban llevar, en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 70.- Las sanciones con multa económica, dependiendo del caso el Juez Conciliador Municipal las podrá permutar por arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo en favor de

la comunidad, sin embargo, en cualquier momento el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad.

ARTÍCULO 71.- Para efectos de imponer la medida de trabajo en favor de la comunidad, el Juez Conciliador Municipal deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Estudiar las circunstancias del caso y previo examen médico de la persona, tomara la decisión correspondiente;
- b) Que la persona no sea reincidente, pues en este caso no se le permitirá el uso de la prerrogativa;
- c) Que el trabajo sea coordinado y supervisado en tiempo y forma por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quienes deben de informar a su término a la autoridad que impuso la sanción;
- d) Que los trabajos puedan ser entre otros, barrido de calles, arreglo de parques, jardines, reparación de escuelas, centros comunitarios, mantenimiento de monumentos y edificios públicos;
- e) Que por cada hora de trabajo se conmuten dos horas de arresto.

ARTÍCULO 72.- Los infractores que muestren síntomas de intoxicación por alcohol o cualquier otra sustancia, mientras continúen intoxicados no podrán optar por las sanciones alternativas reguladas en este capítulo.

ARTÍCULO 73.- Cuando una infracción o falta se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara igual sanción que para dicha falta señale este Reglamento.

ARTÍCULO 74.- Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularan las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 75.- Cuando la conducta descrita en la falta que prevé este Reglamento se contemple de manera similar en otro Reglamento Municipal, se establecerá la sanción en menor detrimento del infractor.

ARTÍCULO 76.- El pago de la sanción por infracciones al presente Reglamento, no exime al ciudadano de las responsabilidades a las que se haga acreedor por su conducta respecto a otras disposiciones municipales.

ARTÍCULO 77.- Además de las sanciones señaladas en los presentes artículos, se enviara oficio a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, con el objetivo de que se tome en consideración las infracciones cometidas para el otorgamiento y renovación de las licencias o permisos para conducir.

ARTÍCULO 78.- Cualquiera de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los menores de edad que incurran en alguna infracción al presente reglamento serán responsables, respecto de la sanción económica y la reparación del daño ocasionado por el menor de edad.

ARTÍCULO 79.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este Ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante la autoridad que corresponda, quien cerciorándose de que efectivamente exista la minoría de edad, por advertirse a simple vista, o por haberse acreditado en su caso por el dictamen médico que se ordene practicar, deberá proceder en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 80.- Las personas con discapacidad, se les sancionara por las faltas que cometan, siempre y cuando se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos que les imputan.

CAPITULO XVIII MEDIOS DE IMPUGNACION

ARTÍCULO 81.- La imposición de sanciones con motivo de la violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrán ser impugnadas mediante los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado en los términos y formas señalados por las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 82.- El recurso de revisan podrá promoverse por los particulares que aleguen afectación a su interés jurídico por la aplicación del presente Reglamento, en contra de las resoluciones que emita la autoridad sancionadora.

Debiendo presentarse por escrito al Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles después de suscitarse el acto reclamado o de la notificación de la resolución que se impugna el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Autoridad ante quien se interpone el recurso;
- II. Nombre y domicilio del recurrente;
- III. Acto impugnado;
- IV. Breve narración de los hechos;
- V. Expresión de agravios, evitando señalar directamente a servidores públicos de la realización hechos o actos falsos.
- VI. Las pruebas en las que suscite su dicho;
- VII. Anexar copia de la resolución administrativa que impugna;
- VIII. Firma autógrafa bajo protesta de decir verdad y fecha.

ARTÍCULO 83.- La expresión de agravios y la presentación de las pruebas deberán realizarse de manera precisa y cronológicamente tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo, lugar, presentándose por duplicado.

ARTÍCULO 84.- Se desechara por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso que se encuentre en trámite, promovido por el mismo recurrente;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del particular;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable;
- IV. Cuando no se interponga en el plazo señalado;
- V. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- VI. Cuando se esté tramitando ante otra instancia alguna defensa legal interpuesta por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, renovar o justificar el acto;

ARTÍCULO 85.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. Cuando el agraviado falleciera durante el procedimiento, y el acto respectivo solo le afecta a su persona;
- III. Si durante el procedimiento sobreviene alguna de las causas de improcedencia referidas en el artículo 85;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado;
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo;
- VI. No se pruebe la existencia del acto impugnado.

ARTÍCULO 86- La resolución que recaiga al recurso de revisión podrá revocar, modificar o confirmar la que se haya impugnado.

En caso de que se revoque o modifique una resolución dentro del ámbito municipal, de inmediato se restituirá de sus derechos al recurrente. En caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que haya pagado. Una vez resuelto el recurso este será inapelable en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 87.- Los particulares que tengan queja o inconformidad por actos cometidos por cualquier empleado de seguridad pública municipal en la actuación de su deber, podrán acudir ante la Contraloría Municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento de tránsito y vialidad entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dado en la sala de cabildos del H. Ayuntamiento de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo a los 3 días del mes de Mayo del año 2013.

"Sufragio efectivo. No reelección", Presidente Municipal Constitucional, C. Guillermo Hernández Morales.- Rúbrica; C. Roberto Mejía Monter, Regidor.- Rúbrica; C. Bonifacio Picazo Mejía, Regidor.- Rúbrica; C. Ofelia Palafox Valencia, Regidor.- Rúbrica; C. Concepción Hernández Monzalvo, Regidor.- Rúbrica; C. Álvaro Valencia García, Regidor.- Rúbrica; C. José Inés Rubí Osorio, Regidor.- Rúbrica; C. Eduardo García Monzalvo, Regidor.- Rúbrica; C. Florencia Hernández Monzalvo, Regidor.- Rúbrica; C. Ruperto Manríquez Moreno, Sindico Procurador.- Rúbrica; C. Manuel Jiménez Hernández, Regidor.- Rúbrica; C. Alfredo Hernández Morales, Secretario General Municipal.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 029

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N158-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	30/07/2014	31/07/2014 10:00 horas	05/08/2014 09:00 horas	06/08/2014 09:00 horas	\$40,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	DIFUSIÓN EN REDES SOCIALES		8	SERVICIO	

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>; PARA EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ OBTENER UNA REFERENCIA BANCARIA LA CUAL PODRÁ SER PROPORCIONADA ACUDIENDO DIRECTAMENTE A LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES, SITA EN PALACIO DE GOBIERNO, PRIMER PISO, PLAZA JUÁREZ S/N COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), O BIEN SI SE OBTIENEN LAS BASES POR COMPRANET, SE DEBERÁ SOLICITAR VIA TELEFÓNICA, LA REFERENCIA BANCARIA AL NÚMERO TELEFÓNICO (017717176293), EN UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HORAS Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). EL PAGO SE REALIZARÁ EN LOS SIGUIENTES BANCOS: **BBVA BANCOMER** NÚMERO DE CONVENIO CIE 615676; **BANORTE** NÚMERO DE EMPRESA 12078; **SANTANDER** CONVENIO NÚMERO 0887; **HSBC** NÚMERO DE CONVENIO RAP 5170; **SCOTIABANK INVERLAT** NÚMERO DE CONVENIO 1052; **BANAMEX** NÚMERO DE ESTABLECIMIENTO 073516; **BANCO DEL BAJÍO** NÚMERO DE CUENTA 2282556; **BANCO AZTECA ELEKTRA** NÚMERO DE CUENTA 1720188079216 Y **TELECOM**, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, (DEBERÁN PRESENTAR EL COMPROBANTE DE PAGO EXPEDIDO POR LAS INSTITUCIONES DE COBRO AUTORIZADAS). ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA SUMINISTRAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE LICITACIÓN. DEBERÁ ESTAR VIGENTE DESDE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, HASTA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO PARA PODER SER ADJUDICADO.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 28 DE JULIO DEL 2014
LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**Licitación Pública
Convocatoria No. 008/2014**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio No. **SPDRYM-A-FAFEF/GI-2014-1509-00471** y **SPDRYM-A-FASPH/GI-2014-1508-00461**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-913005997-N237-2014	Convocante \$ 400.00 Banco \$360.00	08-Agosto-2014	04-Agosto-2014 12:00 horas	11-Agosto-2014 15:00 horas	15-Agosto-2014 09:00 horas
EO-913005997-N238-2014	Convocante \$ 400.00 Banco \$360.00	08-Agosto-2014	04-Agosto-2014 12:00 horas	11-Agosto-2014 16:00 horas	15-Agosto-2014 10:00 horas

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Puente Peatonal Cinta Larga, ubicado en la localidad y Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hgo.	123 Días Naturales	03-Septiembre-2014	03-Enero-2015	\$750,000.00
Salas de Oralidad en el Juzgado Penal con Salas de Juicio Oral de Jaltocan, Ubicada en la localidad de La Lima y Municipio de Jaltocan, Hgo.	92 Días Naturales	03-Septiembre-2014	03-Diciembre-2014	\$320,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.compranet.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; **Costo y Forma de pago:** Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante o enviar los siguientes datos: Nombre de la empresa, R.F.C. ó CURP, Domicilio Fiscal completo y Teléfonos de la empresa a los correos electrónicos dpcc@hidalgo.gob.mx ó mguadalupefd@hidalgo.gob.mx a partir del día **28 de Julio** del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, en cualquiera de las sucursales que se indican en el recibo de pago respectivo, mediante depósito bancario: BBVA Bancomer CIE 615676, Banorte Empresa 12078, Santander Cuenta 65501315205, HSBC RAP 5170, Scotiabank Inverlat 1052, Banamex 073516, Banco del Bajío 2282556 y Banco Azteca Electra 1720188079216, previamente solicitado por las personas físicas o morales interesadas en participar en la presente licitación Pública.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de la licitación.
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente: **Puentes o Puente Peatonal y Edificación**

3.- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **La Presidencia Municipal de Mixquiahuala, Hgo.** y en las **Presidencia Municipal de Jaltocan, Hgo** de esta Secretaría.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de Juntas Tecnológica de Procedimientos de Contratación, ubicada en la **Dirección General de Administración de Programas de Obra**, de esta **Secretaría**.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos y la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitación.

Así mismo el art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de las obras.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 28 de Julio de 2014.

L.C. LISED PONTAZA PERALTA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA
Rúbrica

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN ADQUISICIÓN DE: MATERIAL DIDÁCTICO; ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE; ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS A PROGRAMAS ESTATALES CONAFE, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

ADQUISICIÓN DE: MATERIAL DIDÁCTICO:

No. de procedimiento	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
EA-913010998-N10-2014.	CONVOCANTE \$650.00 BANCO \$585.00	01/VIII/2014	04/VIII/2014 10:00 horas	07/VIII/2014 10:00 horas	12/VIII/2014 12:00 horas	\$70,000.00
Partida	Descripción Técnica de los Bienes			Cantidad	Unidad de Medida	
1	CARTONCILLO BLANCO			600	PLIEGO	
2	FOMY COLOR AMARILLO DE 85X70 CMS.			220	PIEZA	
3	GLOBOS DEL No. 7 CON 100 PZS.			200	BOLSA	
4	LIENZO DE MANTA DE 1.50X5 MTS.			150	PIEZA	
5	BROCHA DE 1/2 PULGADA			150	PIEZA	
TOTAL DE PARTIDAS: 68						

ADQUISICIÓN DE: VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE.

No. de procedimiento	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
EA-913010998-N11-2014	CONVOCANTE \$650.00 BANCO \$585.00	01/ VIII /2014	04/VIII/2014 11:00 horas	07/VIII/2014 11:00 horas	12/VIII/2014 13:00 horas	\$48,000.00
CONCEPTO	Descripción Técnica de los Bienes			Cantidad	Unidad de Medida	
1	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE			01	PIEZA	
TOTAL DE CONCEPTO : 01						

CONCEPTO: ADQUISICIÓN DE: BIENES INFORMÁTICOS.

No. de procedimiento	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
EA-913010998-N12-2014	CONVOCANTE \$650.00 BANCO \$585.00	01/ VIII /2014	04/VIII/2014 12:00 horas	07/VIII/2014 12:00 horas	12/VIII/2014 14:00 horas	\$79,000.00
CONCEPTO	Descripción Técnica de los Bienes			Cantidad	Unidad de Medida	
1	BIENES INFORMÁTICOS.			65	PIEZA	
TOTAL DE CONCEPTO: 01						

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PAGINA DE INTERNET: <http://compraefet.gob.mx> Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA EN: BOULEVARD FELIPE ÁNGELES SIN NUMERO, COLONIA VENTA PRIETA, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, TELÉFONO: 01-771-71-735-33, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE LAS 9:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES: EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA. EN BANCO MEDIANTE DEPOSITO A LA CUENTA No. 65500999066 DEL BANCO SANTANDER SERFIN A NOMBRE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN (INGRESOS PROPIOS), ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO DE CADA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE JUNTAS DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADA EN: BOULEVARD FELIPE ÁNGELES SIN NUMERO, COLONIA VENTA PRIETA, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁN EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DE LOS FALLOS SE DARÁN A CONOCER EN LOS ACTOS DE APERTURAS ECONÓMICAS.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA, SE ESPECIFICA EN BASES
- VIII. PLAZO DE ENTREGA: SE ESPECIFICA EN BASES.
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES, A LOS TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL SUMINISTRO DE LOS BIENES REQUERIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.
- X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL.
- XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 28 DE JULIO DEL 2014.

RUBRICA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
CONVOCATORIA MÚLTIPLE
No. EA-012000993-N23-2014**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DEL REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE: MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS, MATERIALES Y SUMINISTROS DE LABORATORIO Y SUSTANCIAS QUÍMICAS; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA R33 2014	EA-012000993-N70-2014 SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	\$800.00	29-JULIO-2014	30-JULIO-2014 9:30 HRS.	1-AGOSTO-2014 9:30 HRS.	1-AGOSTO-2014 12:30 HRS.	\$35,000.00
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	• SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET MEDIANTE ENLACE DEDICADO SIMÉTRICO CON EQUIPO ACTIVO RUTEADOR			1	SERVICIO		

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
ASE, PPSA, CSyASF, FASSA, SECR 2010 y 2014	EA-012000993-N71-2014 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS, MATERIALES Y SUMINISTROS DE LABORATORIO Y SUSTANCIAS QUÍMICAS SEGUNDA LICITACIÓN	\$800.00	29-JULIO-2014	30-JULIO-2014 10:30 HRS.	1-AGOSTO-2014 10:30 HRS.	1-AGOSTO-2014 15:30 HRS.	\$22'800,000.00
CONCEPTD	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	• SULFATO FERROSO TABLETA 200 MG			67,523	ENVASE CON 30 TABLETAS		
	• LORATADINA JARABE 5 MG/5 ML			67,060	ENVASE CON 60 ML		
	• AMOXICILINA TABLETA 500 MG			100,963	ENVASE CON 12 TABLETAS		
	• POMADERA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD NATURAL, CON TAPÓN TIPO ROSCA. CAP. 60 ML			94,239	PIEZA		
	• TIRA REACTIVA CON 6 ELECTRODOS DE ORO PARA LA DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE GLUCOSA EN SANGRE CAPILAR, VENOSA, ARTERIAL Y NEONATAL. CON RANGO DE MEDICIÓN DE 10-600 MG/dL (Y 446 NÚMEROS DE REFERENCIA MÁS)			11,713	TUBO CON 50 TIRAS REACTIVAS		

I.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, O BIEN EN: LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN CARR. BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ No.407, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PACHUCA, HGO. C.P. 42094. TEL. - FAX :01771719-19-23, 713-58-50 y 7186562 EXT. 1133. (HORARIO DE 9:00 A 16:30 HORAS) LA VENTA DE BASES SERÁ LA INDICADA EN LOS RECUADROS RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN EN DÍA HÁBIL DE LUNES A VIERNES. LA FORMA DE PAGO ES: CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO O DEPÓSITO EN EFECTIVO A LA CUENTA 04703820912 EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK PLAZA PACHUCA SUCURSAL 006 (NO SE ACEPTARÁN PAGOS POR TRANSFERENCIA BANCARIA, CUENTA DE CHEQUES PERSONAL O EMPRESARIAL), ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE Y SERÁ CANJEABLE POR RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

II.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN BLVD. JAVIER ROJO GÓMEZ No. 107 INT. 1, LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA,, C.P. 42094, PACHUCA, HGO.

III.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO II.

IV.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

V.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VI.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

VIII.- LOS PARTICIPANTES DEBEN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y SERVICIO, RESPECTO A CADA LICITACIÓN.

PACHUCA, DE SOTO, HGO. A 28 DE JULIO DE 2014

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
L.C. PABLO PÉREZ VELASCO.
RÚBRICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

H. AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO

CONVOCATORIA No. LP-11-2014

El H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Pachuca de Soto, convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la **ADQUISICIÓN DE: VEHÍCULOS PATRULLA Y GRUA DE PLATAFORMA** conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Descripción	Costo de las bases	Fechas para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
MPS-SA-LP-26-14	VEHÍCULOS PATRULLA Y GRUA DE PLATAFORMA	\$1,500.00	28 Y 29 Julio de 2014	30/Julio/2014 10:00 Hrs.	01/Agosto/2014 10:00 Hrs.	04/Agosto/2014 10:00 Hrs.	\$1,550,000 00

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	PZA	14	Vehículo automático, con capacidad para 5 pasajeros, 4 puertas, motor 1.8 litros I-VITEC, potencia neta 140 HP@6,500 RPM* Y 128 LB/PIE de torque, sistema eco ASSIST TM, transmisión automática de cinco velocidades.
2	PZA	1	Grúa de plataforma fabricada en aluminio, plataforma con funcionamiento totalmente hidráulico, fabricación en aluminio extruido.

I.- Las demás especificaciones técnicas se detallan en el Anexo No. 1 de las bases de esta licitación, las cuales podrán ser consultadas a partir de la venta de bases y en la pág. <http://www.pachuca.gob.mx>.

II.- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios ubicado en Plaza General Pedro Ma. Anaya No. 29, Col. Centro, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con horario de 09:00 a 13:00 hrs., la forma de pago es en efectivo. Este pago no es reembolsable.

III.- Los participantes deberán contar con su Curriculum Vitae.

IV.- El acto de junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios ubicada Plaza General Pedro Ma. Anaya No. 29 Col. Centro, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

V.- El acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas, se efectuaran en el mismo recinto señalado en el número IV.

VI.- El lugar, fecha y hora del fallo se dará a conocer en la apertura económica.

VII.- Plazo y lugar de entrega se realizara según bases.

VIII.- El pago total se realizará según bases.

IX.- El idioma en el que se presentarán las propuestas será en Español.

X.- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

SECRETARIO EJECUTIVO DE COMITÉ
L.C. GUSTAVO ADOLFO VIVEROS JIMÉNEZ
RUBRICA

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 28 de Julio de 2014.

CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE INMOBILIARIA FRATEL, S.C., A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, A LAS NUEVE HORAS EN SU DOMICILIO SOCIAL, UBICADO EN CUAUHEMOC 1211-D, COLONIA MAESTRANZA, CÓDIGO POSTAL 42060, EN PACHUCA, HIDALGO, PARA TRATAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE SE CONTIENEN EN EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I.- PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
- II. - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL INFORME DEL APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD, SOBRE LA MARCHA Y LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD DURANTE LOS EJERCICIOS SOCIALES CONCLUIDOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2013
- III.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA SITUACIÓN Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS SOCIALES CONCLUIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2013
- IV.-DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO PARA APROBAR LA NO DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO REMANENTE DISTRIBUÍBLE, POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.
- V.-NOMBRAMIENTO DE DELEGADO ESPECIAL PARA EFECTO DE PROTOCOLIZAR ANTE NOTARIO, LA PRESENTE ASAMBLEA, EN CASO DE SER NECESARIO.

ASÍ TAMBIÉN, EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN EL ART. 20° DE LOS MISMOS ESTATUTOS SOCIALES, SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE INMOBILIARIA FRATEL, S.C. A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE A LAS DIEZ HORAS, EN SU DOMICILIO SOCIAL CUAUHEMOC 1211-D COLONIA MAESTRANZA, CÓDIGO POSTAL 42060 EN PACHUCA, HIDALGO, PARA TRATAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE SE CONTIENEN EN EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I.- PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL
- II.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE AUMENTO DE APORTACIONES DE CAPITAL SOCIAL.
- III.-NOMBRAMIENTO DE DELEGADO ESPECIAL PARA EFECTO DE PROTOCOLIZAR ANTE NOTARIO, LA PRESENTE ASAMBLEA, EN CASO DE SER NECESARIO.

PACHUCA, HIDALGO, A VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

FRANCISCO JOSÉ TELLERÍA CALVO
APODERADO DE LA SOCIEDAD
RUBRICA

EL TANQUE DE METEPEC SPR DE RI

Y

EL POZITO DEL TANQUE SPR DE RI

AVISO DE FUSIÓN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "LGSM"), se comunica que las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de EL TANQUE DE METEPEC SPR DE RI (la "Fusionante"), y EL POZITO DEL TANQUE SPR DE RI (la "Fusionada"), celebradas el día 23 de julio de 2013, respectivamente, resolvieron la fusión de las Sociedades, extinguiéndose la Fusionada y subsistiendo la Fusionante. En dichas Asambleas de Fusión, las Sociedades aprobaron los términos del convenio de fusión que contempla los siguientes acuerdos:

EL TANQUE DE METEPEC SPR DE RI

"...2.- RESPECTO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ESTANDO DE ACUERDO LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS PRESENTES EN ESTE ACTO Y POR CONVENIR A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, HACEN LA PROPUESTA DE APROBAR LA FUSION POR ABSORCION ENTRE LAS EMPRESAS "EL POZITO DEL TANQUE S.P.R DE R.I." Y "EL TANQUE DE METEPEC S.P.R. DE R.I.". EN TAL VIRTUD, LOS SOCIOS POR UNANIMIDAD APRUEBAN FUSIONAR LA PERSONA MORAL DENOMINADA "EL POZITO DEL TANQUE S.P.R DE R.I." COMO EMPRESA FUSIONADA, A LA PERSONA MORAL "EL TANQUE DE METEPEC S.P.R. DE R.I." COMO EMPRESA FUSIONANTE. LOS SOCIOS DISCUTEN LA PROPUESTA Y RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE LOS SOCIOS PRESENTES, A APROBAR LA FUSIÓN DE "EL POZITO DEL TANQUE S.P.R DE R.I." COMO EMPRESA FUSIONADA EN TODO SU ACTIVO, PASIVO, CAPITAL SOCIAL Y TODO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A ESTA, MISMOS QUE SON ABSORBIDOS POR "EL TANQUE DE METEPEC S.P.R. DE R.I." COMO EMPRESA FUSIONANTE POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DE TODOS LOS SOCIOS. ----- 3.-EL C. ERASTO VILLEGAS FRANCO PRESENTA EL INFORME FINANCIERO HASTA EL ACTUAL EJERCIO FISCAL ANTE LOS SOCIOS DEL CUAL MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD APROBANDOLO EN TODOS SUS TERMINOS. A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ESTA ASAMBLEA DE SOCIOS INSTRUYE AL ORGANO DE ADMINISTRACION, Y EN SU DEFECTO A QUIEN SE DESIGNE COMO DELEGADO ESPECIAL, PARA FORMALIZAR ESTA ACTA DE ASAMBLEA Y PUBLICARLA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. ASI MISMO DEBERA PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, TANTO EL PRESENTE ACUERDO DE FUSION, COMO EL ULTIMO BALANCE, SIN QUE TENGA QUE PUBLICAR EL SISTEMA ESTABLECIDO PARA LA EXTINCION DE SUS PASIVOS, DADO QUE ESTA ES LA SOCIEDAD FUSIONANTE. -----

EL POZITO DEL TANQUE SPR DE RI

"...2.- RESPECTO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, LOS SOCIOS MANIFIESTAN QUE POR CONVENIR A LOS INTERESES DE LOS MISMOS ES SU DESEO APROBAR UNA FUSION POR ABSORCION Y POR ENDE, FUSIONAR "EL POZITO DEL TANQUE S.P.R DE R.I." COMO EMPRESA FUSIONADA EN SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO, ES DECIR, EN TODO SU ACTIVO, PASIVO, CAPITAL SOCIAL Y TODO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A ESTA, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "EL TANQUE DE METEPEC S.P.R. DE R.I.". LOS SOCIOS DISCUTEN LA PROPUESTA Y RESUELVEN POR UNANIMIDAD ACORDADA DE CONFORMIDAD DICHA FUSIÓN, POR LO QUE A PARTIR DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUSIÓN, LA PERSONALIDAD JURIDICA Y TODO EL PATRIMONIO DE "EL POZITO DEL TANQUE S.P.R DE R.I.", SERA ABSORVIDO POR "EL TANQUE DE METEPEC S.P.R. DE R.I." -----

3. DERIVADO DEL ACUERDO ANTERIOR Y EN DESAHOGO DEL TRECER. PUNTO DEL ORDEN DEL DIA LOS SOCIOS APRUEBAN POR UNANIMIDAD EN ESTE ACTO LA SUBROGACION DEL TITULO DE CONCESIÓN NUMERO 09HGO105669-26AMGE02 OTORGADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "EL TANQUE DE METEPEC S.P.R DE R.I.". -----

4.- ACTO SEGUIDO Y RESPECTO AL CUARTO PUNTO EL C. SALVADOR SOLIS MONTALVO PRESENTA EL INFORME FINANCIERO HASTA EL ACTUAL EJERCIO FISCAL ANTE LOS SOCIOS DEL CUAL MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD APROBANDOLO EN TODOS SUS TERMINOS. A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ESTA ASAMBLEA DE SOCIOS INSTRUYE A QUIEN SE DESIGNE COMO DELEGADO ESPECIAL, PARA FORMALIZAR ESTA ACTA DE ASAMBLEA Y PUBLICARLA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. ASI MISMO DEBERA PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, TANTO EL PRESENTE ACUERDO DE FUSION, COMO EL ULTIMO BALANCE, DISPENSANDOLA PARA PUBLICAR EL SISTEMA ESTABLECIDO PARA LA EXTINCION DE SUS PASIVOS, DADO QUE AL MOMENTO DEL BALANCE FINAL, LA SOCIEDAD NO TIENE PASIVOS. POR LO TANTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTAN QUE ES POSIBLE PROCEDE A LA FUSION SIN ESPERAR LOS 3 MESES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 225 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN VIRTUD DE QUE NO TIENEN ACREEDORES Y EN SU CASO, DECLARAN EXIGIBLES TODAS LAS DEUDAS A PLAZO Y CONVIENEN EL PAGO DE TODAS ELLAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES. -----

La presente publicación y la de los dos balances generales de las sociedades que se fusionan, con números al 30 de junio de 2013, se hace para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

PACHUCA, HIDALGO 30 DE JULIO DE 2013

RUBRICA
ERASTO VILLEGAS FRANCO
EL TANQUE DE METEPEC SPR DE RI

RUBRICA
SALVADOR SOLIS MONTALVO
EL POZITO DEL TANQUE SPR DE RI

EL TANQUE DE METEPEC SPR DE RI
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2013

Activo	
Efectivo y cuentas por cobrar	00000
Inventarios	00000
Activo Fijo	00000
Proyectos en proceso	00000
Otros activos	00000
Total activo	00000
Pasivo	
Proveedores	00000
Cuentas por pagar	00000
Compañías afiliadas	00000
Impuesto diferido	00000
Total pasivo	00000
Capital	
Aportaciones sociales	\$41,500.00
Resultados acumulados	00000
Total capital	\$41,500.00
Suma pasivo y capital	\$41,500.00

RUBRICA

ERASTO VILLEGAS FRANCO
PRESIDENTE

EL POZITO DEL TANQUE SPR DE RI
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2013

Activo	
Efectivo y cuentas por cobrar	00000
Inventarios	00000
Activo Fijo	00000
Proyectos en proceso	00000
Otros activos	00000
Total activo	00000
Pasivo	
Proveedores	00000
Cuentas por pagar	00000
Compañías afiliadas	00000
Impuesto diferido	00000
Total pasivo	00000
Capital	
Capital Social	\$57,000.00
Resultados acumulados	00000
Total capital	\$57,000.00
Suma pasivo y capital	

RUBRICA

SALVADOR SOLIS MONTALVO
PRESIDENTE

AVISO DE LIQUIDACIÓN**"Segunda publicación"****DINARDI, S.A. de C.V.**

En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 240, 242 fracción V primer párrafo y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la legislación fiscal aplicable en lo conducente se informa que "DINARDI," S.A. de C.V., se encuentra en **proceso de liquidación**, de conformidad con el Estado de Resultados que contiene el presente aviso, en razón al Balance General, formulados bajo las siguientes bases:

- a).- Con fecha 20 de septiembre del 2013, se realizó Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual, entre otras se acordó disolver la sociedad, destacándose el inicio, el Procedimiento de liquidación anticipada de la sociedad, designación de liquidador y sus facultades, nombrándose como tal al ciudadano **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HUEBE**.
- b).- La liquidación se realiza con base en el Balance Final elaborado con fecha 31 de diciembre del año 2013.
- c).- transcurrido el plazo de 15 quince días hábiles posteriores la tercera publicación que se hiciera de éste, con intervalos de la misma de 10 diez días entre cada una, se efectuara una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DINARDI," S.A. de C.V. para concluir y finalizar la liquidación que nos ocupa y surta todos los efectos legales, administrativos y fiscales a que haya lugar.

"DINARDI," S.A. de C.V. EN LIQUIDACIÓN**RFC: DIN920217RS4**

ACTIVOS DISPONIBLES		PASIVOS A CORTO PLAZO	
BANCOS	00.0	ACREEDORES DIVERSOS	0.00
	0.00	DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00
TOTAL DE ACTIVOS DISPONIBLES		IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
		PROVEEDORES	00.0
ACTIVOS CIRCULANTES		TOTAL DE PASIVOS A CORTO PLAZO	
CLIENTES	0.00	TOTAL DEL PASIVO	0.00
INVENTARIO	0.00	CAPITAL	
IMPUESTOS A FAVOR	0.00	PATRIMONIO	0.00
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	0.00	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	00.0
ACTIVOS FIJOS		TOTAL DE CAPITAL	00.0
INMOBILIARIO Y EQUIPO DE TIENDA	0.00	TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00		
DEP. ACUM. EQ. DE TRANSPORTE	0.00		
TOTAL DE ACTIVOS FIJOS	0.00		
TOTAL DE ACTIVO	0.00		

Pachuca de Solo, Estado de Hidalgo, a 25 de junio del 2014.

RUBRICA**JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HUEBE****3 - 2****LIQUIDADOR**

AVISO DE LIQUIDACIÓN

"Primera publicación"

PAYCORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. EN LIQUIDACIÓN

En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 240, 242 fracción V primer párrafo y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la legislación fiscal aplicable en lo conducente se informa que "PAYCORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.", se encuentra en proceso de liquidación, de conformidad con el Estado de Resultados que contiene el presente aviso, en razón al Balance General, formulados bajo las siguientes bases:

- a).- Con fecha 25 de junio del 2014, se realizó Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual, entre otras se acordó disolver la sociedad, destacándose el inicio, el Procedimiento de liquidación de la sociedad, designación de liquidador y sus facultades, nombrándose como tal al ciudadano **ALEXIS ARELLANO PÉREZ**.
- b).- La liquidación se realiza con base en el Balance Final elaborado con fecha 30 de Junio del año 2014.
- c).- Transcurrido el plazo de 15 quince días hábiles posteriores la tercera publicación que se hiciera de éste, con intervalos de la misma de 10 diez días entre cada una, se efectuara una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PAYCORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.", en liquidación para concluir y finalizar la liquidación que nos ocupa y surta todos los efectos legales, administrativos y fiscales a que haya lugar.

"PAYCORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R." RFC: PME0708304E8

ESTADO DE RESULTANDOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2014	
INGRESOS NETOS	ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO
INGRESOS DERIVADOS POR VENTA NACIONAL	CUENTAS POR COBRAR	A LARGO PLAZO
GASTOS DE OPERACIÓN	Capital Social por exhibir	TOTAL DEL PASIVO
GASTOS GENERALES	50,000.00	CAPITAL CONTABLE
UTILIDADES DE OPERACIÓN	<u>50,000.00</u>	Capital Social Suscrito
GASTOS FINANCIEROS		Utilidad del periodo
I.S.R. E I.E.T.U.		Pérdidas acumuladas
UTILIDAD NETA DEL PERIODO		Utilidades acumuladas
	TOTAL DE ACTIVO	<u>50,000.00</u>
	<u>50,000.00</u>	TOTAL DEL PASIVO MAS CAPITAL
		<u>50,000.00</u>

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 de julio del 2014.

RUBRICA

ALEXIS ARELLANO PÉREZ.

LIQUIDADOR

AVISO NOTARIAL

Por Escritura Número 36,592, de fecha 13 de Junio del 2014, ante mi la señora EMILIANA LUISA SALINAS SOSTENES, acepta la herencia en la Sucesión Testamentaria del señor ALFREDO ALCANTARA BERNARDINO, y acepta el cargo de albacea y procede a formular los inventarios y avalúos.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días en el periódico oficial del Estado de Hidalgo. Expido el presente en la ciudad de Córdoba, Veracruz, el día 28 de Julio del dos mil catorce.

2 - 1

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.

LIC. ALFONSO LIMON KRAUSS.

RUBRICA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 659/1999**

Dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, número de expediente 659/1999, promovido por LIC. HILARIO RÍOS FUENTES Y CECILIO MARTÍNEZ CRUZ, en contra de MARÍA GUADALUPE CRUZ CERÓN Y DAMIÁN BARRIOS ELIZALDE, se dictó un auto con fecha 02 dos de mayo del año 2014 dos mil catorce, que en lo conducente dice:

Tula de Allende, Hidalgo, a 10 diez de mayo del 2014 dos mil catorce.

Por presente CECILIO MARTÍNEZ CRUZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1063, 1410, 1411 del Código de Comercio, así como 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se ACUERDA:

I.- (...). II.- Se decreta en pública subasta la venta del resto del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 06 seis de octubre de 1999, respecto al predio urbano ubicado en El Carmen Segunda Sección de San Marcos de esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, medidas y colindancias obran en autos, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 57 cincuenta y siete, a Fojas 29 frente, Volumen I Primero, Tomo 3 Tercero, Libro 1o. Primero, Sección Primera, de fecha 10 diez de junio del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

III.- Se señalan de nueva cuenta las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$299,000.00 (DOS-CIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos por el Perito Tercero en discordia.

V.- Para efectos de dar amplia publicidad al remate autorizado, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, en la puerta de este H. Juzgado siendo el lugar público de costumbre.

VI.- Agréguese a los autos, el certificado de gravámenes que se exhibe para que surta sus efectos legales correspondientes.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Segundo Civil y Familiar de ese Distrito Judicial LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario LICENCIADA MARÍA GUADALUPE CASTILLO GARCÍA, que autentica y da fe.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 23 de junio de 2014.-LA C. ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LIC. SILVIA CONCENCIÓN RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-07-2014

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 441/2013**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LICENCIADO SAMUEL HERRERA RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE DAVID VÁZQUEZ REYES, EN CONTRA DE JUSTINO AGUILAR MEJÍA, EXPEDIENTE NÚMERO 441/2013, LA JUEZA QUINTA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de junio de 2014 dos mil catorce.

Por presentado LIC. SAMUEL HERRERA RAMÍREZ con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble predio ubicado en CERRADA 3 DE MARZO S/N EN EL BARRIO DE SAN JOSÉ BOSHAY, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, el cual fue embargado mediante diligencia de fecha 25 veinticinco de junio de 2013 dos mil tres.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

III.- Será postura legal la que cubra de cotnado las dos terceras partes de la cantidad de \$415,800.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, ubicación del inmueble, en el periódico de circulación denominado Milenio de esta ciudad de Pachuca, Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

V.- Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juzgado Civil y Familiar en turno de Actopan, Hidalgo; para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda, hacer la fijación de los edictos por tres veces dentro de nueve días, tanto en los tableros notificadores de ese Juzgado, como en la ubicación del inmueble.

VI.- Quedan de manifiesto los avalúos emitidos en autos para consulta de cualquier interesado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

3 - 3

PACHUCA, HGO., JUNIO DE 2014.-LA C. ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA ELIDA TERESA CRUZ GÓMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-07-2014

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 1310/2012**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ROBERTO ESCORCIA HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE JOSÉ JAIME GARCÍA PERCASTEGUI Y/O JOSÉ JAIME GARCÍA PERCASTIGUI, EXPEDIENTE NÚMERO: 1310/2012, EL C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; DICTÓ UN AUTO DE 20 VEINTE DE JUNIO DEL 2014 DOS MIL CATORCE Y UN VISTO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DEL 2014 DOS MIL CATORCE, QUE EN LO CONDUCENTE DICEN:

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 20 veinte de junio del año 2014 dos mil catorce.

Por presentada LORENA ESCORCIA JIMÉNEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121, 457, 458 y 625 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos, como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos, en los términos ordenados en las actuaciones, al demandado JOSÉ JAIME GARCÍA PERCASTEGUI Y/O JOSÉ JAIME GARCÍA PERCASTIGUI ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Tulancingo" que se edita en esta ciudad, haciéndose saber a dicho demandado que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por el C. JOSÉ JAIME GARCÍA PERCASTEGUI Y/O JOSÉ JAIME GARCÍA PERCASTIGUI, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber que quedan las copias de traslado en esta Secretaría para que se instruya de ellos; apercibido que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejen de contestar; así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula, en el supuesto de que se constituyan en rebeldía debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre del demandado, del actor y las prestaciones que se le reclaman.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ que actúa legalmente con Secretario Licenciada MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ MONROY, que autoriza y da fe.

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo; a 25 veinticinco de junio del año 2014 dos mil catorce.SE ACUERDA:

I.- Se aclara el nombre de la persona que promovió en este asunto el día 09 nueve de junio del año en curso, es el de LORENA ESCORCIA MENDEZ.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ MONROY, que autentica y da fe.

INSERTOS.- NOMBRE DEL ACTOR: ROBERTO ESCORCIA HERNÁNDEZ.- NOMBRE DEL DEMANDADO: JOSÉ JAIME GARCÍA PERCASTEGUI Y/O JOSÉ JAIME GARCÍA PERCASTIGUI. PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN: a).- El pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital, cantidad que el suscrito transmite en propiedad en calidad de mutuo con interés y garantía hipotecaria a favor del demandado JOSÉ JAIME GARCÍA PERCASTEGUI Y/O JOSÉ GARCÍA PERCASTIGUI, mediante con-

trato de mutuo con interés y garantía hipotecaria celebrado en fecha 6 seis de octubre del 2011, ante la fe del LIC. JAIME DE JESÚS MORENO CASTRO, Notario Público Número Tres con ejercicio en este Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo. b).- El pago de la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios o vencidos a razón del 6% mensual pactado por las partes, desde que se constituyó en mora el demandado, hasta la fecha de la presentación de esta demanda. c).- El pago de los intereses que se signan generando hasta la total solución del presente juicio. d).- El pago de daños y perjuicios ocasionados al suscrito por el incumplimiento del demandado a lo pactado en el contrato de Mutuo con intereses y Garantía Hipotecaria que tenemos celebrado. e).- El pago de gastos y costas que se originen en todas y cada una de las instancias, hasta la total solución del presente juicio.

3 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A JULIO DEL 2014.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DAVID ALCÍBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-07-2014

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 1364/2013**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ANGÉLICA, DEYANIRA, LETICIA, RODOLFO, JAVIER, EDGAR, RODOLFO, REYES de apellidos BAUTISTA GONZÁLEZ y FERNANDO BAUTISTA CAMARGO en representación de ERNESTO BAUTISTA GONZÁLEZ a bienes de RAFAELA GONZÁLEZ TAPIA, con número de expediente 1364/2013 en el que se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Estado de Hidalgo, a 03 tres de julio del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado RODOLFO BAUTISTA GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta. Visto el estado que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 103, 121, 127, 135 fracción V, 771, 785 y 787 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Tomando en consideración, que no se ha podido determinar el domicilio del presunto heredero, JUAN CARLOS BAUTISTA GONZÁLEZ, no obstante de haberse girado los oficios a diversas dependencias, razón por la cual, en términos de lo dispuesto por el Artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil, se ordena NOTIFICAR a este por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Sol de Hidalgo" haciendo saber de la radicación de esta intestamentaria a fin de que si a sus intereses conviene comparezca ante este Juzgado dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, a deducir sus posibles derechos hereditarios, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado FELIPE ROMERO RAMÍREZ Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ROCÍO GARCÍA RAMÍREZ, que da fe.

3 - 2

LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA CLAUDIA MARTÍNEZ ORTEGA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-07-2014

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 538/2008

En los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GUADALUPE GARCÍA HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE CIRO VÁZQUEZ ÁVILA, LIC. CARLOS MARÍN ZAMARRÓN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y JEFE DE LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO, expediente número 538/2008, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, 02 dos de julio del año 2014 dos mil catorce.

Por presentada GUADALUPE GARCÍA HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 94, 95, 109, 110, 111, 123, 127, 131, 276, 283, 295, 296, 297, 305, 306, 319, 320, 323, 330, 335, 338, 339, 352 y 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que no fue debidamente notificada la parte demanda CIRO VÁZQUEZ ÁVILA del día y hora para el desahogo de las pruebas admitidas a las partes dentro del presente juicio, así mismo únicamente fue exhibida una publicación de edictos los cuales fueron ordenados en auto de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, en virtud de ello, se señalan de nueva cuenta, las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de RUBÉN ESPINOZA HERNÁNDEZ Y ABRAHAM HERRERA FRANCO, en su preparación se requiere al oferente de dicha probanza para que el día y hora indicados presente en el local de este Juzgado a sus testigos, con identificación oficial tal y como se comprometió, a efecto de que rindan su testimonio correspondiente, APERCIBIDO que en caso contrario, será declarada desierta dicha probanza.

II.- En preparación de la prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL ofrecida y admitida a la parte actora, se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, su preparación, cítese a las partes por los conductos legales a efecto de que el día y horas señalados comparezcan ante este Juzgado y de dicho lugar se trasladen conjuntamente con el suscrito, así como con la Secretario de Acuerdos que corresponda, al inmueble motivo del presente juicio, misma inspección que versará en los puntos que fue ofrecida y que así proceda conforme a derecho.

III.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar el presente auto por medio de edictos que se publicarán por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento al punto IX, del auto de fecha 12 doce de septiembre del año 2013 dos mil trece, en el cual se ordenó publicar los edictos correspondientes.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la ciudadana LICENCIADA MA-

RÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ MONROY, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LOS ÁNGELES CORTÉS SÁNCHEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., JULIO 2014.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DAVID ALCÍBAR MÉNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-07-2014

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1450/2008

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DORA GUADALUPE ELIZALDE VALDELAMAR, promovido por CARLOS ABRAHAM, MIGUEL ÁNGEL, YOLANDA MA. LUISA y ERICELI AUREA DE JESÚS todos de apellidos ELIZALDE VALDELAMAR, expediente número 1450/2008, obra un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 09 nueve de enero del año 2009 dos mil nueve.

Por presentados CARLOS ABRAHAM, MIGUEL ÁNGEL, YOLANDA MA. LUISA y ERICELI AUREA DE JESÚS todos de apellidos ELIZALDE VALDELAMAR, por su propio derecho denunciando la muerte sin testar de DORA GUADALUPE ELIZALDE VALDELAMAR fundándolo para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalla en el de cuenta. Visto su contenido con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1269, 1580 fracción I, 1605, 2536 al 2541 del Código Civil, así como lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 785, 787, 788, 789, 797 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA:

I.- II.- III.- IV.- V.- Una vez realizada la audiencia testimonial en términos de lo que prevé el Artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar los edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico SOL DE HIDALGO EDICIÓN REGIONAL Y PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO a efecto de anunciar su muerte sin testar de DORA GUADALUPE ELIZALDE VALDELAMAR, los nombres y grado de parentesco de quien reclama la herencia para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a deducir sus derechos hereditarios.

VI.- VII.- VIII.- IX.- X.- XI.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó el ciudadano el Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe Licenciado ROGELIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 07 siete de julio de 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARÍA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-07-2014

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO**EXPEDIENTE NÚMERO 643/2010**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por ARTURO RESÉNDIZ NIETO, en contra de MARÍA DEL CARMEN FALCÓN VILLEDA también conocida como MA. DEL CARMEN FALCÓN VILLEDA, expediente número 643/2010, de este H. Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con fecha 2 dos de julio del 2014 dos mil catorce, se dictó un auto que a la letra dice:

Por presentado ARTURO RESÉNDIZ NIETO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento por los Artículos 127, 463, 471, 473, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 563, 564, 565, 567, 568 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- (....) II.- Toda vez que de autos se desprende la parte demandada MARÍA DEL CARMEN FALCÓN VILLEDA, no exhibió dentro de los cinco días siguientes a que fue ejecutable la sentencia, avalúo de la finco se entiende su conformidad con el avalúo exhibido por su contrario.

III.- Considerando que el actor presentó avalúo con posterioridad, se tiene como base para el remate la cantidad de \$588,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor que arroja el avalúo que obra en autos a fojas de la 53 a la 71.

IV.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en un predio urbano denominado "LA ERA" ubicado en el barrio de El Calvario, actualmente Barrio Alto en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo el número 163, Tomo 3, Libro 1, Sección 1, de fecha 17 diecisiete de junio del año 1994, inscrito a favor de MARÍA DEL CARMEN FALCÓN VILLEDA.

V.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de agosto del 2014 dos mil catorce.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$588,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VII.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "El Sol de Hidalgo".

VIII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte de la subasta deberán consignar una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

IX.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

X.- (....).

Así lo acordó y firmó la Licenciada MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada MARÍA GUADALUPE CASTILLO GARCÍA que da fe.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA C. RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-07-2014

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.

EDICTO**EXPEDIENTE NÚMERO 172/2014**

Que en los autos del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DÉVORA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, promovido por VÍCTOR FÉLIX CALVA HERNÁNDEZ Y COHEREDEROS, expediente número 172/2014, obra un auto que a la letra dice:

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 24 veinticuatro de junio de 2014 dos mil catorce.

V I S T O S los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DÉVORA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, promovido por VÍCTOR FÉLIX CALVA HERNÁNDEZ Y OTROS, expediente número 172/2014.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ACUERDA.

I.- Analizadas las constancias de autos, se observa que el presente juicio lo denuncian VÍCTOR FÉLIX CALVA HERNÁNDEZ, ANTELMO, MARCIAL, EDILBERTA, CAMERINO, MARIANO y MARTHA de apellidos GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, quienes manifiestan ser parientes colaterales (hermanos) de la de cujus DÉVORA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, por lo cual se regulariza el procedimiento y se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de la C. DÉVORA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, los nombres y el grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este H. Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación si a sus intereses conviniere.

II.- Asimismo, se ordena fijar los avisos en los estrados de este Juzgado y en la Presidencia Municipal de esta ciudad, anunciando la muerte sin testar de DÉVORA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, denunciada por sus hermanos VÍCTOR FÉLIX CALVA HERNÁNDEZ, ANTELMO, MARCIAL, EDILBERTA, CAMERINO, MARIANO y MARTHA de apellidos GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, quienes reclaman la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los citados VÍCTOR FÉLIX CALVA HERNÁNDEZ, ANTELMO, MARCIAL, EDILBERTA, CAMERINO, MARIANO y MARTHA de apellidos GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, sobre la herencia, para que comparezcan ante este H. Juzgado a reclamarla dentro de los 40 cuarenta días.

III.- Una vez que se cumpla con lo ordenado con antelación se proveerá en lo acordado en auto de fecha 30 treinta de mayo del 2014 dos mil catorce.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado ANTONIO PÉREZ PORTILLO, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, que da fe.

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., 03 días del mes de julio de 2014.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARÍA LUISA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-07-2014

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 284/2013

EN EL JUZGADO MIXTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LUIS GABRIEL VIASCAN CORTÉS, en contra de MARGARITA HERNÁNDEZ BAUTISTA y ANASTACIA ESPITE BAUTISTA, expediente número 284/2013, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Molango de Escamilla, Hidalgo, a 19 diecinueve de junio de 2014 dos mil catorce.

Por presentado Luis Gabriel Viascan Cortés con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 55, 78, 88, 275, 276, 279, 281, 282, 283, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 297, 299, 301, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 324, 331, 342, 344, 350, 352, 353 y 375 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- El escrito que se acuerda, se agrega a constancias del expediente para que surta el efecto legal correspondiente.

II.- Como lo solicita la ocursoante y por ser el momento procesal oportuno, díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho procedan.

III.- Se elige la forma escrita para la recepción de las pruebas y para tal efecto se abre un término ordinario probatorio de 30 treinta días hábiles contados a partir del día que se señale como primera audiencia de pruebas.

IV.- A la parte actora Luis Gabriel Viascan Cortés se le admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas mediante escrito de fecha 24 veinticuatro de abril de 2014 dos mil catorce.

V.- Respecto de la parte demandada Margarita Hernández Bautista y Anastacia Espite Bautista, no se hace pronunciamiento alguno de pruebas en virtud de que no ofreció y que ya feneció el plazo para que las ofreciera.

VI.- En preparación a la confesional ofrecida y admitida a la parte actora a cargo de Margarita Hernández Bautista y Anastacia Espite Bautista, se señalan las 10:00 diez horas del día 2 dos de septiembre de 2014 dos mil trece, para que tenga verificativo su desahogo, por lo que se faculta al Actuario adscrito al Juzgado para que cite a las partes a fin de que comparezcan personalmente el día y hora señalado, apercibiéndoles que en caso de no comparecer sin causa justificada, se declararán confesos de las posiciones previamente calificadas de legales por esta Autoridad y que sean exhibidos con antelación a la audiencia.

VII.- En preparación a la prueba testimonial admitida a la parte actora, se señalan las 12:00 doce horas del día 2 dos de septiembre de 2014 dos mil catorce, para que tenga verificativo su desahogo, por lo que en consecuencia se requiere a la oferente a fin de que presente puntual y debidamente identificados, el día y hora antes indicados, a sus testigos Justino Nájera Cano y Ofelia Montado Rojano.

VIII.- Así mismo, en preparación a la prueba reconocimiento de documentos admitida a la parte actora, se señalan las 13:00 trece horas del día 2 dos de septiembre de 2014 dos mil catorce para que tenga verificativo su desahogo, por lo que en consecuencia se cita Margarita Hernández Bautista y Anastacia Espite Bautista para que comparezcan el día y hora antes señalado puntual y debidamente identificados apercibidos que en caso de no comparecer sin justa causa, se tendrá por reconocido en contenido y firma del documento materia de la prueba.

IX.- En preparación a la prueba documental pública, gírese oficio correspondiente al Representante Legal del Departamento de Catastro de la Tesorería Municipal de Molango de Escamilla, Hidalgo, a efecto de que informe a esta Autoridad Judicial si en los archivos de esa Dependencia se encuentra materializado la clave catastral U-316 y/o 100316, en caso de ser afirmativa su respuesta, informe a que inmueble asignó la clave catastral U-316 y/o 100316, fecha en la que se realizó la clave castral U-316 y/o 100316, así como la ubicación del inmueble al que se le asignó la clave catastral 0 U-316 y/o 10316, nombre de la persona o personas físicas o morales que vienen cubriendo los impuestos sobre la clave catastral U-316 y/o 10316, y por último informe que documentales sirvieron para que el Departamento de Catastro de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Molango de Escamilla,

Hidalgo, haya asignado la clave catastral U-316 y/o 100316, debiendo de exhibir todos y cada uno de los documentos que soporten su dicho.

X.- En la manera prevenida por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

XI.- En relación a las demás pruebas ofrecidas y admitidas, quedan desahogadas por su propia naturaleza.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Gabriel Israel González Zamora, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Víctor Hugo Velasco Calixto, autentica y da fe. DOY FE.

2 - 2

MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO., A 09 NUEVE DE JULIO DE 2014.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARÍA LUISA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-07-2014

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 97/2013

Dentro de los autos del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ALBERTA, RAFAELA, GEORGINA Y MARIO TODOS DE APELLIDOS LÓPEZ CRUZ ASÍ COMO OSCAR ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, expediente número 97/2013, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Actopan, Hidalgo, a 21 veintiuno de marzo del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado OSCAR ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1596 del Código Civil, 111, 770 y 789 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el Numeral 1596 de la Legislación Sustantiva Civil, establece que "A falta de descendientes y de cónyuge sucederán el padre y la madre por partes iguales", se requiere al promovente para que a la brevedad posible proporcione el nombre y domicilio de los ascendientes en primer grado de la de cujus (padres) a efecto de notificarles la radicación y tramitación de la presente sucesión, para que si a sus intereses convienen comparezcan a deducir sus derechos.

II.- Toda vez que la declaración de herencia la solicitan los parientes colaterales dentro del primer grado con la de cujus, fíjense avisos en los sitios públicos de costumbre, anunciando la muerte sin testar de la autor de la herencia y el nombre de la que tramita la misma, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días. Así mismo publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo" regional, que se edita en esta ciudad, en los que se contengan los siguientes datos: Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NICOLASA LÓPEZ CRUZ. El término antes concedido empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Una vez que se dé cumplimiento a los puntos que anteceden, se proveerá lo conducente respecto a la petición que solicita el ocursoante.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado FELIPE ROMERO RAMÍREZ que actúa legalmente con Secretario Licenciado LETICIA PASTOR RAFAEL que autoriza y da fe.

2 - 2

Actopan, Hgo., a 02 dos de abril de 2014.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADO RODOLFO YARIT WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-07-2014

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1030/2012

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LUIS ESCORZA LUNA, EN CONTRA DE SALVADOR LAURO PASTÉN ARRIETA, EXPEDIENTE NÚMERO 1030/2012.

SE ORDENA SACAR DE NUEVA CUENTA EN PÚBLICA SUBASTA EL RAÍZ EMBARGADO EN ESTE JUICIO DENOMINADO EL CERRITO UBICADO EN SAN PEDRO HUAQUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO Y EL CUAL ES MATERIA DE REMATE, TENIENDO COMO PRECIO EL PRIMITIVO CON DEDUCCIÓN DE UN 10%.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$1,222,200.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) QUE ES EL IMPORTE DERIVADO DE RES-TARLE A LA CIFRA DE \$1,358,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS, POR LO QUE RESPECTA AL INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DENOMINADO EL CERRITO UBICADO EN SAN PEDRO HUAQUILPAN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO Y EL CUAL ES MATERIA DE REMATE, LA CANTIDAD DE \$135,800.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), QUE ES EL EQUIVALENTE AL 10% DE LA DEDUCCIÓN.

DESDE QUE SE ANUNCIE EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS LOS AVALÚOS CORRESPONDIENTES MISMOS QUE PODRÁN SER CONSULTADOS EN ESTE H. JUZGADO Y DENTRO DEL PRESENTE SUMARIO.

PUBLÍQUENSE EDICTOS POR 3 TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL DIARIO DE INFORMACIÓN LOCAL DENOMINADO "EL SOL DE HIDALGO", ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES O PUERTAS DE ENTRADA DE ESTE H. JUZGADO.

3 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., JULIO DEL 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ÁNGELES PÉREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-07-2014

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 87/2012

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ALFREDO MANRÍQUEZ ONTIVEROS, EN CONTRA DE FRANCISCO CHÁVEZ GARCÍA, ENRIQUE JAIME CHÁVEZ GARCÍA Y LORENZO DURÁN ÁNGELES, EXPEDIENTE NÚMERO 87/2012, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL MIRIAM TORRES MONROY, DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 nueve de junio de 2014 dos mil catorce.

Por presentado ALFREDO MANRÍQUEZ ONTIVEROS, con su escrito de cuenta. Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 55, 111, 116, 121, 264, 268, 287 y 324 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Como se solicitó y toda vez que ha sido imposible emplazar a juicio a ENRIQUE JAIME CHÁVEZ GARCÍA, en los domicilios proporcionados, se autoriza que dicha persona sea emplazada a juicio mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado Sol de Hidalgo, haciéndole saber la demanda planteada dentro del presente juicio para que se presente, dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir de la úl-

tima publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y se ordenará que toda resolución se le notifique por medio de lista, quedando a su disposición en este Órgano Jurisdiccional las correspondientes copias de traslado de la demanda; requiriéndole además para que señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones personales, bajo apercibimiento que de no hacerlo así todo proveído le será notificado por medio de lista.

II.- Queda, de inmediato, a disposición del ocursoante los edictos ordenados en el inciso inmediato anterior para que por su conducto proceda a su publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, Licenciada MIRIAM TORRES MONROY, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado JOAQUÍN GUTIÉRREZ LABRA, que autentica y da fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 17 de junio del 2014.-LA C. ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHÁVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-07-2014

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 701/2012

En el Juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, promovido por OMAR VEGA MEJÍA, EXPEDIENTE NÚMERO 701/2012, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 13 trece de marzo del año 2014 dos mil catorce. SE ACUERDA:

I.- Como se solicita y toda vez que puede apreciarse en autos, que no se pudo entablar comunicación legal con PANTALEÓN ARRIAGA S, ni tampoco se pudo informar acerca de algún domicilio donde pudiese notificársele a través de los oficios girados a distintas Dependencias, notifíquese a dicha persona a través de edictos, debiéndose publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo (periódico local de mayor circulación), la radicación de las presentes diligencias de Información Testimonial AD PERPETUAM, promovidas por OMAR VEGA MEJÍA respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería de los Cerritos, Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 218.15 metros y linda con GUADALUPE BALLESTEROS; AL SUR: En tres líneas que mide la primera 132.97 metros, la segunda 47.11 metros y lindan con IGNACIO ARRIAGA y la tercera 159.18 metros y linda con IGNACIO ARRIAGA; AL ORIENTE: Mide 280.39 metros y linda con PASCUAL ARRIAGA; AL PONIENTE mide 244.50 metros y linda con IGNACIO ARRIAGA Y REMEDIOS ARRIAGA, concediéndole un plazo de 30 treinta días, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, para que si a sus intereses conviene manifieste lo que a su derecho corresponda.

II.- Dado que la publicación de edictos devenga derecho de pago, quedan a disposición del promovente en esta Secretaría, para que por su conducto se realice el trámite respectivo, previa solicitud que se haga.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Mixta de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO, que autentica y da fe.

3 - 3

Atotonilco El Grande, Hgo., 28 de marzo del 2014.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ELIZABETH BALDERAS GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-07-2014

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 211/2010**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CONTRA DE ENRIQUE CHAPA MARTÍNEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 211/2010, LA JUEZA QUINTA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 16 dieciséis de junio de 2014 dos mil catorce.

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1068 fracción IV, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 472, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia Actuarial de fecha 7 siete de junio de 2010 dos mil diez, el cual se encuentra ubicado en PARCELA NO. 326, Z-1. P2/3 DEL EJIDO ATOTONILCO EL GRANDE, inscrito bajo el número 583, Libro 1, Sección Primera, de fecha 7 siete de diciembre de 2001 dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo, a favor de ENRIQUE CHAPA MARTÍNEZ cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 14 catorce de agosto de 2014 dos mil catorce, en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,421,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los estrados de este Juzgado y la ubicación del inmueble, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico CRITERIO.

V.- Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Atotonilco El Grande, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda, hacer la fijación de los edictos por tres veces dentro de nueve días, tanto en los tableros notificadores de ese Juzgado, como en la ubicación del inmueble.

VI.- Quedan de manifiesto los avalúos emitidos en autos para consulta de cualquier interesado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaría de Acuerdos, Licenciada ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

3 - 1

PACHUCA, HGO., JULIO DE 2014.-LA C. ACTUARIO DE

EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA ELIDA TERESA CRUZ GÓMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-07-2014

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 981/2007**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SONIA PATRICIA BAÑOS RONCES, EN CONTRA DE JUAN QUIROZ GONZÁLEZ, EXPEDIENTE 981/2007, DE LOS ÍNDICES DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de junio de 2014 dos mil catorce.

Por presentada SONIA PATRICIA BAÑOS RONCES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1257, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ACUERDA:

I.- Se tiene a la ocurso exhibiendo el certificado de gravámenes del bien inmueble embargado en el juicio en que se actúa.

II.- Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, identificado como Lote 14, Manzana K, número 300-C, calle Andador Uno, del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles de esta ciudad, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo partida número 320, Libro 1, Tomo 1A, Sección I, según asiento de fecha 8 ocho de julio del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$451,090.00 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS CERO CENTAVOS, cantidad que resulta del valor pericial estimado por el Perito Tercero en discordia.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firmó la Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, Licenciada MIRIAM TORRES MONROY, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado JOAQUÍN GUTIÉRREZ LABRA, que autoriza y da fe.

3 - 1

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 11 de julio de 2014 dos mil catorce.-LA C. ACTUARIO SEXTO CIVIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHÁVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-07-2014

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 228/2013**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LEOBARDO FELIPE MAYORAL GARCÍA, en contra de RAMÓN GARCÍA FLORES, radicándose la demanda bajo el expediente número 228/2013 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de junio del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado LEOBARDO FELIPE MAYORAL GARCÍA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1049, 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1064, 1066, 1068, 1075, 1077, 1078, 1257, 1391, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el actor, se señalan las 11:00 once horas del día martes 19 diecinueve de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en el Lote 2 dos, Manzana 19 diecinueve, Fraccionamiento Particular, colonia Villa de las Flores, Poza Rica, Veracruz, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor total del inmueble para participar como postores.

III.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran a fojas 43 cuarenta y tres a la 45 cuarenta y cinco y 84 ochenta y cuatro a la 90 noventa de autos.

IV.- Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado "Milenio", en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del bien inmueble a rematar.

V.- Toda vez de que el inmueble a rematar se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE POZA RICA, VERACRUZ, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a la Autoridad ejecutora de su adscripción la publicación de los edictos en los tableros notificadores de dicho Juzgado, así como en el inmueble motivo del remate, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial y en la Presidencia Municipal de ese lugar, prorrogando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para que lleve a cabo todos los actos procesales tendientes a lograr la diligencia-ción del exhorto. Exhorto que queda a disposición de la parte actora en esta Secretaría para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Licenciado SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Tercero en materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 24 veinticuatro de junio del año 2014 dos mil catorce.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-07-2014

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 235/2013**

En el procedimiento Especial de Divorcio Unilateral, solicitado por NORMA RANGEL ROMERO, en contra de HUGO MARINELLI MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, expediente número 235/2013, obra un auto que en lo conducente dice:

Por presentada NORMA RANGEL ROMERO, en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78, 87, 88, 94, 246, 247, 476 SEXTUS, 476 SEPTIMUS, 476 OCTAVUS del Código de Procedimientos Familiares, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los autos de los que se advierte que una vez que se solicitaron a las diferentes Dependencias registro alguno del domicilio del C. HUGO MARINELLI MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, sin que se localizara domicilio de este, por lo tanto, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el diario "El Sol de Hidalgo" edición regional, con intervalos de siete días entre cada una de las publicaciones, hágase saber y notifíquese al C. HUGO MARINELLI MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, que la C. NORMA RANGEL ROMERO, promovió en la Vía Especial Familiar de Divorcio Unilateral, radicándose en este Juzgado, bajo el número de expediente 235/2013 y que cuenta con un término de 45 CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, después de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, para que se presente a manifestar su conformidad con el convenio presentado por la actora de referencia, o en su caso presente su contrapropuesta, así mismo requiérasele para que dentro del término anteriormente referido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de los expedientes nones de este Juzgado para tal efecto.

Así, lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ÁNGEL, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado ALEJANDRO GRANADOS ÁNGELES.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 23 veintitrés de junio de 2014.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMÍNGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-07-2014

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 364/2014

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELIA JUDITH ARTEAGA LUNA, promovido por MARÍA DEL CARMEN ROMERO ARTEAGA, expediente número 364/2014, obra un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 16 dieciséis de abril del año 2014 dos mil catorce.

Por presentada LIC. CELINE PARDO JIMÉNEZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado. Visto su contenido con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 43, 110, 111, 771, 772, 789, 791 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la Representación Social adscrita a este H. Juzgado, se requiere a la promovente para que exhiba el acta de nacimiento de la de cujus ELIA JUDITH ARTEAGA LUNA.

II.- Así mismo y toda vez que el denunciante es pariente en línea colateral del de cujus, se ordena publicar los edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen de la finada, así como en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de ELIA JUDITH ARTEAGA LUNA, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por ARIA DEL CARMEN ROMERO ARTEAGA, radicado en este Juzgado bajo el número 364/2014, para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ÁNGEL, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ANGÉLICA MARÍA ÁNGELES MATA, que autentica y da fe.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 24 veinticuatro de junio de 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARÍA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-07-2014

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 322/2014

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes PASTOR CORONA TORRES, promovido por NICOLÁS CORONA TORRES, expediente número 322/2014, obra un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan, Hidalgo, 16 dieciséis de abril de 2014 dos mil catorce.

Por presentada LIC. CELINE PARDO JIMÉNEZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado. Visto su contenido con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 43, 110, 111, 771, 772, 789, 791 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la Representación Social adscrita a este H. Juzgado, se requiere al promovente para que a la brevedad posible señale domicilio de los C.C. JESÚS, JOEL,

CELIO Y LEOBARDO de apellidos CORONA TORRES, para efecto de hacerle saber la radicación de la presente sucesión y manifiesten lo que a su derecho corresponda, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de lista.

II.- Toda vez que el denunciante es pariente en línea colateral del de cujus, se ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar su muerte sin testar de PASTOR CORONA TORRES, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por NICOLÁS CORONA TORRES, radicado en este Juzgado bajo el número 322/2014, para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ÁNGEL, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ANGÉLICA MARÍA ÁNGELES MATA, que autentica y da fe.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 06 seis de junio del 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARÍA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-07-2014

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 936/2012

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PACHUCA, HIDALGO, A LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LIC. ARTEMIO HERNÁNDEZ CORTÉS ENDOSATARIO EN PROCURACION DE MIGUEL ÁNGEL MORALES LÓPEZ, EN CONTRA PAULA ÁBREGO TOVAR, EXPEDIENTE NÚMERO 936/2012.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN EMBARGADO EN DILIGENCIA DE FECHA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, CONSISTENTE EN EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SANTA APOLONIA, LOTE 22, MANZANA CXXVII, FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENCIA SIGLO XXI, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL OTORGADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE 9 NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "EL SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, PUERTAS DE ESTE JUZGADO, EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE A REMATAR. DOY FE.

3 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., JULIO DEL 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ÁNGELES PÉREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-07-2014

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 585/2010**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por FACUNDO GRESS NERI, EXPEDIENTE NÚMERO 585/2010, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 14 catorce de julio del año 2014 dos mil catorce.

SE ACUERDA: I.- Toda vez que al momento de ingresar el promovente su escrito de cuenta, aún no había concluido el período ordinario de desahogo de pruebas decretado por el proveído de fecha 26 veintiséis de mayo del año en curso y en virtud de que las pruebas no han sido desahogadas oportunamente por causas no imputables a las partes, se mandan concluir las mismas dentro del término de 10 diez días faltantes, en base a lo establecido en el Artículo 303 del Ordenamiento Legal invocado.

II.- Como se solicita atendiendo a la agenda de trabajo de esta Secretaría se señalan las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora FACUNDO GRESS NERI, a cargo de JOSÉ GUTIÉRREZ RAMÍREZ, por lo que en preparación a la misma, cítesele a este por conductos legales, para que el día y hora señalados, comparezca al local de este Juzgado a absolver posiciones personalmente y no por conducto de Apoderado, apercibido que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta Autoridad.

III.- Se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 07 siete de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida por la parte actora FACUNDO GRESS NERI a cargo de DOLORES TÉLLEZ VELÁZQUEZ Y EVA VIVIANA GARCÍA MONROY, personas a quien se compromete a presentar, por lo que en su preparación requiérasele al oferente de la prueba para que en el día y hora señalado con antelación presente a sus testigos en el local de este Juzgado a efecto de que rindan su testimonio correspondiente tal como se comprometió a hacerlo.

IV.- Se señalan las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 11 once de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la inspección judicial admitida a la parte actora FACUNDO GRESS NERI, por lo que en su preparación cítese a las partes en el presente juicio por los conductos legales, a efecto de que en el día y hora señalados comparezcan al local de este Juzgado y de dicho lugar se trasladen conjuntamente con la Juez de los autos, así como con la Secretario de Acuerdos, al domicilio ubicado en Barrio Las Palomas en Omitlán de Juárez, Hidalgo, para la práctica de la diligencia referida.

V.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo (diario de mayor circulación).

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO, que autentica y da fe.

2 - 1

Atotonilco El Grande, Hgo., 18 dieciocho de julio del 2014.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ELIZABETH GARCÍA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-07-2014

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 658/2012**

En el Juicio Sucesorio Testamentario, promovido por CIRA HERNÁNDEZ CANO, EXPEDIENTE NÚMERO 658/2012, obra un Acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 07 siete de julio del año 2014 dos mil catorce.

SE ACUERDA: I.- Se tiene a la ocursoante pronunciándose al requerimiento ordenado en el punto IV cuarto del auto de fecha 01 de abril del año 2013 dos mil trece, exhibiendo copia certificada del acta de nacimiento del de cujus, de la cual se advierte que este fue registrado con el nombre de LEONARDO NICOLAS HERNÁNDEZ, ha sido conocido también con el nombre de LEONARDO HERNÁNDEZ CANO y que con la misma persona, la cual se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

II.- Como se solicita, atendiendo al punto que antecede, dése cumplimiento a lo ordenado en punto III tercero del auto de fecha 01 de abril del año 2013 dos mil trece, debiéndose fijar edictos en los estrados del Juzgado, y en los lugares públicos de costumbre, de fallecimiento y origen del finado, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo a efecto de anunciar la muerte sin testar de LEONARDO HERNÁNDEZ CANO Y/O LEONARDO NICOLÁS HERNÁNDEZ, el nombre y grado de parentesco de quienes reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho de 40 cuarenta días, lo anterior, atendiendo a que el de cujus LEONARDO HERNÁNDEZ CANO fue registrado con el nombre de LEONARDO NICOLÁS HERNÁNDEZ, como se advierte del acta de nacimiento que se exhibe.

III.- Atendiendo a la anotación marginal antes citada a efecto de proveer certeza jurídica al presente juicio, gírese de nueva cuenta atentos oficios al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE HIDALGO, a efecto de que informen en este Juzgado si la Dependencia a su cargo se encuentra inscrito u habrá constancia de algún testamento otorgado por el autor de la presente sucesión LEONARDO NICOLÁS HERNÁNDEZ, solicitada a esta Dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Aviso de Testamento (RENAT).

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO, que autentica y da fe.

2 - 1

Atotonilco El Grande, Hgo., 15 quince de julio del 2014.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ELIZABETH GARCÍA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-07-2014

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 883/2007

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LUIS CARLOS ZAMBRANO TELLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE SUSANA DE LA RIVA ESTRADA, EXPEDIENTE NÚMERO 883/2007, CON FECHA 18 DIECIOCHO DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ UN AUTO QUE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, 18 dieciocho de junio de 2014 dos mil catorce.

Por presentado el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de sus Apoderados Legales LICs. RUBÉN RIVERO REYES, KARLA MARÍA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERNICE LUCIO, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 47, 55, 66, 113, 127, 131, 473 fracción V, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene por exhibido el certificado de libertad de gravámenes actualizado, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicitan las promoventes y vistas las constancias de autos, de las que se desprende que la parte demandada no exhibió avalúo del inmueble motivo del presente juicio practicado por corredor público, institución de crédito o por Perito Valuador Oficial dentro del término legal previsto por el Numeral 473 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, en términos de lo establecido en la fracción III de dicho precepto legal, se tendrá como avalúo el presentado por el Perito de la parte actora, considerándose dicho avalúo como base para el remate.

III.- Visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio y para tal efecto, se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE, respecto del bien inmueble identificado como LOTE 6, DEPARTAMENTO 303, DEL EDIFICIO 503, MANZANA 10, UBICADO EN PLAZA MINA EL PAÍSO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO MINERA, SECCIÓN 200 DOSCIENTOS, DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO, HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 61, Tomo II, Libro I, Volumen -, Sección Primera, de fecha 27 veintisiete de septiembre de 1990 mil novecientos noventa, en el Registro Público de Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS, CERO CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo".

VI.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior,

concediéndose un día más para la publicación de los edictos de referencia.

VII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX.- No ha lugar a tener por presentada a ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, en atención a que en el escrito de cuenta no calza su firma y un documento sin firmar, a nadie obliga.

X.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

A sí lo acordó y firmó el LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaría de Acuerdos, LIC. ISABEL LUNA MEKLER, que autentica y da fe".

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., JULIO DE 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YÁÑEZ DÍAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-07-2014

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 585/2010

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por FACUNDO GRESS NERI, EXPEDIENTE NÚMERO 585/2010, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 18 dieciocho de julio del año 2014 dos mil catorce.

SE ACUERDA: I.- Toda vez que mediante auto de fecha 14 catorce de julio del año en curso, se omitió poner el día y hora en que tendrá verificativo el desahogo de la prueba de inspección judicial que se indica en el punto IV cuarto del auto de fecha citado en líneas anteriores, se hace del conocimiento de las partes que se señalan las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 11 once de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la inspección judicial admitida a la parte actora FACUNDO GRESS NERI, en los términos ordenados en el punto IV cuarto del auto de fecha 14 catorce de julio del presente año, para los efectos legales ha que haya lugar.

II.- Publíquese el presente auto por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo (diario de mayor circulación).

III.- Notifíquese y cúmplase.

A sí lo acordó y firma la Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO, que autentica y da fe.

2 - 1

Atotonilco El Grande, Hgo., 18 dieciocho de julio del 2014.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ELIZABETH GARCÍA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-07-2014

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 584/2010

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por NARCIZA MEJÍA AGUILAR Y DOLORES TÉLLEZ VELÁZQUEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 584/2010, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 17 diecisiete de julio del año 2014 dos mil catorce.

SE ACUERDA: I.- Toda vez que al momento de ingresar el promovente su escrito de cuenta, aún no había concluido el período ordinario de desahogo de pruebas decretado por el proveído de fecha 26 veintiséis de mayo del año en curso y en virtud de que las pruebas no ha sido desahogadas oportunamente por causas no imputables a las partes, se mandan concluir las mismas dentro del término de 10 diez días faltantes, en base a lo establecido en el Artículo 303 del Ordenamiento Legal invocado.

II.- Como se solicita atendiendo a la agenda de trabajo de esta Secretaría se señalan las 12:00 doce horas del día 28 veintiocho de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora NARCIZA MEJÍA AGUILAR Y DOLORES TÉLLEZ VELÁZQUEZ, a cargo de JOSÉ GUTIÉRREZ RAMÍREZ, por lo que en preparación a la misma, cítese a este por conductos legales, para que el día y hora señalados, comparezca al local de este Juzgado a absolver posiciones personalmente y no por conducto de Apoderado, apercibido que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta Autoridad.

III.- Atendiendo a la agenda de trabajo de esta Secretaría se señalan las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 13 trece de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida por la parte actora NARCIZA MEJÍA AGUILAR Y DOLORES TÉLLEZ VELÁZQUEZ a cargo de FACUNDO GRESS NERI Y JUAN ZAVALA ARELLANO, personas a quien se compromete a presentar, por lo que en su preparación requiérasele a los oferentes de la prueba para que en el día y hora señalado con antelación presente a sus testigos en el local de este Juzgado a efecto de que rindan su testimonio correspondiente tal como se comprometió a hacerlo.

IV.- Se señalan las 15:00 quince horas del día 11 once de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la inspección judicial admitida a la parte actora NARCIZA MEJÍA AGUILAR Y DOLORES TÉLLEZ VELÁZQUEZ, por lo que en su preparación cítese a las partes en el presente juicio por los conductos legales, a efecto de que en el día y hora señalados comparezcan al local de este Juzgado y de dicho lugar se trasladen conjuntamente con la Juez de los autos, así como con la Secretario de Acuerdos, al domicilio ubicado en el Rancho, Omitlán de Juárez, Hidalgo, para la práctica de la diligencia referida.

V.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo (diario de mayor circulación).

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO, que autentica y da fe.

2 - 1

Atotonilco El Grande, Hgo., 18 dieciocho de julio del 2014.-

LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ELIZABETH GARCÍA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-07-2014

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 556/2013

En el expediente número 556/2013, dentro del Juicio de Divorcio Unilateral, promovido por la C. LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, en contra de C. PABLO BARCENA CHÁVEZ, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 02 dos de junio del año 2014 dos mil catorce.

Por presentada LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 101, 102, 103, 104, 109, 118, 119, 218, 220, 224, 225, 227, 247 bis de la Ley para la Familia y 1, 2, 3, 4, 5, 14, 22, 23, 26, 27, 28 fracciones II y VIII, 37, 38, 39, 40, 46, 61, 62, 76, 77, 78, 79, 81, 87, 92, 94, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 246, 247 fracciones I y II, 250, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 476 sextus, 476 séptimus, 476 octavus del Código de Procedimientos Familiares vigente y 121 fracción II y 625 del Código de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Legislación Familiar, SE ACUERDA:

I.- Agréguese a sus autos los acuses de recibo que se anexan al de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Toda vez que efectivamente de la contestación de los oficios emitidos a las diferentes Dependencias se desprende que no obra en las mismas domicilio alguno a nombre del C. PABLO BARCENA CHÁVEZ, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "Sol de Hidalgo", edición regional, con intervalos de siete días entre cada una, haciéndole saber al C. PABLO BARCENA CHÁVEZ, que dentro del término legal de 15 quince días deberá manifestar su conformidad con el convenio planteado dentro del Juicio Especial de Divorcio Unilateral planteado por la C. LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, o en su caso presente la contrapropuesta del mismo, apercibido que en caso de no hacerlo así, se tendrá por aceptado el convenio planteado por la C. LETICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, y se citará para sentencia en el presente asunto, así también requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal se le realizará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado; haciendo de su conocimiento que el término señalado se empezará a contar después de la última publicación del edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado, así mismo se le hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este H. Juzgado, para que se instruya de las mismas.

III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos, CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, que autoriza y da fe.

2 - 1

HUICHAPAN, HGO., JULIO 2014.-EL C. ACTUARIO JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-07-2014

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 211/2014**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JORGE ACOSTA LEONIDES EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ADELA LEONIDES GUERRERO, EN CONTRA DE ETHMY EUGENIA LEÓN MARTÍNEZ, ISRAEL ESCORZA PIMENTEL Y OTROS, EXPEDIENTE NÚMERO 211/2014, LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 255, 256, 257, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Tenemos al ocurrente contestando en tiempo a la vista que se le dio en el punto II del auto de fecha 3 tres de junio de 2014 dos mil catorce, en los términos vertidos en el de cuenta.

II.- Considerando, que las Dependencias a las que le fue requerido informe sobre dominio de ETHMY EUGENIA LEÓN MARTÍNEZ, refirieron que no tienen registro alguno al respecto, se ordena emplazar a ETHMY EUGENIA LEÓN MARTÍNEZ, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo; para que en un término legal de 40 cuarenta días de contestación a la demanda entablada por JORGE ACOSTA LEONIDES, en su carácter de Apoderado Legal de ADELA LEONIDES GUERRERO, apercibido que de no hacerlo, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista o por cédula para el caso de que se constituya en rebeldía, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se instruya de las mismas.

III.- IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

3 - 3

PACHUCA, HGO., JULIO 2014.-LA C. ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA ELIDA TERESA CRUZ GÓMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-07-2014

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 274/2013**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSÉ ADOLFO GARCÍA HERNÁNDEZ en contra de J. JESÚS GARCÍA ARREDONDO, EXPEDIENTE NÚMERO 274/2013, obra un Acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 22 veintidós de mayo del año 2014 dos mil catorce. SE ACUERDA:

I.- Toda vez como puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con J. JESÚS GARCÍA ARREDONDO, ni tampoco se pudo informar acerca de algún domicilio donde pudiese notificársele a través de los oficios girados a distintas Dependencias emplácese a J. JESÚS GARCÍA ARREDONDO, a través de edictos, debiéndose publicar por tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y el periódico El Sol de Hidalgo (periódico local de mayor circulación), concediéndole un plazo de cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra el cual comenzará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por rebelde y en su caso presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula; así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido para el caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista quedando a disposición de esa Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

II.- III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO, que autentica y da fe.

3 - 3

Atotonilco El Grande, Hgo., a 08 ocho de julio del 2014.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ELIZABETH GARCÍA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-07-2014